



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Comisión de Secretarios Generales.— Decreto 47/2002, de 30 de abril, por el que se regula la Comisión de Secretarios Generales 5721

Consejería de Presidencia

Colegio Profesional de Protésicos Dentales. Estatutos.— Decreto 48/2002, de 30 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura 5725

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sanidad Vegetal.— Decreto 49/2002 de 30 de abril, por el que se adoptan medidas fitosanitarias compensables de lucha contra los virus de la Sharka y el bronceado en la Comunidad Autónoma de Extremadura .. 5736

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.— Corrección de errores al Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la

renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5741

Comercio. Ayudas.— Corrección de errores a la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5742

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Decreto 50/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura 5743

Consejería de Cultura

Deportes.— Decreto 51/2002, de 30 de abril, por el que se establece un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional 5744

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.— Decreto 52/2002, de 30 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Glorieta de intersección de las carreteras EX-334, de Villafranca de los Barros a Palomas, y Ronda de Villafranca” 5748

Expropiaciones.— Decreto 53/2002, de 30 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Nueva carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Limite del término municipal de Montemolín-Pallares” 5748

Consejería de Sanidad y Consumo

Piscinas.— Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5749

Consejería de Bienestar Social

Adopción internacional.— Decreto 55/2002, de 30 de abril, de modificación del Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional 5767

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado nº 68/02, promovido por D. Antonio Luis Sésar Argudín contra la Resolución de 27 de noviembre de 2001, en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de septiembre del mismo año destinando al recurrente con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo Administrativo al puesto con número de control 14.399, con efectos del día siguiente a la publicación de la Orden de 31 de julio de dicho año, que modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología 5769

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sociedad Agraria de Transformación.— Resolución de 25 de abril de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Campo Ayuda” 5769

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 9 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015587 5770

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 16 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el anteproyecto de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-15692 5770

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 16 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015708 5771

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001722-000002 5771

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006965-000000 5772

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007055-000000 5773

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007081-000000 5773

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Urbanismo.— Resolución de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la se aprueba definitiva-

mente el Plan Especial de reforma interior de la parcela R-9 del polígono “La Data” de Plasencia. Promotor: Construcciones Majuma, S.L. 5774

Normas subsidiarias.— Resolución de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alange, que afecta a la Unidad de Ejecución nº 15 5777

Urbanismo.— Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Angustias Sur (I-A) de Naval-moral de la Mata 5777

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de: “Centro de servicios al transporte de Villafra de los Barros” 5785

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 69/2002 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo nº 564/01 5786

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 26 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 131/2002, interpuesto por Dª María Dolores Belmonte Calle, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación por la que publican las listas de admitidos y excluidos en la lista de espera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 5786

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Proyecto de encauzamiento en Cheles” 5786

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes. Modificado nº 1” 5788

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Adjudicación.— Resolución de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, de adjudicación del contrato de servicio correspondiente al expediente SE-05/2002: “Vigilancia de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura” 5789

Adjudicación.— Resolución de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, de adjudicación del contrato de servicio correspondiente al expediente SE-07/2002: “Limpieza de la Escuela de Administración Pública de Extremadura” 5789

Registros.— Anuncio de 26 de abril de 2002, por el que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros en las Administraciones 5790

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 22 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Regeneración, protección y recuperación ambiental de márgenes del río Aljucén y afluentes del Parque Natural de Cornalvo”. Expte.: 03.01.0024 5790

Concurso.— Resolución de 24 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anula la Resolución publicada en el D.O.E. nº 46 de 23 de abril de 2002, por la que se anuncia a contratación, el suministro de “Vestuario para personal lucha contra incendios forestales”. Expte.: SUM0009/02 5790

Concurso.— Resolución de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público la obra de “Restauración ambiental del espacio

natural afectado por extracciones de áridos en las colas del embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias". Expte.: 03.01.0029

5791

Notificaciones.— Anuncio de 19 de abril de 2002, sobre notificación de la Resolución de 6 de marzo de 2002, recaída en el recurso de reposición interpuesto por Hormigones Badajoz, S.A. frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, deslinde Cañada Real Sancha Brava. Tramo: Vado del Moro al descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz

5792

Vías pecuarias.— Anuncio de 24 de abril de 2002, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alconera

5793

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 8 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015770

5794

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015763

5794

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015764

5795

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015766

5795

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015774

5796

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015755

5796

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015756

5797

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015757

5797

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015758

5798

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015759

5798

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015776

5799

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.— Resolución de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-209 de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: 0+000 - 0+420 (Acceso a Centro de Transportes de Mérida)

5799

Adjudicación.— Resolución de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación del servicio telefónico de información turística de Extremadura

5800

Notificaciones.— Anuncio de 10 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo

5800

Notificaciones.— Anuncio de 16 de abril de 2002, sobre notificación de Resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo

5808

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Rosalejo

5808

Notificaciones.— Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. José Manuel Matamoras Parras

5809

Notificaciones.— Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a Aldaba Flores Caballeros, S.L.

5809

Notificaciones. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a Artel, S.L.	5809	mediante el sistema de oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local	5812
Notificaciones. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador a D. Domingo Pérez Andrino	5810	Ayuntamiento de Don Benito	
Notificaciones. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. José Ángel Martínez Matamoros	5810	Urbanismo. — Edicto de 17 de abril de 2002, sobre Estudio de Detalle en la calle Alcollarín c/v a calle Guadámez	5817
Consejería de Trabajo		Ayuntamiento de Madrigalejo	
Asociaciones. Estatutos. — Anuncio de 9 de abril de 2002, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios de Ahillones”, expte.: 06/603	5811	Normas subsidiarias. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias	5818
Asociaciones. Estatutos. — Anuncio de 15 de abril de 2002, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización “Asociación de Centros de Enseñanza, Forma-T”. (Expediente número CA/151)	5811	Agencia Tributaria. Delegación Especial de Madrid	
Ayuntamiento de Aceuchal		Notificaciones. — Anuncio de 26 de marzo de 2002, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio	5818
Pruebas selectivas. — Anuncio de 4 de abril de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad		Agencia Tributaria. Delegación de Valladolid	
		Notificaciones. — Anuncio de 12 de abril de 2002, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio	5819

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 47/2002, de 30 de abril, por el que se regula la Comisión de Secretarios Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1 y 29 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el ámbito de la organización de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Aprobada la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las modificaciones operadas en el Estatuto de Autonomía y en la normativa básica estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se contemplan en la misma, además, aspectos no regulados en la hasta ahora vigente Ley 2/1984, de 7 de junio, tales como el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el régimen aplicable a los órganos colegiados, el régimen jurídico de los actos administrativos, los procedimientos administrativos y la regulación relativa a los organismos públicos. Dentro de estas novedades destaca, respecto a la normativa anterior, la existencia de órganos de apoyo y colaboración de

la Junta de Extremadura, entre los que se incluye la Comisión de Secretarios Generales, a la que se atribuye la preparación de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, así como los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia o por afectar a varias Consejerías.

Dicha previsión, el transcurso del tiempo y la complejidad de las nuevas tareas producto de la asunción de competencias en materia de enseñanza no universitaria, INEM y las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, así como el cumplimiento del mandato del artículo 29.4 de la propia Ley del Gobierno y la Administración, hacen necesario adaptar el Decreto 25/1993, de 5 de mayo y la Disposición Adicional del Decreto 88/1999, de 29 de julio, que regulan la Comisión General Técnica, antecedente inmediato de la nueva Comisión de Secretarios Generales.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia y de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Carácter.

La Comisión de Secretarios Generales es el órgano permanente de coordinación general encargado de preparar las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Gobierno. Le corresponderán, asimismo, las funciones de deliberación sobre los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia para la Junta de Extremadura o por afectar a varias de sus Consejerías.

Artículo 2.- Composición.

1. La Comisión de Secretarios Generales la integran el Vicepresidente, si lo hubiere, o el Vicepresidente 1º, si hubiera varios, los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia y Economía y Hacienda, los Secretarios Generales de todas las Consejerías y de la Presidencia de la Junta, el Director General de la Función Pública, el Director General de Presupuestos, el Interventor General, el Jefe del Gabinete Jurídico y el Director del Gabinete del Presidente.

2. La Comisión de Secretarios Generales será presidida por el Vicepresidente de la Junta de Extremadura, si lo hubiere, o el Vicepresidente 1º, si hubiera varios. Serán Vicepresidentes de la misma los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia y de Economía y Hacienda.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Consejero que ejerza las funciones de Presidencia, en su defecto por el que ejerza las funciones de Economía y Hacienda y, en defecto de ambos, por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, el de mayor edad. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Secretario General de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia y, en su defecto, por el de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, el de mayor edad.

Artículo 3.- Constitución y asistencias.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Secretarios Generales se requerirá la presencia de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de los vocales.

2. Cuando la especialidad de los asuntos a tratar o la importancia de éstos así lo requiera, podrán ser convocados para que asistan a las reuniones de la Comisión de Secretarios Generales otras autoridades o funcionarios de la Junta de Extremadura para que informen sobre los mismos.

Artículo 4.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Secretarios Generales se celebrarán ordinariamente cada quince días, los martes; en caso de que sea inhábil, la sesión se celebrará el día hábil siguiente.

2. Podrá, asimismo, celebrarse sesiones de la Comisión de Secretarios Generales, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su presidente y se hallen presentes las dos terceras partes de sus miembros.

3. Podrá reunirse, igualmente, con carácter extraordinario, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen o lo solicite la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria de su presidente.

Artículo 5.- Clases de asuntos. Criterios para su clasificación.

1. Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales, pueden ser:

1.1.- Proyectos de disposiciones generales:

- Anteproyectos de Ley.
- Proyectos de Decreto Legislativo.
- Proyectos de Decreto.

1.2.- Propuestas de actos administrativos:

- Propuestas de Decreto
- Propuestas de Acuerdo.

1.3.- Informes y Comunicaciones.

2. Se clasifican como Proyectos de disposiciones generales los textos llamados a ser normas jurídicas de eficacia general, cualquiera que sea su rango. Éstos revestirán la forma de Anteproyecto de Ley, Proyecto de Decreto Legislativo o Proyecto de Decreto, de conformidad con las exigencias derivadas, en cada caso, del sistema de fuentes del derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se clasifican como propuestas de actos administrativos aquellos actos no normativos dictados en el ejercicio de una potestad administrativa y cuya competencia venga atribuida por una norma al Consejo de Gobierno.

4. Se clasificará, como Informe o Comunicación, cualquier manifestación, exposición o dación de cuentas sobre temas determinados que formalmente se propongan exponer ante el Consejo y que, en ningún caso, concluya en una declaración de voluntad de aquél.

Artículo 6.- Documentación de Asuntos.

1.- Para cada propuesta de aprobación de un proyecto de disposición general se acompañará la siguiente documentación:

- a) Moción motivada que se propone al Consejo de Gobierno.
- b) El texto propuesto, que contendrá exposición de motivos.
- c) Informe de la Secretaría General de la Consejería correspondiente.
- d) Informe del Gabinete Jurídico, en los supuestos que proceda.
- e) Informe de la Intervención General, cuando el texto tenga contenido económico.
- f) Dictamen del órgano consultivo que proceda cuando un precepto legal o la naturaleza del asunto lo exija o el Consejero lo estime pertinente.
- g) Los demás informes, memorias o dictámenes que sean preceptivos según la normativa vigente.

2. Las propuestas de actos administrativos constarán de los siguientes documentos.

- a) Moción motivada que se propone al Consejo de Gobierno.
- b) El texto del Decreto o Acuerdo propuesto.

c) Informe del Gabinete Jurídico.

d) Informe de la Intervención General, cuando la propuesta tenga contenido económico.

e) Los demás informes que, en cada caso, sean preceptivos.

3. Los informes y comunicaciones tendrán una enunciación clara y concisa de la materia sobre la que versen. El texto escrito en que, en su caso, deba desarrollarse, contendrá las líneas fundamentales del objeto de los mismos y se acompañará de los antecedentes que fueran necesarios.

4. La documentación adjunta a los asuntos propuestos deberá ser elaborada y, en su caso, recabada por la Consejería proponente que, a este fin, tendrá en cuenta los plazos que para la emisión de informes y dictámenes conceden al Gabinete Jurídico, a la Intervención General y a los demás órganos consultivos sus normas reguladoras, así como los contemplados en el presente decreto.

Artículo 7.- Reparto de asuntos por la Consejería proponente.

1.- La Secretaría General de la Consejería proponente remitirá, mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que permita tener constancia de su envío y recepción, a cada uno de los Miembros de la Comisión de Secretarios Generales los asuntos que deba examinar la Comisión con la documentación que en cada caso sea preceptiva, según lo establecido en el artículo anterior.

2.- Los anteproyectos de Ley y los Proyectos de Decreto Legislativo deberán distribuirse quince días antes de la celebración de la Comisión de Secretarios Generales, en el caso de Proyectos de Decreto que contengan disposiciones generales y los demás asuntos propuestos, dicho plazo será de siete días, sin perjuicio de los plazos establecidos para la emisión de informes por el Gabinete Jurídico y la Intervención, en los supuestos que proceda.

3.- Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza afecten a distintas Consejerías serán propuestos y distribuidos por cualquiera de ellas.

Artículo 8.- Orden del Día.

1. La Secretaría de la Comisión preparará el orden del día tomando como base los asuntos remitidos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo anterior. Los Secretarios Generales podrán retirar los asuntos remitidos antes del inicio de sesión de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión podrá decidir, en casos excepcionales y urgentes, la inclusión de asuntos en el orden del día, aún

cuando no se hayan cumplido los requisitos exigidos en el presente Decreto, sin perjuicio, de su posterior cumplimentación. Asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, podrá posponer un asunto para su inclusión en el orden del día de un sesión posterior.

Artículo 9.- Convocatoria.

La Comisión de Secretarios Generales será convocada por su Presidente. La convocatoria, con expresión del orden del día, será cursada por la Secretaría de la Comisión antes de las quince horas del martes anterior a la celebración de la sesión. En aquellos casos en los que ésta se celebre en día distinto al habitual, la convocatoria deberá remitirse, al menos, con tres días de antelación a su celebración.

Artículo 10.- Desarrollo de las reuniones.

1. Abierta la sesión, se redactará la lista de miembros presentes, con referencia a las excusas y asistencias extraordinarias, si las hubiere.

2. Los miembros de la Comisión de Secretarios Generales no podrán ser sustituidos. En caso de ausencia de alguno de ellos, los asuntos de una Consejería podrán ser expuestos por el Secretario General de otra, a petición del proponente y con conocimiento de la Secretaría de la Comisión.

3. Los asuntos objeto de estudio seguirán la prelación establecida en el orden del día pudiendo ser ésta alterada por su Presidente.

4. Los asuntos sometidos a la Comisión de Secretarios Generales no son votados por los miembros de ésta. Si se formularan observaciones o existieran discrepancias sobre un asunto por parte de uno o más miembros, el Presidente decidirá sobre su paso al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para remitir dichos asuntos directamente a la Presidencia de la Junta con el fin de incluirlos en el orden del día del Consejo de Gobierno.

5. Únicamente podrán ser tratados aquellos asuntos que hubieran sido incluidos en el orden del día, salvo declaración de urgencia por el Presidente de la Comisión de Secretarios Generales.

Artículo 11.- Clasificación de acuerdos.

Los acuerdos de los que haya tenido conocimiento la Comisión de Secretarios Generales se catalogan en:

- a) Asuntos que se elevan a Consejo de Gobierno.
- b) Asuntos que, por decisión de la Comisión queden pendientes para su conocimiento en una posterior Comisión de Secretarios

Generales, cuando así lo aconseje la naturaleza de los informes emitidos o cualquier otra circunstancia, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para solicitar del Presidente la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo de Gobierno.

c) Asuntos retirados.

Artículo 12.- Remisión de textos para la preparación del orden del día del Consejo de Gobierno.

1. De todos los asuntos que deba conocer el Consejo de Gobierno, los Secretarios Generales de las Consejerías proponentes remitirán a la Secretaría General de la Presidencia y a la Secretaría del Consejo de Gobierno, en los dos días siguientes a la sesión de la Comisión, dos ejemplares originales de los textos de los proyectos o propuestas, firmados por el Consejero proponente. En el caso de anteproyectos de Ley los textos deben ser firmados en todas sus hojas.

2. Cuando la Comisión de Secretarios Generales hubiera acordado alguna modificación en los textos inicialmente propuestos, el Presidente de la Comisión y el Secretario del Consejo de Gobierno comprobarán la adecuación de los ejemplares remitidos a lo decidido por la Comisión, a efectos de proponer al Presidente de la Junta de Extremadura la confección del orden del día del Consejo de Gobierno.

3. Los textos de proyectos o propuestas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se remitirán en el Modelo Oficial establecido para las inserciones en dicho Diario.

Artículo 13.- Actas de las sesiones.

1. La Secretaría de la Comisión levantará acta de los asuntos tratados en la sesión de la Comisión de Secretarios Generales.

2. En el acta figurarán exclusivamente las indicaciones del lugar, fecha y hora, la relación de asistentes y la denominación de los asuntos tratados de acuerdo con la catalogación hecha en el artículo 11. En ningún caso se harán constar las opiniones expresadas en el curso de la sesión.

3. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales remitirá a todos sus miembros una copia del acta de cada sesión y archivará el original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado por la presente disposición el Decreto 25/1993, de 5 de mayo y la Disposición Adicional del Decreto 88/1999, de 29 de julio, que regulan la Comisión General Técnica de la Junta

de Extremadura, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente norma.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 48/2002, de 30 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

La Ley 1/2000, de 16 de marzo, por la que se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, prevé en su disposición transitoria segunda que corresponde a la Asamblea Constituyente del Colegio de Protésicos Dentales la elaboración de los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de su aprobación.

La Asamblea Constituyente del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2000, procede a la aprobación de sus Estatutos, solicitando que sean sometidos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación y posterior publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Española, en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en el Decreto del Presidente 7/1995, de 21 de febrero, por el que se asignan a la anteriormente denominada Consejería de Presidencia y Trabajo las funciones y servicios traspasados a que se refiere el Real Decreto citado, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 2/1974, de 14 de abril, de Colegios Profesionales, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 30 de abril de dos mil dos, dispongo:

Artículo único.- Aprobar por ser adecuados a la legalidad, los Estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los indicados estatutos, que figuran como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

A N E X O

TÍTULO I

Del Colegio

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 1.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de la Administración Pública, con plena capacidad de obrar.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es la organización profesional de los protésicos dentales que ejercen en Extremadura.

La representación legal del Colegio corresponde al Presidente o a quien legalmente le sustituya.

Artículo 2.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura queda amparado, con carácter genérico, por la legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte, y en particular, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y por la Ley 1/2000, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 3.- El Colegio ejercerá la representación de los protésicos dentales en el ámbito territorial de Extremadura.

Capítulo II

Relaciones con la Administración

Artículo 4.- El Colegio se relacionará con la Administración de la Junta de Extremadura mediante la Consejería de Presidencia y la

Consejería de Sanidad, o con aquella Consejería que se determine por la Junta de Extremadura.

Capítulo III

De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España

Artículo 5.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se integrará, de acuerdo con la legislación vigente, en el Consejo General de Protésicos Dentales de España en la forma que estatutariamente corresponda.

Capítulo IV

Denominación. Domicilio. Ámbito Territorial

Artículo 6.- La denominación es "Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura", siendo el ámbito el de todo el territorio extremeño y el domicilio oficial en Cáceres, en la calle Federico Ballell, 2 6º Dcha. o en aquél en que estatutariamente se determine.

Capítulo V

Finalidades y Funciones.

Artículo 7.- Corresponde al Colegio ejercer las funciones y los fines que le asigna, de manera general, la legislación vigente relativa a los colegios profesionales, especialmente los siguientes:

1º. Ejercer la representación legal del colectivo de profesionales colegiados y la de cualquier colegiado individual cuando sea requerido expresamente ante cualquier organismo oficial o particular, relativa al ejercicio de la profesión.

2º. Mantener la disciplina social y profesional de los colegiados conforme a los principios de unidad y de cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de obligado cumplimiento.

3º. Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general o de un individuo en particular.

4º. Perfeccionar los aspectos técnicos y científicos de la profesión y de los profesionales, elevando sus niveles moral, material, cultural y científico.

5º. Crear, sostener y fomentar obras o instituciones de previsión, de crédito, de consumo y seguridad, bien sean de carácter obligatorio o voluntario. Promover mecanismos o instituciones de protección social de los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de colegiados.

6º. Asesorar el proceso de formación de los planes de estudios relativos a la prótesis dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la prótesis dental.

7º. Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los futuros profesionales.

8º. Intervenir en problemas de intrusismo profesional. Con esta finalidad podrá requerir el soporte de las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias y tendrá que perseguir a aquellas personas que ejerzan actos propios de la profesión de protésico dental sin serlo.

9º. Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materias que les sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.

10º. Informar a las industrias del ramo de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.

11º. Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase en favor de los colegiados.

12º. Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades o especialidades, regular e imponer las condiciones de prestaciones de servicios, que serán de acatamiento obligatorio, y garantizar el respeto y la observación de las normas reguladoras de trabajo en todos los aspectos.

13º. Proponer a la Comunidad Autónoma de Extremadura o a la Administración del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.

14º. Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de éste.

15º. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de colegiados.

16º. Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de los colegiados, para lo cual la Junta de Gobierno estará revestida de la máxima autoridad, con exigencia correlativa de la mayor responsabilidad, y podrá imponer las sanciones especificadas en estos Estatutos y con los recursos que se establecen.

17º. Resolver todas las funciones que les correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establezcan estos Estatutos o que le encomienden las autoridades.

18°. Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados y también las circulares y las publicaciones de cualquier clase que las Juntas de Gobierno o las Asambleas de colegiados crean convenientes.

19°. Determinar las condiciones para la contratación, disciplina y despido del personal al servicio del Colegio.

20°. Fomentar los actos de carácter cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.

21°. Ejercer, en sustitución del colegiado y previa petición formal de éste, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de honorarios.

22°. Actuar como Tribunal arbitral institucional en los conflictos derivados de la actividad profesional entre colegiados, o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de Arbitrajes Privados.

TÍTULO II De los Colegiados

Capítulo I Requisitos

Artículo 8.- El protésico dental es aquel profesional que, inscrito en el Colegio de Protésicos Dentales ejerce la profesión de protésico dental de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

Los protésicos dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis dentales que elaboran o suministran y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes.

Artículo 9.- Para ingresar en el Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de protésico dental.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar incluido en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 10.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura hallarse incorporado al Colegio correspondiente.

En el Colegio de Protésicos Dentales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán, con carácter obligatorio para el

ejercicio profesional, quienes con domicilio profesional único o principal en dicha Comunidad Autónoma posean los requisitos legales de titulación.

Capítulo II Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 11.- Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión y usar el título de protésico dental.
- b) Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiales en igualdad de condiciones con cualquier otro colegiado.
- c) Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos Estatutos.
- d) Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
- e) Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crean justas.
- f) Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional.

Artículo 12.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Designar un domicilio profesional, que será su laboratorio principal si tuviesen más de uno. Los cambios de domicilio serán comunicados en un término no superior a treinta días.
- c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorios.
- d) Cumplir con el máximo celo y eficiencia los encargos profesionales y tratar a los clientes y ciudadanos con corrección.
- e) Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis.

TÍTULO III. De los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo I Estructuras y Funciones

Artículo 13.- Los órganos de gobierno y representación del Colegio serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Asamblea General.

Artículo 14.- Todos los miembros del Colegio con plenitud de derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio y se reúne como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes funciones:

- a) Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio.
- b) Análisis y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde incluir en el orden del día.

Artículo 16.- La Asamblea General extraordinaria tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los Reglamentos de régimen interior y del régimen y relaciones profesionales.
- b) Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles del patrimonio corporativo.
- c) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- d) Aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta o a petición de los colegiados.

Artículo 17.- La Asamblea General se convocará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o a petición de un número no inferior a diez colegiados.

La convocatoria se enviará a todos los colegiados con una antelación de, al menos, quince días de la fecha de la celebración.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Junta más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Desde el momento del envío de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas siempre que asistan al menos diez colegiados.

El presidente moderará los debates, concederá y retirará la palabra y procurará que el debate transcurra según las reglas de la libertad y respeto hacia todas las personas.

Hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que tendrán que ir firmadas por un mínimo de diez colegiados.

Artículo 19.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Será secreta la votación cuando se traten asuntos que afecten a la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas y elección de cargos.

Los colegiados ejercientes tendrán dos votos y los no ejercientes tendrán uno, pero todos podrán participar en los debates.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y obligan a todos los colegiados, presentes y ausentes.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 20.- 1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá las funciones corporativas propias con todos los derechos y obligaciones que deriven de la ley, de lo que disponen estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Junta General, y queda facultada para adoptar todas las medidas legales y reglamentarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán delegar las propias atribuciones o competencias, pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de la Junta.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y, por su carácter representativo, serán inamovibles excepto por resolución judicial o por la apreciación por la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

Sección segunda: Duración del mandato y causas del cese

Artículo 21.- Los cargos de Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años. En cualquier caso, se elegirán en ciclos diferentes el presidente, el vicepresidente y el tesorero, por un lado, y el secretario y el interventor, por otro lado.

Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública, central, autonómica, local o institucional que suponga incompatibilidad.
- d) Condena por sentencia firme que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22.- Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o a cinco alternas de la Junta de Gobierno en un mismo año y sin motivos justificados.

Sección tercera: del Pleno de la Junta de Gobierno

Artículo 23.- Los miembros de derecho de la Junta de Gobierno serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Interventor y cuatro vocales.

Cuando el número de puestos vacantes de la Junta supere la mayoría de los miembros de derecho se convocarán nuevas elecciones para cubrir las vacantes en el término de diez días a contar desde que es efectiva la vacante que suponga la pérdida de quórum.

Artículo 24.- 1.- El Pleno de la Junta de Gobierno se tendrá que reunir obligatoriamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo pida al menos un tercio de los miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

2. Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la forman; si no hay el número suficiente, se reunirá, en segunda convocatoria media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes, y sea cual sea el número, siendo en este supuesto válidas sus resoluciones y acuerdos.

3. Las convocatorias las hará el Secretario, por escrito, con mandato previo de la presidencia, e indicarán la fecha el lugar de

la reunión, la hora de la primera y de la segunda convocatoria y el orden del día. Tendrán que ser enviadas al menos con ocho días de antelación, excepto que, por razones importantes o urgentes, a criterio del presidente, se acuerde convocarlas con carácter de urgencia, en un término que nunca podrá ser inferior a 24 horas.

4. En la reunión del Pleno no se podrá tratar de ningún asunto más que los indicados en el orden del día, excepto de aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá la presidencia.

5. La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como renuncia al cargo, equivalente al cese, a todos los efectos.

Capítulo IV

Facultades de la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Prestar colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses buco-sanitarios del país.
- b) Imponer a los colegiados las correcciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.
- c) Inspeccionar, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, los laboratorios de los colegiados.
- d) Proponer a las autoridades pertinentes la promulgación de normas tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.
- e) Perseguir el intrusismo profesional, en cualquier forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.
- f) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos.
- g) Dirimir, en procedimiento arbitral, las controversias que se produzcan entre colegiados o entre los colegiados y sus clientes.
- h) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales. Redactar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, como también su patrimonio y otros recursos que les sean atribuidos.

i) Dictar y aprobar las normas, los reglamentos y los códigos de orden interior o de carácter general que se crea conveniente para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.

j) Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio.

k) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de los colegiados según convenga.

l) Resolver sobre la admisión de los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio.

m) Interpretar estos Estatutos y resolver, por analogía de preceptos o de hecho, las situaciones que no aparezcan resueltas de una manera expresa y concreta.

Capítulo V

Sección primera: De la Comisión Permanente

Artículo 26.- La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Interventor.

Artículo 27.- 1. La Comisión Permanente se tendrá que reunir, ordinariamente, una vez al mes y cada vez que el Presidente o dos miembros de la comisión lo consideren conveniente.

2. A criterio del Presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin voto.

3. La reunión será convocada por escrito de la secretaría, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas.

No será necesaria la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente; en este caso continuará siendo necesaria la fijación del orden del día.

4. Los acuerdos serán adoptados en la misma forma que la establecida para el Pleno.

Sección segunda: Facultades de la Comisión Permanente

Artículo 28.- La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no trascienda sobre toda la clase profesional.

Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados al Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre.

Sección tercera. Libros de actas

Artículo 29.- De cada reunión que tenga el Pleno de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente se levantará acta, que será transcrita en un libro que existirá con esta finalidad, que será diligenciado debidamente por el Secretario.

Capítulo VI

De los cargos de la Junta de Gobierno

Sección primera: Del Presidente.

Artículo 30.- El Presidente es el representante legal del Colegio y preside, si una disposición específica no dispone otra cosa, todos los órganos colegiados que se designen en el seno del Colegio. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que dicten la Junta de Gobierno, la Asamblea de colegiados y los otros órganos de gobierno, y ejercerá además las funciones siguientes:

a) Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.

b) Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios o documentos públicos y privados en los cuales el Colegio sea parte.

c) Convocará, abrirá, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

d) Firmará las actas correspondientes.

e) Autorizará los libramientos o las órdenes de pago y de ingreso.

f) Visará todas las certificaciones y los escritos que expida el secretario del Colegio.

Artículo 31.- El cargo de Presidente y miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y gratuito. Sin embargo, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para atender los gastos de representación del Colegio.

Sección Segunda: Del Vicepresidente

Artículo 32.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o defunción y ejercerá, en todo momento,

todas las funciones que le confiera la presidencia dentro del orden colegial.

En caso de dimisión del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá hasta el final del mandato estatutario.

Sección Tercera: Del Secretario

Artículo 33.- Corresponde al Secretario:

- a) Ejercer la fe pública de todos los actos, documentos y antecedentes obrantes en el Colegio, y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno.
- b) Formar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial.
- c) Es el jefe superior del personal y de la administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que se puedan encomendar a un Gerente.

Sección Cuarta: Del Interventor de Cuentas

Artículo 34.- Son funciones del interventor de cuentas el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá todas las operaciones de ingreso y gasto. Junto con el tesorero formará el Proyecto de presupuestos y elaborará las Cuentas Generales para su aprobación en Junta General.

Sección Quinta: Del Tesorero

Artículo 35.- El tesorero tendrá a su cargo la custodia y puesta a disposición inmediata de los fondos del Colegio, y formará junto con el interventor los presupuestos y cuentas generales.

Capítulo VII

De las Delegaciones

Artículo 36.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán constituir las delegaciones territoriales que sean convenientes.

Las delegaciones territoriales tienen sus facultades delegadas de la Junta de Gobierno y podrán tener un ámbito de actuación que corresponda a una o diversas demarcaciones comarcales.

Artículo 37.- Las Delegaciones tendrán por funciones:

- a) Organizar actividades y servicios de acuerdo con las líneas generales de la actividad colegial.
- b) Administrar los fondos destinados a la delegación.
- c) Velar por los intereses de los profesionales de la demarcación y garantizar los derechos de los ciudadanos que usan sus servicios.

d) Facilitar los trámites administrativos internos en beneficio de la simplificación e inmediatez de los servicios colegiales.

e) Aquellas otras que la Junta de Gobierno les delegue.

Artículo 38.- Las Delegaciones estarán administradas por un delegado y un secretario. La designación de delegado y secretario corresponde a la Junta de Gobierno de entre los colegiados residentes en la demarcación que presenten su candidatura avalada por la firma de la décima parte de los residentes ejercientes.

El mandato de los delegados y secretarios de delegación coincidirá en el tiempo con el del Presidente del Colegio.

Capítulo VIII

Elecciones de Cargos de Junta de Gobierno

Sección primera: Condiciones para ser elegible

Artículo 39.- I. Serán condiciones comunes a todos los cargos ser colegiado en ejercicio, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Además de las condiciones comunes para cada uno de los cargos, en especial serán exigidas las siguientes:

- a) Para los cargos de la Junta de Gobierno, excepto los vocales: haber cumplido un mínimo de cuatro años de colegiación.
- b) Para ser vocales de la Junta de Gobierno: un año de colegiación.

Dichas condiciones especiales no podrán exigirse en el nombramiento de los cargos que se realice al constituirse el Colegio.

Sección Segunda: Presentación de Candidaturas

Artículo 40.- Las candidaturas se presentarán desde la publicación del acuerdo de la convocatoria hasta un mes antes de la celebración de la elección.

Sección Tercera: Forma de Elección

Artículo 41.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán provistos por elección universal, directa y secreta mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

Sección Cuarta: Convocatoria

Artículo 42.- La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de dos meses al día de la celebración. El anuncio de convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor difusión en Extremadura, en el término de dos días a partir de la adopción del acuerdo.

La Junta también podrá comunicar la convocatoria mediante envío de circular a todos los colegiados o publicarlo en el Boletín del Colegio.

Sección Quinta: Organización

Artículo 43.- La Junta de Gobierno hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

Las mesas electorales tendrán como misión llevar a término todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presenten y firmar las actas.

Los miembros de la Junta que quieran presentarse a la reelección tendrán que presentar la dimisión antes de la publicación del anuncio de la convocatoria.

Las mesas electorales se constituirán el día y la hora de la fecha de la convocatoria y estarán constituidas por un presidente y un vocal.

El presidente tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta de Gobierno, a excepción del primer proceso electoral celebrado inmediatamente después de la celebración de la Asamblea Constituyente, en que podrá ser presidente cualquier colegiado. Cada miembro tendrá dos suplentes, que podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, pero en ningún momento podrá haber menos de dos miembros.

Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

Si el número de colegiados lo aconseja se podrán establecer mesas electorales en las sedes de las delegaciones territoriales. Su régimen de funcionamiento será el mismo que el de las mesas de la sede central.

Sección Sexta: Candidatos

Artículo 44.- Los candidatos deberán cumplir los requisitos que indica el artículo 39 y solicitarán esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá ser hecha individualmente y/o por candidaturas completas.

Sección séptima: Aprobación de las candidaturas

Artículo 45.- I. Al día siguiente de haber expirado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también se levantará acta y se hará constar motivadamente, si procede,

los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas serán comunicadas por carta o publicadas en el Boletín del Colegio.

2. Durante el mismo día o al día siguiente al de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el término de 48 horas. La mesa electoral resolverá los recursos en el término de los dos días siguientes; en caso de no haber adoptado ningún acuerdo el recurso se entenderá desestimado. En caso de resolverlo favorablemente insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios. La resolución que recaiga agota la vía administrativa y la interposición del recurso no significará la interrupción del proceso electoral, excepto que así lo disponga el Tribunal.

3. Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar por escrito ante la mesa electoral uno o más interventores. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que crean pertinentes.

Sección octava: Procedimiento electivo

Artículo 46.- I. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación, donde podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 18 horas, en presencia de la mesa electoral.

2. El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

3. A la hora y en el lugar previstos para la elección se instalará una urna a cargo de la mesa electoral, donde cada votante depositará una papeleta en la cual inscribirá claramente el nombre, los apellidos y el cargo del candidato o de los candidatos que elija. Las papeletas serán de color blanco y, para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio a su cargo. En las papeletas donde haya diversos candidatos, se podrán suprimir algunos, sustituirlos o añadir otros, siempre con la máxima claridad e indicando el nombre, los apellidos y el cargo.

4. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no consten en las candidaturas aprobadas y las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes del nombre y el cargo del candidato propuesto. También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

5. Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción en las urnas de los votos por correo, previa comprobación de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los

presidentes de cada mesa declararán el cierre de la votación e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que contengan expresiones extrañas en la votación, rayadas o corregidas, o que indiquen personas no candidatos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la mesa. Una copia de esta acta será insertada en el tablón de anuncios de los Colegios respectivos.

6. Durante los dos días siguientes cualquier candidato podrá impugnar, por escrito, todo el acto electivo o pedir la corrección de errores que se hayan cometido. La Junta electoral lo resolverá dentro de los dos días siguientes y concederá o denegará lo que haya sido pedido. En el primer caso, si considerase la circunstancia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral en quince días. En el segundo caso, el candidato impugnado quedará en libertad de hacer uso de los recursos previstos por el título noveno de estos Estatutos.

7. Una vez pasados los términos previstos para el apartado anterior, la Junta de Gobierno saliente, con la firma del presidente y del secretario, expedirá en quince días los nombramientos correspondientes a los que hayan obtenido mayoría absoluta.

8. En el caso de que únicamente se presente un candidato para un cargo concreto no será necesario celebrar votaciones para este cargo, por tanto, quedará proclamado directamente como consecuencia de no haberse presentado más candidatos.

9. Las vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, por una causa diferente a la renovación estatutaria, deberán ser cubiertas en el plazo de dos meses desde que se produjeron. La Junta propondrá una persona para el cargo, que será ratificada en la primera asamblea ordinaria que tenga lugar. La duración de estos cargos coincidirá con el periodo que quede de mandato a la persona que ha sido sustituida.

10. Los nombramientos serán comunicados al departamento correspondiente de la Junta de Extremadura y a las instancias que corresponda.

Sección Novena: Del Voto por Correo

Artículo 47.- Aquellos colegiados que el día de la elección no puedan ir a las urnas podrán votar por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Hasta diez días antes del día de la elección, el interesado se dirigirá personalmente o por correo certificado, con una fotocopia del carnet de colegiado o una fotocopia del DNI o mediante una persona provista de poder notarial, a la secretaría del Colegio y

solicitará el certificado de inclusión en el censo electoral y demás documentación electoral.

b) En el término de 24 horas la secretaría del Colegio enviará por correo certificado a la dirección que designe el colegiado el certificado de inscripción en el censo y las papeletas y sobres convenientes para la votación.

c) El colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Seguidamente introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión en el censo y una fotocopia del DNI o del Carnet de Colegiado en otro sobre, que enviará por correo certificado al Colegio con la siguiente mención: «Para las elecciones del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura el día ... »

d) El colegio, antes de que se lleven a cabo las votaciones, protocolizará ante notario la relación nominal de los colegiados que hayan optado por ejercer el voto por correo.

Artículo 48.- Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tengan entrada en el Colegio antes del cierre de la votación.

TÍTULO IV

Del ejercicio de la profesión

Capítulo I

Código deontológico

Artículo 49.- Las normas del Código deontológico que se encuentren vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea o por el Consejo General si procede, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente en este título.

Capítulo II

Normas generales

Artículo 50.- El profesional colegiado es la única persona autorizada para llevar a cabo las tareas definidas en el artículo 8.

Artículo 51.- El personal auxiliar del laboratorio podrá hacer funciones auxiliares y complementarias a las del protésico.

Estas funciones auxiliares se harán siempre bajo la dirección del colegiado.

Artículo 52.- El usuario de la prótesis tiene el derecho de conocer y abonar directamente al protésico dental el importe de sus honorarios, sin perjuicio de la relación que pueda tener con el Odontólogo o Estomatólogo.

Capítulo III

De la inspección de los laboratorios

Artículo 53.- La Junta de Gobierno podrá formular inspecciones de los laboratorios a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que correspondan.

Artículo 54.- El titular del laboratorio será a todos los efectos el responsable de las faltas que se puedan cometer derivadas del ejercicio profesional o del incumplimiento de las obligaciones establecidas por estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades directas y personales de sus empleados o de terceras personas.

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 55.- El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 56.- Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

1. Las cuotas de incorporación de los colegiados o de habilitación.
2. Las cuotas ordinarias de los colegiados.
3. Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
4. Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga en depósito o administre.
5. Los derechos para los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados contractualmente por las partes.
6. Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.

Artículo 57.- La Junta de Gobierno fijará la cuantía de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas y ordinarias de la colegiación, así como las extraordinarias y los derechos de utilización de los servicios colegiales. Dichos acuerdos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea que se celebre con posterioridad a su adopción.

Artículo 58.- Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

1. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
2. Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.

3. Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

Artículo 59.- El presupuesto se elabora con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad de hacer un gasto no previsto en el presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de créditos o ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios, el acuerdo tendrá que someterse a ratificación de la Junta General en el término de un mes.

Artículo 60.- En el caso que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

Artículo 61.- En caso de disolución del Colegio por alguna de las causas establecidas legalmente, la Junta de Gobierno actuará como Comisión liquidadora. Los bienes remanentes si hubiese, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la salud dental.

Capítulo V

Régimen Jurídico

Artículo 62.- Contra los actos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que estén sujetos al derecho administrativo, se puede recurrir en reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agotará la vía corporativa y se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 63.- Los acuerdos y las resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de procedimiento administrativo, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 64.- Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 65.- En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio destinado a prevenir y corregir

las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

Artículo 66.- Las faltas cometidas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 67.- Son faltas leves:

- No atender los requerimientos del Colegio.
- Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- La desconsideración a los compañeros colegiados.
- Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional y los actos leves de indisciplina colegial y, en general, otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.

Artículo 68.- Son faltas graves:

- La acumulación de tres o más faltas leves.
- La infracción de normas deontológicas.
- Las ofensas graves a otros colegiados.
- La emisión de informes o certificados faltando a la verdad o a la falsedad en cualquiera de los documentos que hayan de tramitarse mediante el Colegio.
- Las actuaciones que significan competencia desleal.

Artículo 69.- Son faltas muy graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- Las consideradas como faltas graves siempre que concurren circunstancias de especial malicia o mala fe.

Artículo 70.- Las faltas leves serán sancionadas con la comunicación por escrito o la reprensión privada. Las graves con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a seis meses. Las muy graves con la suspensión en el ejercicio profesional entre seis meses y un día y hasta cinco años. En caso de reincidencia en la comisión de faltas muy graves se podrá acordar la expulsión del Colegio.

Artículo 71.- Las faltas prescribirán al cabo de seis meses de su comisión si son leves, de un año si son graves y de dos años si son muy graves.

Artículo 72.- El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su

expediente. En relación con esta cancelación, los términos establecidos serán de tres meses si la falta fuese leve, de un año si es grave, de dos años si es muy grave, y si se hubiese determinado la expulsión de siete años desde la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

Artículo 73.- La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa del expediente, en el que sea oído el colegiado. En caso que el afectado por el expediente disciplinario sea miembro de la Junta de Gobierno no podrá tomar parte en las deliberaciones ni votar en la Junta.

Artículo 74.- El procedimiento se iniciará de oficio a consecuencia de denuncia o comunicación firmada. La Junta de Gobierno nombrará un instructor de entre sus miembros. Si la Junta de Gobierno estima que la actuación del colegiado objeto del expediente es gravemente perjudicial podrá acordar la suspensión de nuevos visados mientras se tramita y resuelve el expediente sancionador.

El instructor, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y proponga las pruebas que desee, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas, rechazando las otras razonadamente. Practicadas las pruebas, redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado para que, en un término de diez días naturales después de examinado el expediente, formule las alegaciones definitivas. Evacuado este trámite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno. Ésta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. El colegiado podrá recurrir en la forma establecida en estos Estatutos.

Expediente disciplinario en rebeldía: El instructor debe dar audiencia a la persona interesada y notificarle por carta certificada la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se desconozca el domicilio o que rechace la entrega de la carta, la notificación debe hacerse mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente a su último domicilio y en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez hecho este trámite, el expediente deberá continuar hasta su conclusión. La resolución que se dicte ha de notificarse a la persona interesada de la misma forma.

Artículo 75.- El impago de las cuotas colegiales durante 6 meses, alternos o consecutivos, comportará la baja de la entidad del colegiado que no abone las cuotas a su vencimiento, sin perjuicio de la reclamación judicial de las cantidades adeudadas.

El procedimiento de exclusión se tramitará mediante el expediente disciplinario oportuno, según lo que prevé el artículo 74.

Disposición Transitoria Primera

La Asamblea constituyente del Colegio se celebrará de la siguiente manera:

a) La convocatoria la firmará el presidente de la Asociación de Protésicos Dentales de Extremadura.

b) La convocatoria de la Asamblea se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en dos diarios de gran difusión en Extremadura.

c) La convocatoria se tendrá que publicar con una antelación no inferior a quince días naturales a su celebración.

d) El orden del día de la Asamblea será el siguiente:

— Informe y aprobación, si procede, de la gestión de la Comisión Gestora.

— Aprobación de los Estatutos del Colegio.

— Constitución formal del Colegio.

— Elección de la Junta de Gobierno Provisional.

c) Presidirá la Asamblea una mesa formada por los miembros de la Comisión Gestora que elegirá de entre ella un presidente y un secretario.

Disposición Transitoria Segunda

Se considerarán colegiados únicamente a efectos de la celebración de la Asamblea Constituyente todos los miembros de la asociación mencionada en la disposición anterior, que lo sean desde la fecha anterior al día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Ley de Creación del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura, y aquellos que estén en posesión del título de protésico dental definido en los presentes Estatutos y pidan su incorporación hasta el día antes de la celebración de la Asamblea constituyente.

Podrán ser candidatos a la Junta de Gobierno Provisional todos los profesionales que reúnan las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Disposición Transitoria Tercera

Dentro del año a contar desde la celebración de la Asamblea Constituyente, la Junta Provisional convocará elecciones para la constitución de la Junta de Gobierno definitiva. En este primer mandato, y a los efectos de renovación parcial previstos en el artículo 21, se elegirán por dos años los cargos de secretario, tesorero y cuatro vocales.

Disposición Transitoria Cuarta

Se podrán integrar en el Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura los profesionales que, sin tener la titulación requerida, hayan obtenido la habilitación oficial del título de protésico dental conforme a lo establecido legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos y las modificaciones que en su caso se produzcan entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 49/2002 de 30 de abril, por el que se adoptan medidas fitosanitarias compensables de lucha contra los virus de la Sharka y el bronceado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 2.071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, y que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas son los encargados de la regulación del mercado interior en aplicación del régimen fitosanitario previsto en el citado Real Decreto.

Por su parte, en el Real Decreto 1.190/1998, de 12 de junio, se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en todo o en parte del territorio nacional.

Existen, sin embargo, otros organismos nocivos de los vegetales objeto de cuarentena que están ya establecidos en todo o parte del territorio nacional, como las enfermedades viróticas denominadas “Sharka” (Plum Pox Virus) y “Bronceado” (Tomato Spotted Wilt Virus) que afectan de forma grave y extensa a los cultivos de frutales, hortícolas y ornamentales sobre los que ya se está apoyando su lucha en otras comunidades autónomas.

En nuestra Comunidad Autónoma, estos patógenos —ampliamente establecidos en otras regiones españolas— se han mantenido en la última década por debajo de los niveles mínimos que podían ser

considerados de riesgo, merced, entre otras causas, a los controles que se realizan de forma sistemática sobre el material de multiplicación mediante análisis por métodos serológicos. No obstante, se ha apreciado la aparición de algunos focos de forma puntual en los últimos años que, sin llegar a ser alarmantes, merecen atención desde el punto de vista de la prevención de su difusión.

Estos virus citados afectan a especies de gran interés económico en la horticultura y fruticultura regionales. Las actuaciones de control de estos patógenos deben tener entre sus objetivos tanto la producción de planta de vivero de frutales y semilleros hortícolas como plantaciones perennes que puedan servir de foco de dispersión de la enfermedad en el tiempo.

Por lo que por todo lo expuesto, estimándose necesario el régimen de indemnizaciones por pérdidas que contempla el presente Decreto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía y de la competencia reconocida en el Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta Regional de Extremadura competencias en materia de agricultura y ganadería; previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2002.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas fitosanitarias compensables de tipo preventivo contra los virus conocidos como Sharka y Bronceado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes cultivos:

- a) Sharka o Plum Pox Virus: en los frutales de hueso, albaricoquero, ciruelo, melocotonero, nectarino y almendro.
- b) Bronceado o Tomato Spotted Wilt Virus: en tabaco y las hortícolas tomate, pimiento y berenjena.

Artículo 2º.- Medidas fitosanitarias

Las medidas fitosanitarias para la lucha contra los virus de la Sharka o Bronceado serán las siguientes:

- a) Cuando se aprecie la posible existencia de un foco de los virus de la Sharka o Bronceado, los titulares de los viveros o explotaciones afectadas estarán obligados a comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con el fin de adoptar las medidas tendentes a evitar su difusión.
- b) Es obligatorio, para los lotes, partidas o parcelas contaminadas por estos patógenos la destrucción, desinfección, esterilización o cualquier otro tratamiento adecuado en función del patógeno, de acuerdo con los métodos oficialmente establecidos.

2. Si el titular de la explotación afectada por los virus de la Sharka o Bronceado no efectuase el arranque de la plantación y no procediese a la destrucción del material vegetal, la Administración procederá de forma subsidiaria a la ejecución de la obligación incumplida, siendo por cuenta de dicho titular los costes derivados de dicha acción.

Artículo 3º.- Indemnizaciones

1. Se establece una línea de indemnizaciones destinadas a compensar las pérdidas o gastos ocasionados como consecuencia de las medidas fitosanitarias a tomar definidas en el artículo 2º.
2. La cuantía de la indemnización se ajustará a la especie y a la edad de la plantación, según se expone en el Anexo I del presente Decreto, estando supeditada la concesión de la indemnización a la disponibilidad presupuestaria existente anualmente.
3. En el caso de que la suma global de las indemnizaciones suponga una cuantía superior al presupuesto asignado, se podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la indemnización.
4. No obstante lo indicado en el punto anterior la cuantía de la indemnización podrá ser disminuida si el desarrollo o conformación de la planta no corresponde al que se puede considerar normal para la edad, especie y variedad correspondiente.
5. En el caso de plantaciones con cultivo asociado se aplicará el coeficiente de conversión que corresponda a la superficie ocupada por la especie objeto de indemnización.
6. Los perceptores de las indemnizaciones reguladas en el presente Decreto, que hayan procedido al arranque de los árboles afectados y deseen replantar en la misma parcela algunas de las especies indicadas en el artículo 1, estarán obligados a utilizar plantones oficialmente controlados procedentes de viveristas autorizados que deberán ser justificados por la presentación de las facturas y etiquetas que amparan las plantas. En caso contrario deberán reembolsar las cantidades percibidas por estas indemnizaciones sin perjuicio de las acciones legales que pudieran adoptarse en cada caso.
7. No será objeto de indemnización el material destruido en la aplicación de una medida oficial derivada del sistema de control, cuando se trate de un viverista que haya incumplido la normativa vigente, y en particular lo determinado en el R.D. 2.071/1993 de 26 de noviembre.

Artículo 4º.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones que contempla el presente Decreto:

a) Los fruticultores que tengan explotaciones de los frutales de hueso citados en el artículo 1, las cuales se hallen debidamente inscritas y actualizadas o en su defecto tengan solicitada dicha inscripción o actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha del fin del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes, y siempre que hayan sufrido unos perjuicios de al menos el 20% de la producción normal de sus cultivos como consecuencia de los efectos provocados por los virus conocidos como de la Sharka y el Bronceado.

b) Los productores de plantas de vivero de frutales u hortícolas radicados en Extremadura, inscritos en el pertinente Registro de Viveros, que produzcan plantas de las especies citadas en el artículo 1º afectadas por el virus de la Sharka o Bronceado respectivamente, y siempre que hayan sufrido unos perjuicios de al menos el 20% de la producción normal de sus cultivos como consecuencia de los efectos provocados por dichos virus.

2. Para el cálculo de las pérdidas a que se refiere el punto anterior, se tomará como base, cada una de las unidades de explotación inscritas de forma individual en el Registro de Explotaciones Agrarias salvo en el caso de los Viveros.

Artículo 5º.- Solicitudes de indemnización

1. Para el ejercicio 2002, la indemnización se solicitará conforme al modelo que figure en el Anexo II de este Decreto, antes del día 1 de septiembre de 2002.

2. En años sucesivos, la indemnización se solicitará conforme al modelo y en el plazo establecido en la correspondiente Orden de convocatoria, presentándose en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción; Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

3. A la solicitud a que se refiere el punto anterior acampanará la siguiente documentación:

a) En el supuesto de personas físicas, fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F. del solicitante, así como en su caso, fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, —si no coincide con el solicitante— ya sea mediante copia del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de dicha representación.

b) En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la entidad y de su reconocimiento oficial; debiendo acompañar asimismo, escritura de apoderamiento vigente que justifique la representación del firmante por la entidad.

c) Certificación de los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones de pagos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.

2. Certificación de la Junta de Extremadura que acredite la patología, por la que se acredite haber sufrido unos perjuicios de al menos el 20% de la producción normal de sus cultivos como consecuencia de los efectos provocados por los virus conocidos como de la Sharka y el Bronceado.

Artículo 6º.- Resolución

1. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará resolución en el plazo de seis meses, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

Artículo 7º.- Justificación y verificación

1. La certificación del cumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas será condición indispensable para la percepción de la indemnización y se realizará mediante inspección a la explotación.

2. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la percepción de la indemnización contemplada en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.- Financiación

Para el ejercicio 2002, las indemnizaciones que contempla la presente disposición se financiarán con cargo al programa de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicado

a la prevención de plagas y enfermedades: 2002 12 02 712B 0115 770, con una dotación de 48.080,79 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y

disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

CUANTÍA MÁXIMA DE LAS INDEMNIZACIONES

I) La cuantía de las indemnizaciones en el caso del virus de Sharka en frutales estará en función de la capacidad productiva del árbol, teniendo en cuenta el desarrollo que corresponda a la especie y variedad así como a la edad del mismo. En base a esto se establece la siguiente escala:

1. Plantación de frutales:
Precio máximo en Euros por Hectárea.

Edad del Arbol	Almendro	Albaricoquero	Ciruelo	Melo/Nec.
Menor de 2 años		960	1.000	1.400
Mas de 2 años y en crecimiento	1.800	1.900	2.000	1.300
En plena producción	2.400	2.700	3.000	1.700
En decaimiento	1.200	1.300	2.000	1.800

2.Viveros de frutales: Precio máximo por planta de almendro, albaricoquero, ciruelo y melocotonero/nectarino 1.2 € la unidad y plantones 0,4 € la unidad.

II) Semilleros de hortícolas: Precio máximo por mil plantas de tomate, pimiento, berenjena o tabaco 12 €.

ANEXO II
DECLARACIÓN Y SOLICITUD DE INDEMNIZACION ACOGIDA AL DECRETO /2002

D./D^a _____ con DNI _____ y domicilio en _____ de _____, provincia de _____ y Teléfono- _____, en calidad de _____ de la finca denominada _____ sita en el paraje _____ del termino municipal de _____, con una superficie de _____ has. y cuyas referencias catastrales son polígono _____ parcela _____ y cuyo titular es _____ con D.N.I. /C.I.F. _____, con domicilio en _____ y número de Registro _____.

EXPONE:

Primero: Que en la finca anteriormente descrita existe una plantación de _____ de las variedad/es _____ sobre patrón/es _____ de unos _____ años, en una superficie de _____ has.

Segundo: Que en la plantación se observan síntomas que pudieran ser ocasionados por el Virus de Sharka (frutales) / Virus del Bronceado (tomate, pimiento, berenjena, tabaco).

Y en su virtud,

SOLICITA

Acogerse al régimen de indemnizaciones establecido en el Decreto /2002; comprometiéndose a adoptar las medidas fitosanitarias establecidas en la legislación vigente y las que en su aplicación acuerden los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A la presente solicitud se acompaña:

- Fotocopia compulsada del D.N.I./ C.I.F. del solicitante.
- Fotocopia compulsada del documento de representación del firmante de la solicitud.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la entidad.
- Fotocopia compulsada del documento de representación de la entidad.
- Fotocopia compulsada del registro oficial de la entidad.
- Fotocopia compulsada del certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública.
- Fotocopia compulsada del certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ 2002

Fdo _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
 Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciados errores materiales en los Anexos III y IV del Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 32, de 16 de marzo de 2002, se procede a su oportuna rectificación mediante la publicación íntegra de los citados Anexos que sustituyen a los que figuran publicados en las páginas 3212 a 3214 del mencionado Diario.

ANEXO III

Mesa Electoral n.º 1.- Con sede en Badajoz.

Albuera (La), Alburquerque, Alconchel, Alvarado, Badajoz, Balboa, Codosera (La), Cheles, Gévora del Caudillo, Hinojosa del Duque, Novelda del Guadiana, Olivenza, Pueblonuevo del Guadiana, Sagrajas, San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Táliga, Valdeobótoa, Valverde de Leganés, Villafranco del Guadiana, Villar del Rey.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral n.º 1.

Mesa Electoral n.º 2.- Con sede en Mérida.

Alange, Aljucén, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo (El), Don Álvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Guareña, Manchita, Mérida, Mirandilla, Oliva de Mérida, San Pedro de Mérida, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La).

Mesa Electoral n.º 3.- Con sede en Don Benito.

Baterno, Casas del Castillo, Castilblanco, Conquista, Cristina, Docenarío, Don Benito, Entrerrios, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Gargáligas, Guadalperales (Los), Helechosa de los Montes, Hernán Cortés, Herrera del Duque, Medellín, Mengabril, Nava (La), Obando, Palazuelo, Peloche, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Rucas, Santa Amalia, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Torrefresneda, Torviscal (El), Valdecaballeros, Valdehornillos,

Valdetorres, Valdivia, Vegas Altas, Villarta de los Montes, Vivares, Yelbes, Zurbarán.

Mesa Electoral n.º 4.- Con sede en Villanueva de la Serena.

Acedera, Casas de Don Pedro, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Villanueva de la Serena, Villar de Rena.

Mesa Electoral n.º 5.- Con sede en Montijo.

Alcazaba, Arroyo de San Serván, Barbaño, Cordobilla de Lácara, Guadiana del Caudillo, Guadajira, Lobón, Montijo, Lácara, La Nava de Santiago, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Torremayor, Valdelacalzada.

Mesa Electoral n.º 6.- Con sede en Llerena.

Ahillones, Azuaga, Berlanga, Bienvenida, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Monesterio, Montemolín, Pallares, Puebla del Maestre, Reina, Retamal, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre.

Mesa Electoral n.º 7.- Con sede en Zafra.

Alconera, Atalaya, Brovales, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Lapa (La), Medina de las Torres, Morera (La), Parra (La), Puebla de Sancho Pérez, Santos de Maimona (Los), Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos, Zafra.

Mesa Electoral n.º 8.- Con sede en Jerez de los Caballeros.

Almendral, Bazana (La), Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Higuera la Real, Higuera de Vargas, Oliva de la Frontera, Segura de León, Torre de Miguel Sesmero, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villanueva del Fresno, Valuengo, Zahinos.

Mesa Electoral n.º 9.- Con sede en Almendralejo.

Aceuchal, Almendralejo, Corte de Peleas, Cortegana, Entrín Bajo, Nogales, Santa Marta, Solana de los Barros, Villalba de los Barros, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Hornachos, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Villafranca de los Barros.

Mesa Electoral n.º 10.- Con sede en Castuera.

Almorchón, Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Garlitos, Helechal,

Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Quintana de la Serena, Risco, Santi Spíritu, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarza-Capilla.

ANEXO IV

Mesa electoral n.º 1.- Con sede en Cáceres.

Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Brozas, Cáceres, Cañaveral, Carbajo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Cedillo, Garrovillas, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrío, Monroy, Montánchez, Navas del Madroño, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torquemada, Valdefuentes, Valencia de Alcántara, Villa del Rey, Zarza de Montánchez.

Las empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluyen en la Mesa Electoral n.º 1.

Mesa electoral n.º 2.- Con sede en Plasencia.

Abadía, Aceituna, Ahigal, Adeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Baños de Montemayor, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casar de Palomero, Casas de Millán, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Galisteo, Garganta (La), Gargantilla, Gargüera, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mirabel, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Plasencia, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.

Mesa electoral n.º 3.- Con sede en Navalmoral de la Mata.

Almaraz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Higuera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayueta, Toril, Valdecañas del Tajo, Vadehúncar, Valdelacasa del Tajo, Villar del Pedroso.

Mesa electoral n.º 4.- Con sede en Coria.

Acehuche, Acebo, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Casares de las Hurdes, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria,

Ceclavín, Cilleros, Coria, Descargamaría, Eljas, Gata, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Holguera, Hoyos, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Pedroso de Acim, Perales del Puerto, Pescueza, Portaje, Piedras Albas, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Riobobos, Robledillo de Gata, San Martín de Trejejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Torrejoncillo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villabuenas de Gata, Zarza la Mayor.

Mesa electoral n.º 5.- Con sede en Miajadas.

Abertura, Alcollarin, Almoharín, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campo Lugar, Cañamero, Escorial, Guadalupe, Logrosán, Madrigalejo, Miajadas, Navezuelas, Robledillo de Trujillo, Valdemorales, Villamesías, Zorita.

Mesa electoral n.º 6.- Con sede en Trujillo.

Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, Madroñera, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo.

Mesa electoral n.º 7.- Con sede en Jaraíz de la Vera.

Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Piornal, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejada de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error por omisión en el texto de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación

comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 42, de 13 de abril de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 4539, por error se ha omitido la Disposición Transitoria, debiendo ser incluida con anterioridad a las Disposiciones Finales con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda acogidas a la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encontraran en trámite a la fecha de 31 de diciembre de 2001, se resolverán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2002”.

Mérida, a 26 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 50/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura.

Visto el expediente relativo a Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 2 diciembre de 1998.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, 11 de enero de 1999.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 15 de abril de 1999.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 30 de abril de 2002.

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura; con indicación de que contra la

misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 51/2002, de 30 de abril, por el que se establece un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en su artículo 7.1.18, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materias de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio, de conformidad con el mandato conferido a los poderes públicos en el artículo 43.3 de la Constitución española, de fomento de la educación física y el deporte. En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece entre los principios básicos que proclama, el fomento y la divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades, y el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Esta misma Ley 2/1995 contempla a los Clubes Deportivos como asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus

asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial. De igual forma, dispone como uno de sus principios rectores que se fomentará la máxima colaboración con entidades privadas y la participación de los ciudadanos en la ordenación de la práctica deportiva.

La Ley del Deporte de Extremadura en el Capítulo III de su Título III, denominado "Deporte de alto nivel", procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte.

En el contexto de los principios proclamados, el análisis de la realidad deportiva de Extremadura lleva a la afirmación de que la práctica totalidad de los clubes deportivos que logran acceder a competiciones de ámbito superior al autonómico nacen de un proyecto deportivo cimentado en el apoyo de secciones inferiores, fomentando el deporte desde la base, esfuerzo al que se une la ilusión y el compromiso del municipio o de toda la Comunidad Autónoma. A este proyecto se unen finalmente las administraciones públicas con el fin de que tal proyecto se establezca y revierta en el fenómeno deportivo de manera extensiva.

A este efecto, el deporte extremeño de alto rendimiento adquiere una dimensión de interés social por ser origen de las futuras generaciones de deportistas de alto nivel, por el efecto dinamizador que posee para las categorías inferiores denominadas "de base", por la extensión comunicativa como difusor de valores propios de la identidad regional y de una sociedad que apuesta por la tolerancia, la educación en la salud como pilares de su convivencia.

Sin embargo, los parámetros mercantiles en los que se mueve ya el deporte profesional de alta competición en determinadas modalidades deportivas hace obligada también una regulación normativa que clarifique criterios de vinculación institucional en estos proyectos deportivos, al mismo tiempo que procure la concurrencia a las ayudas estipuladas en el presente Decreto dentro de los principios de igualdad y publicidad, que presiden toda convocatoria pública.

La Ley del Deporte de 1990 propuso la conversión de los clubes profesionales en sociedades anónimas deportivas con el deseo de profesionalizar su gestión, de responsabilizar en las estructuras societarias de capital las decisiones emanadas en dicha gestión, así como la de evitar las situaciones de insolvencia y la dependencia de que estas crisis económicas se solucionaran siempre mediante la intervención de los poderes públicos. Una conversión en estructuras profesionales de gestión y competición que se han limitado a las disciplinas deportivas del fútbol y el baloncesto masculino.

Diez años después de la entrada en vigor de esta legislación, la realidad del deporte profesional representado en las Sociedades Anónimas Deportivas no ha evitado situaciones de inflación de gastos fruto, sobre todo, de la sobredimensión del precio de los deportistas profesionales, pese a la apertura y extensión de nuevas fuentes de ingresos vinculadas a los derechos de imagen y el rendimiento mercantil de las marcas aparejadas a cada sociedad deportiva.

Estas desviaciones detectadas motivaron la necesidad de su reforma, plasmada a partir del artículo 109 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y, finalmente, en el Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, y que reflejan nuevas determinaciones en materia de capital social, liberalización del régimen organizativo, medidas que fomenten la transparencia económica que legitime su actuación y funcionamiento frente a la sociedad y al mercado, e incluso admitir la posibilidad de que las Sociedades Anónimas Deportivas puedan cotizar en bolsa.

De tal forma, este Decreto pretende también distinguir la implicación de la administración pública a partir de la diferenciación entre sociedades anónimas deportivas y clubes profesionales acogidos a las Disposiciones Adicionales de la Ley del Deporte de 1990 o en proceso de transformación en SAD; clubes profesionales; y clubes no profesionales que participan en la alta competición.

El presente Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, modificado parcialmente por el Decreto 2/2001 de 3 de abril, en los que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el procedimiento general al que debe someterse toda concesión de las mismas, sin perjuicio de las especialidades propias para cada caso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 30 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Decreto, el que la Consejería de Cultura regule el régimen de concesión de subvenciones para aquellas Sociedades Anónimas Deportivas de Extremadura y Clubes Deportivos Extremeños que participen en competiciones deportivas

oficiales de ámbito nacional pues la citada participación de estos clubes es considerada práctica deportiva de interés para nuestra Comunidad Autónoma por su función representativa de Extremadura y por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base extremeño.

2. Anualmente se dictará una Orden de la Consejería de Cultura que abrirá el plazo de solicitudes de las ayudas y desarrollará el presente Decreto donde se establecerán las cuantías subvencionables con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Artículo 2º.- Solicitantes y requisitos.

1. Las subvenciones que se concedan mediante las convocatorias que se efectúen al amparo del presente Decreto podrán ser solicitadas por los Clubes Deportivos Extremeños y Sociedades Anónimas Deportivas de Extremadura que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las modalidades deportivas para las que se solicita la subvención.

b) Participar en una competición oficial con sistema de liga regular de ámbito nacional que implique desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Participar en la categoría absoluta o senior de la modalidad o especialidad deportiva de la competición descrita en el apartado anterior.

d) Participar en una modalidad o especialidad deportiva de las denominadas de equipo con carácter colectivo que provoquen situaciones sociomotrices de cooperación-oposición incluidas en la relación siguiente: Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol Sala, Rugby y Voleibol.

e) Estar al corriente en las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 3º. Conceptos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de conceptos subvencionables los gastos derivados de la participación de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas en competiciones oficiales con sistema de liga regular y de ámbito nacional que impliquen desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Cuantía de la Subvención. Las ayudas concedidas con arreglo al programa subvencionable no podrán exceder de la cuantía de 150.253,03 euros (25.000.000 pesetas).

Artículo 4º. Solicitudes y plazos.

1.- Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que establezca la correspondiente Orden anual de convocatoria.

2.- Plazo de presentación. Será el que se determine en cada Orden anual de convocatoria.

Artículo 5º. Documentación.

A las solicitudes se acompañará la documentación que en cada Orden anual de convocatoria se establezca.

Artículo 6º. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Deportes, que será la encargada del estudio y preparación de las solicitudes.

2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
- Formulación de la propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura.

3. La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- Vocales: Dos funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

4. La Comisión elevará propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los clubes subvencionados y la cuantía de la subvención propuesta y una segunda con los

clubes cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

5. El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.

Artículo 7º. Criterios de Valoración

El presente Decreto estipula las ayudas respetando los principios generales que refleja el artículo 39.4 de la Ley 2/1995 de 6 de abril del Deporte de Extremadura, desarrollados en función de los siguientes criterios de valoración:

1. Valoración por su función representativa de Extremadura.
2. Valoración por su fomento del deporte de base extremeño.
3. Valoración por la viabilidad presupuestaria y de gestión del proyecto.

Artículo 8º. Obligaciones de los Clubes beneficiarios.

Los clubes beneficiarios quedarán obligados a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".
4. Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes para poder introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado, en cuyo caso ésta podrá modificar la Resolución por la que se concedió la ayuda. Transcurridos dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención, no podrá realizarse modificación alguna en los proyectos aprobados.

Artículo 9º. Prestaciones que han de cumplir los clubes deportivos beneficiarios.

Los Clubes Deportivos Extremeños y Sociedades Anónimas Deportivas beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad deportiva se compromete al cumplimiento de las prestaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

Artículo 10º. Pagos.

1. El abono de las subvenciones concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de la concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante del importe de la subvención una vez justificados los gastos y pagos correspondientes a la primera entrega.

Artículo 11º. Justificación de la subvención.

1. Las justificaciones del primer pago del 50% de la subvención deberán presentarse en la Consejería de Cultura con anterioridad al 15 de noviembre del año correspondiente al de la publicación de la Orden anual de Convocatoria.

2. Las justificaciones del segundo pago del 50% de la subvención deberán presentarse en la Consejería de Cultura con anterioridad al 1 de febrero del año siguiente al de la concesión de la ayuda.

3. Dichas justificaciones se realizarán mediante la presentación de la documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la subvención concedida compuesta por originales o fotocopias compulsadas de las facturas correspondientes a los conceptos de transporte, alojamiento y manutención y extendidas a nombre de la entidad beneficiaria. Acompañará a la justificación del segundo pago la presentación de una memoria del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

1. Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los

resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

II. Resumen económico.

III. Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

Artículo 12º. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Las que en su caso se determinen en la normativa aplicable.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo aquello no regulado expresamente por este Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Segunda.- Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

DECRETO 52/2002, de 30 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Glorieta de intersección de las carreteras EX-334, de Villafranca de los Barros a Palomas, y Ronda de Villafranca”.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada a fin de dar solución a los problemas de seguridad vial que tiene en la actualidad la intersección citada, ya que supone un punto conflictivo en el tráfico de la zona, originando percances que afectan gravemente a la seguridad de la carretera.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de septiembre de 2001 y la Información Pública se practicó por Resolución de 7 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 32 de 16 de marzo de 2002), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Glorieta de Intersección de las Carreteras EX-334, de Villafranca de los Barros a Palomas, y Ronda de Villafranca”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 53/2002, de 30 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Nueva carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Límite del término municipal de Montemolín-Pallares”.

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada por cuanto la carretera en el tramo que se va a acondicionar, presenta una plataforma con un ancho inferior a 6 mts, sin arcones, ni bermas, lo que imposibilita la colocación de barreras, lo que hace de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

Así pues, el proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad.

El proyecto fue aprobado en fecha 8 de febrero de 2002 y la Información Pública se practicó por Resolución de 7 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 32 de 16 de marzo de 2002), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por D. Cristóbal Alvear Zambrano y Ayuntamiento de Montemolín, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Nueva Carretera entre Llerena y Fregenal de la Sierra. Tramo: Límite del Término Municipal de Montemolín - Pallares”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 43, garantiza y reconoce a todos los españoles el derecho a la protección de la salud, siendo competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, tanto individual como colectiva, a través de las medidas preventivas y de intervención necesarias. En este sentido, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en sus artículos 24 y 25, dispone que aquellas actividades públicas o privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, deberán ser sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo de acuerdo con la normativa básica del Estado, estableciéndose reglamentariamente la exigencia de una autorización sanitaria, la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, así como las prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y el tráfico de bienes y servicios cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

Por otro lado, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 41 atribuye al Sistema Sanitario Público de Extremadura el desarrollo de las actividades necesarias para la protección de la salud, y prevención de los factores de riesgo para la salud en los establecimientos públicos y lugares de convivencia.

La salud es una variable dependiente que está influida por distintos factores, entre los que se encuentran los sanitario-ambientales, sobre los que es posible actuar mejorando las tendencias de morbi-mortalidad. Uno de estos factores es el agua de baño en piscinas y la utilización de sus instalaciones que, en caso de

alcanzar determinados niveles de contaminación, comportan riesgos sanitarios de estirpe química y microbiológica (protozoaria, micótica, bacteriana o vírica), además de otros riesgos físicos.

La regulación de piscinas data de 1960 y 1961, mediante una Orden de 31 de mayo del antiguo Ministerio de Gobernación, en la que se establecen las normas sobre las piscinas públicas, y otra Orden de 12 de julio 1961, que las hizo extensivas a las privadas. La disposición de 1960, novedosa y avanzada en su momento, ha venido cumpliendo sus objetivos, sobre todo los sanitarios, convenientemente hasta la actualidad. Sin embargo, considerando por una parte la proliferación de estas instalaciones, tanto públicas como privadas, su gran variabilidad, los avances técnicos conseguidos en el tratamiento y depuración de las aguas, en los materiales y en las técnicas de construcción y, por otra, el traspaso y asunción de competencias por nuestra Comunidad Autónoma en la materia, se hace necesaria una normativa que se adecúe a la situación y circunstancias actuales.

El presente Decreto nace como una norma que tiene como objetivo establecer los mecanismos necesarios e instrumentos para controlar las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento de las piscinas de uso colectivo, marcando las limitaciones y exigencias que la protección de los ciudadanos requiere, en relación tanto a la minimización de los riesgos sanitarios como los de seguridad, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Presidencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, reguladas en el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la misma, así como las atribuidas a la Administración Local, tanto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local como por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Asimismo, esta normativa pretende servir de marco referencias para todas aquellas piscinas exceptuadas de su ámbito de aplicación, estableciendo las pautas estructurales e higiénico-sanitarias aconsejables.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformada por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, viene a dar cumplimiento, con el presente Reglamento a la necesidad de introducir las novedades que el marco actual requiere. Así, se quiere destacar una nueva clasificación de las piscinas, el preceptivo informe sanitario en la autorización, nuevos parámetros de calidad del agua, o la supresión de barreras arquitectónicas en concordancia con la Ley 8/1997, de Promoción a la Accesibilidad en Extremadura, entre otras.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 30 de abril del 2002.

DISPONGO

Artículo Único.- Se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acompaña al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no regulado por la presente norma será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segunda.- La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, podrá informar favorablemente del funcionamiento de aquellas piscinas que, excepcionalmente, y en función de su uso, no puedan cumplir alguno de los requisitos estructurales mencionados en este Reglamento cuando ello sea compatible con la protección de la salud de los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Lo dispuesto en la presente norma será de obligado cumplimiento para todas aquellas piscinas que vayan a construirse con posterioridad a su entrada en vigor, así como para las obras de remodelación significativa o de ampliación de las ya existentes.

En el plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, los titulares de las piscinas deberán presentar solicitud de inscripción en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura adjuntando un plano de las instalaciones al Director de Salud de Área, en las correspondientes sedes de la Consejería de Sanidad y Consumo de la provincia, a fin de su inscripción en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura.

Segunda.

1.- Las piscinas que hayan obtenido la licencia municipal de apertura o de obras con anterioridad a la publicación del presente Reglamento dispondrán de un plazo general de cuatro años a partir de su entrada en vigor para la adaptación de sus instalaciones a lo establecido en el mismo.

2.- Se establece un plazo máximo de dos años para que:

a) Los aseos se adecúen al artículo 17º.4 del presente Reglamento en lo que se refiere a su comunicación con los vestuarios.

b) Se disponga de un sistema de acondicionamiento de aire ambiente en las piscinas cubiertas, según lo dispuesto en el artículo 26º.1.

c) Las personas físicas o jurídicas que realicen el mantenimiento de piscinas a terceros estén inscritas en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura, de conformidad con el artículo 8º.

d) Los vasos con dimensiones inferiores a 350 m² que utilicen skimmers como sistemas de paso del agua del vaso a la depuradora, ajusten su número a lo dispuesto en el artículo 22º.

e) Se instalen los dispositivos de dosificación automática de los productos de tratamiento.

3.- Se establece un periodo transitorio de cinco años para:

a) Adecuar el desagüe de gran paso a lo establecido en el artículo 21º.1.

b) Adecuar los sistemas de depuración del agua a lo señalado en el artículo 23º.2.

c) Adecuar, en los vasos de superficie de lámina superior a 350 m², los sistemas de paso de agua a la depuradora a lo reflejado en el artículo 22º.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

REGLAMENTO SANITARIO DE PISCINAS DE USO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las instalaciones y servicios,

así como las de la calidad sanitaria y el tratamiento del agua de las piscinas de uso colectivo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1.- El ámbito de aplicación de este Reglamento lo constituyen todas las piscinas de uso colectivo ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Quedan excluidas las piscinas unifamiliares y las de las comunidades de propietarios que tengan un máximo de veinte viviendas, para las cuales las condiciones de las instalaciones serán orientativas excepto en lo referente a las instalaciones eléctricas. El cumplimiento de las condiciones del autocontrol y la existencia del Libro Oficial de Registro de Piscinas tendrán carácter facultativo para las piscinas de estas comunidades de propietarios.

3.- Quedan también excluidas de esta norma las piscinas termales, las de hidroterapia y las de rehabilitación, excepto en lo que se refiere a las condiciones sanitarias y de autocontrol del agua, hasta la publicación de una normativa específica que garantice la minimización del riesgo sanitario para el usuario. No obstante, las piscinas de rehabilitación podrán traspasar los límites de temperatura del agua cuando esté justificado para alcanzar algún objetivo terapéutico, siempre que se asegure el control de la emanación de vapores tóxicos.

4.- Las piscinas naturales están reguladas por el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio sobre Normas de Calidad de las Aguas de Baño.

Artículo 3º. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

“Piscina”. Es un establecimiento formado por un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo.

“Vaso”. Es el recipiente que contiene el agua para bañarse.

“Andén o paseo” es la superficie horizontal, impermeable y anti-deslizante que circunvala el vaso regulada en el artículo 28º.

“Zona de baño”. Es la constituida por el vaso y su “andén o paseo”.

“Zona de recreo o de playa”. Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los usuarios.

“Responsable de la piscina”. Es la persona física titular de la piscina o la persona quien lo represente. Tendrá a su cargo la

ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma.

“Responsables de mantenimiento”. Es la persona encargada de la realización y supervisión de los sistemas de depuración, limpieza, y desinfección de la piscina.

“Socorrista”. Es un experto nadador conocedor de las técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

“Usuario”. Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.

“Bañista”. Es el usuario mientras se encuentra dentro del vaso.

“Aforo de usuarios”. Es el número máximo de personas, fijado por el responsable del establecimiento conforme al artículo 10º de la presente norma, que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones.

“Aforo de bañistas”. Es el número máximo de personas de inmersión simultánea que será establecido por el titular de la piscina conforme al artículo 10º.

“Autocontrol”. Es el conjunto de datos físicos, químicos, biológicos y técnicos que deben medir, analizar y anotar el responsable del mantenimiento y la empresa gestora para verificar que cumple con el funcionamiento adecuado de la piscina, según el presente reglamento sanitario así como el plan de medidas correctoras que habrá de llevar a cabo en el caso de rebasarse sus límites imperativos o exigibles.

“Producto químico para el tratamiento de piscinas” es el preparado obtenido por la mezcla de una o varias “sustancias químicas puras” en soportes apropiados, con su correspondiente marca comercial.

“Almacén de productos químicos” es el local inaccesible para los usuarios de la piscina, fresco y suficientemente ventilado, donde se almacenarán los productos de tratamiento de piscinas de forma exclusiva o compartido con otros productos químicos empleados en las instalaciones.

“Procedimiento normalizado de trabajo”. Es el conjunto de operaciones técnicas que los operarios deben hacer habitualmente para el buen funcionamiento de las instalaciones de la piscina, y que han de estar reflejadas por escrito, tales como los minutos de lavado de filtros, las cantidades de productos químicos a añadir,

la limpieza y el mantenimiento de los aseos, etc., mencionados tanto en el artículo 35º relativo a los sistemas de tratamiento como en el artículo 17º de los aseos.

Artículo 4º. Clasificación de las piscinas de uso colectivo.

1.- Atendiendo a sus instalaciones, se clasifican en:

- a) Cubiertas. Aquéllas protegidas del ambiente exterior, las cuales pueden estar climatizadas.
- b) Descubiertas. Aquéllas cuyos vasos se encuentran situados al aire libre.
- c) Mixtas. Aquéllas cuyos vasos están temporalmente al aire libre y se pueden cubrir durante algunas épocas del año.

2.- Atendiendo a su finalidad, se clasifican en:

- a) Infantiles o de chapoteo. Son las destinadas a los usuarios menores de seis años, sin perjuicio de su acompañamiento o vigilancia, con una profundidad máxima de 0,6 metros, cuyo fondo no ofrezca pendientes superiores al 10 por ciento, y cuyo emplazamiento sea totalmente independiente, de forma que los menores no puedan acceder accidentalmente a otros vasos. Su sistema de depuración también será independiente de los demás vasos de la piscina.
- b) Recreativas o polivalentes. Son las destinadas al público en general, que deben contar con una zona para no nadadores con una profundidad mínima de 1 y máxima de 1,4 metros y una zona de nadadores que podrá alcanzar una profundidad máxima de 3,5 metros.
- c) Deportivas o de competición. Tendrán las características que las autoridades competentes fijen para estos vasos en función de su uso.
- d) De saltos. Tendrán una profundidad adecuada a la altura de las palancas o trampolines.
- e) Parques acuáticos. Las autoridades competentes establecerán sus características específicas en cada caso.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES, CONTROL E INSPECCIONES SANITARIAS

Artículo 5º. Autorizaciones.

1.- La autorización de construcción, reforma o ampliación de las piscinas de uso colectivo será otorgada por el ayuntamiento del municipio en que se encuentre la piscina o se pretenda ubicar,

conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2.- Será necesaria autorización municipal de reapertura cuando la inactividad de la piscina sea superior a un periodo de seis meses.

Artículo 6º. Licencia de obras.

1. La solicitud de la licencia municipal de obras irá acompañada de la documentación sanitaria que el ayuntamiento correspondiente remitirá a la Dirección General de Salud Pública y que incluirá: a) una memoria técnico-sanitaria donde se hagan constar las características de las instalaciones, acreditando el cumplimiento del presente Reglamento; b) un plano global de las mismas; y, c) una ficha técnica de cada vaso en la que se especifiquen, al menos, las dimensiones y forma del vaso, elementos y esquema de los sistemas de depuración, sistemas de desagüe y sus protecciones, así como otros datos técnicos que reglamentariamente pudieran solicitarse.

2.- La Dirección General de Salud Pública, en el caso de apreciar deficiencias sanitarias esenciales emitirá, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la documentación exigida, un informe desfavorable y vinculante que remitirá al ayuntamiento interesado. El informe se entiende favorable por el transcurso del término sin emisión del mismo.

3.- Los establecimientos turísticos, centros sanitarios o sociosanitarios, gimnasios, así como las comunidades de propietarios de más de veinte viviendas que cuenten con piscinas de uso colectivo, al solicitar la licencia municipal de obra conjunta para todas sus instalaciones, deberán presentar igualmente, la documentación sanitaria reflejada en el apartado I de este artículo.

Artículo 7º. Licencia de apertura y autorización de reapertura.

1.- El otorgamiento de la licencia municipal de apertura requerirá un informe sanitario preceptivo y vinculante del equipo de atención primaria, de conformidad con el Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su defecto, un informe conjunto del inspector farmacéutico municipal y del facultativo sanitario local médico responsable de la localidad.

La solicitud del informe sanitario será realizada directamente por el titular de las instalaciones al equipo de atención primaria correspondiente, al menos un mes antes de la fecha prevista para su apertura.

2.- El titular de la piscina que, tras haber mantenido cerrada la instalación por un período superior a seis meses, quiera ponerla de nuevo en funcionamiento, solicitará al ayuntamiento la autorización de reapertura a la que se refiere el apartado 2 del artículo 5 de este Reglamento. A tal efecto, el interesado adjuntando copia de la solicitud de autorización de reapertura, podrá requerir directamente del Centro de Salud correspondiente una visita de inspección sanitaria, que se realizará habitualmente por el equipo de atención primaria o, en su defecto, conjuntamente por el inspector farmacéutico municipal y por el facultativo sanitario local médico responsable. Asimismo el ayuntamiento, si lo estima oportuno, podrá recabar del técnico municipal competente la emisión de un informe sobre condiciones de seguridad estructural de las instalaciones. Cuando el acta de la visita, o el informe resulte desfavorable por la apreciación de deficiencias esenciales, la puesta en marcha de las instalaciones no podrá llevarse a efecto hasta la subsanación de las deficiencias, en el plazo y con las condiciones que resulten del acta de la visita o del informe técnico.

El titular presentará la solicitud de reapertura con la debida antelación y, siempre, como mínimo, un mes antes de la fecha prevista para la reapertura.

3.- Los ayuntamientos notificarán de oficio el otorgamiento o la revocación, de la licencia municipal de apertura de estos establecimientos de pública concurrencia a la Dirección General de Administración Local e Interior dependiente de la Consejería de Presidencia y a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 8º. Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura.

1.- Adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo se crea el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura, en el que deberá inscribirse por un lado, las piscinas de uso colectivo ubicada en la Comunidad Autónoma como requisito previo para su primera puesta en funcionamiento y por otro, aquellas personas físicas o jurídicas que realicen el mantenimiento de piscinas de terceros.

2.- El interesado presentará la solicitud de inscripción, como mínimo un mes antes de la fecha prevista para la apertura de las instalaciones, en la Dirección General de Salud Pública, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, el titular deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos registrales iniciales.

3.- En este Registro se anotarán las excepciones autorizadas conforme a este Reglamento, así como cualquier dato relativo a la situación administrativa de la piscina.

4.- Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al que haya tenido entrada en el registro del órgano competente la solicitud de inscripción de la piscina sin que se haya efectuado notificación al respecto, se entenderá inscrita.

Artículo 9º. Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias de inspección atribuidas a las corporaciones locales, la Dirección General de Salud Pública supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y ordenará las visitas de inspección que procedan, a fin de comprobar el estado sanitario de las instalaciones y el funcionamiento de sus servicios. A tal efecto, los servicios sanitarios realizarán visitas de forma periódica, en las que se podrán hacer tomas de muestras y controles analíticos cuando se estime oportuno.

Estas visitas de control y vigilancia quedarán reflejadas en el correspondiente Libro Oficial de Registro de cada vaso, que estará siempre a disposición de la autoridad sanitaria.

Si en la visita de inspección se comprueba la existencia de deficiencias sanitarias de carácter menor, no peligrando con ello la salud e integridad física de los usuarios, se podrá permitir que continúe el funcionamiento de la instalación durante el plazo concedido para su corrección que será proporcional a la importancia de las anomalías apreciadas. Si por el contrario, las deficiencias detectadas fueran de tal naturaleza que pudieran suponer un peligro para la salud e integridad física de los usuarios, o bien hubiera transcurrido el plazo otorgado para corregir las deficiencias menores sin haber sido éstas subsanadas, la autoridad sanitaria competente, a tenor de lo establecido en el capítulo VII de la presente norma, adoptará las medidas oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES Y SERVICIOS

Sección III a. Aspectos generales

Artículo 10º. Aforo de usuarios y de bañistas.

1.- El aforo máximo de bañistas de cada vaso será establecido de forma que cada bañista cuente con un volumen y una superficie de lámina de agua adecuada a su uso y que como mínimo serán respectivamente 4,5 m³ y 3 m², con excepción de los vasos infantiles. El aforo máximo de usuarios será establecido de forma que

cada usuario cuente, al menos con 5 m² del total obtenido al sumar las superficies de las zonas de baño y las zonas de playa o recreo.

2.- Ambos aforos vendrán recogidos en la primera hoja del Libro Oficial de Registro de Piscinas y también estarán reflejados en carteles ubicados en el recinto a fin de proteger los derechos de los usuarios. El número de carteles estará en función de las características del establecimiento, debiendo situarse como mínimo en la entrada de las instalaciones, en los vestuarios o aseos y en las proximidades del paseo o andén, con un tamaño de letra que permita su lectura desde cualquier lugar del mismo. También se instalarán en aquellos puntos donde la autoridad sanitaria lo estime oportuno. Todo usuario podrá hacer constar en las preceptivas hojas de reclamaciones la superación de los aforos.

3.- Cuando las piscinas deportivas o de competición se dediquen exclusivamente a la natación, el aforo de cada calle se reflejará igualmente en el reglamento de usuarios.

4.- El titular de cada piscina de uso colectivo comunicará por escrito al responsable de la policía local correspondiente los aforos establecidos para cada uno de los vasos de su instalación.

5.- En las viviendas con piscinas de uso colectivo en fase de construcción, el aforo máximo de bañistas deberá venir recogido en la documentación que los vendedores de las mismas faciliten al comprador, junto con las dimensiones de los vasos y de las instalaciones complementarias a los mismos, todo ello a fin de la pertinente protección de los compradores y al amparo de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 11º. Desinfección, desinsectación y desratización.

1.- Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) de todo el establecimiento serán realizadas por aplicadores que tendrán sus titulaciones acreditadas por el órgano correspondiente. La supervisión de las mismas será siempre realizada por un aplicador de nivel cualificado. Los servicios de aplicación de plaguicidas que fueran contratados por los responsables de la piscina, estarán inscritos en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de ésta u otra comunidad autónoma. Se exceptúan de lo anterior los tratamientos considerados domésticos.

2.- Los productos utilizados en las operaciones de DDD estarán inscritos en el correspondiente Registro de Plaguicidas de Uso Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.- Los datos relativos a los productos empleados se anotarán en el Libro Oficial de Registro de Piscinas y se adjuntará en una hoja aparte un resumen de las operaciones concretas realizadas.

La frecuencia de las operaciones DDD de las instalaciones será la adecuada para mantenerlas en estado de correcta limpieza y desinfección:

— En las piscinas al aire libre, se realizará como mínimo una vez al comienzo de la temporada.

— En las cubiertas, como mínimo cada seis meses.

— No obstante el Director General de Salud Pública podrá establecer de forma motivada a propuesta de los inspectores sanitarios actuantes y a fin de preservar la salud pública, la obligación de realizar cualquier operación DDD o aumentar la frecuencia de las mismas cuando lo estimara necesario por concurrir determinadas circunstancias como usuarios con especiales características, utilización masiva de las instalaciones, o cualquier otra que pudiera presentarse.

4.- Los circuitos de agua caliente utilizada en los aseos, serán limpiados y desinfectados de acuerdo a las disposiciones vigentes para el mantenimiento de estas instalaciones. Para ello contarán con dispositivos que permitan introducir los productos limpiadores y el desinfectante en el mismo.

Artículo 12º. Residuos sólidos.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos sólidos depositados en las papeleras, ceniceros y contenedores, que deberán existir en las instalaciones en un número adecuado al aforo de usuarios, almacenándose convenientemente fuera del alcance del público, hasta su gestión por los servicios municipales.

Sección III b. Aspectos constructivos de las instalaciones.

Artículo 13º. Materiales.

Todas las instalaciones de una piscina deben estar construidas con materiales resistentes a la humedad, que no produzcan encharcamientos y no favorezcan el crecimiento microbiano. Asimismo, deben ser antideslizantes, de fácil limpieza y desinfección, no presentando riesgo para la salud y la seguridad de los usuarios. Los recintos cerrados deben presentar una adecuada ventilación.

Artículo 14º. Instalaciones eléctricas.

Las instalaciones eléctricas cumplirán el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las prescripciones especiales establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias que regulan las instalaciones eléctricas para piscinas.

Artículo 15°. Vestuarios.

1.- Los vestuarios de las piscinas de uso colectivo estarán contruidos con materiales impermeables y pavimentos lisos y no resbaladizos. Las paredes, suelos y techos permitirán una adecuada limpieza. En todo caso contarán con un apropiado sistema de ventilación e iluminación y estarán debidamente separados, mediante puerta, de los aseos con los que comuniquen.

2.- Su capacidad estará en función del aforo de usuarios definido en el artículo 3° y regulado por el artículo 10° de la presente norma. Estarán separados por sexos y podrán ser colectivos para utilización múltiple o individuales. Cuando sean colectivos, su superficie total será, al menos, un m² por usuario. Deben contar con un banco de 0,60 metros aproximadamente de ancho o asientos individuales. Cuando dispongan de cabinas individuales, estas tendrán como mínimo un m² interior de superficie. En cualquier caso estarán en adecuadas condiciones de limpieza y mantenimiento.

3.- Dispondrán de dos accesos: el primero desde el exterior al vestuario, para calzado de calle y el segundo, desde el vestuario a la zona de playa o recreo, para calzado exclusivo de esta zona.

4.- Las piscinas de las comunidades de propietarios no están obligadas a contar con vestuarios cuando exista un acceso directo desde los inmuebles. En los establecimientos turísticos no serán obligatorios los vestuarios para los clientes alojados en ellos.

Artículo 16°. Armarios y guardarropa.

1.- Cuando los vestuarios cuenten con armarios para depósito de los objetos personales, dispondrán de una adecuada ventilación y serán de materiales no oxidables y de fácil limpieza.

2.- En los casos en que cuenten con un guardarropa propiamente dicho, dispondrán de bolsas guardarrupas y bolsas guardazapatos de un solo uso, preferentemente biodegradables. En caso contrario serán de material apto para la desinfección.

3.- Las piscinas cuyo aforo de bañistas sea superior a 300 habrán de tener, bien armarios individuales con cerradura, bien un guardarropa atendido por personal del establecimiento. Será preceptiva la desinfección de las bolsas guardarrupas la cual deberá realizarse después de cada servicio.

Artículo 17°. Aseos.

1.- Los aseos de las piscinas de uso colectivo estarán contruidos con materiales impermeables y contarán con un apropiado sistema de ventilación en todas sus dependencias. Su piso debe ser liso y no resbaladizo y sus paredes, suelos y techos deben permi-

tir un fácil y completo lavado. Se ubicarán a una distancia no superior a cincuenta metros del vaso.

2.- Dispondrán en todo momento de agua corriente, papel higiénico, jabón cosmético con dosificador y toallas de un solo uso o secador de manos.

3.- Los aseos se limpiarán y desinfectarán en función de su uso, a fin de garantizar su correcto estado de conservación higiénica. Al menos se realizará una vez al día de acuerdo a un procedimiento normalizado de trabajo escrito y expuesto al público en los mismos.

4.- Contarán con aseos independientes de señoras y caballeros, que dispondrán, con carácter general, del siguiente equipamiento mínimo: una ducha y un lavabo por cada 50 usuarios, un inodoro y dos urinarios con dispositivos automáticos para la descarga de agua por cada 75 hombres y un inodoro por cada 40 mujeres. La cabina del inodoro tendrá unas dimensiones mínimas de 1,25 m² y estará provista de una puerta que impida totalmente la visibilidad desde el exterior, provistas de cierre interior y una percha. Las cabinas del inodoro de señoras dispondrán además de un contenedor higiénico con tapa. Al menos un tercio de los aseos habrán de estar comunicados con las respectivas zonas de vestuarios.

En todo caso, dispondrán como mínimo de un lavabo y un retrete por sexo que, en las piscinas pertenecientes a comunidades de propietarios y establecimientos turísticos, estarán igualmente emplazados en las proximidades del vaso.

5.- Las duchas estarán aisladas, cerradas en compartimentos individuales, con puertas dotadas de cierre interior. Estas duchas de los aseos no excluyen las obligatorias en los bordes del vaso.

6.- El agua caliente utilizada en los aseos será almacenada, distribuida y sometida a los tratamientos adecuados que impidan la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 18°. Servicios de restauración y otras instalaciones recreativas.

1.- Todos los restaurantes, bares, cafeterías, kioscos, terrazas, pistas de baile o similares, que estén emplazados en el recinto de una piscina de uso colectivo, deberán estar debidamente separados y aislados de las zonas de baño a fin de garantizar las debidas condiciones de higiene y limpieza.

2.- Cuando las instalaciones mencionadas en el apartado anterior puedan ser utilizadas por usuarios diferentes a los de las piscinas contarán con un acceso independiente. Excepcionalmente si, por

imperativos del diseño o del espacio libre de las instalaciones, para el acceso desde el exterior a la zona de restauración hubiera que cruzar una zona de playa o recreo, deberá disponerse un camino de losetas o similares separados por vallas o elementos ornamentales del resto de la zona de playa o recreo, por la que podrán circular los usuarios vestidos y con calzados de calle. Este proyecto deberá autorizarse por el Director General de Salud Pública, tras el informe sanitario del equipo de atención primaria.

3.- La tramitación del expediente de apertura de este tipo de establecimientos se realizará de forma independiente al de la piscina.

4.- Las piscinas de uso colectivo, que entre sus instalaciones cuenten con servicios de cafetería, restaurante o similar, deberán cumplir con las normas específicas de su actividad.

Sección III c. Características del vaso y del entorno

Artículo 19º. Construcción del vaso.

1.- Los vasos estarán contruidos de forma que no presenten ángulos, recodos u obstáculos que puedan dificultar la circulación del agua. No existirán obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que puedan retener al usuario bajo el agua.

2.- Las paredes y el fondo del vaso serán mayoritariamente de color claro, antideslizantes e impermeables y se mantendrán exentos de algas. En su construcción se utilizarán materiales que permitan su fácil limpieza y serán de suficiente resistencia y estabilidad frente a los productos utilizados en el tratamiento del agua.

Artículo 20º. El fondo.

1.- El fondo del vaso de la piscina tendrá una pendiente mínima del 2,5 por ciento para facilitar el desagüe, no pudiendo superar el 10 por ciento en las zonas cuya profundidad sea inferior a 1,5 metros. La pendiente en el resto del vaso podrá aumentar de forma moderada y progresiva hasta alcanzar la profundidad máxima.

2.- Cuando la profundidad del vaso supere 1,5 metros y en las zonas donde se produzcan cambios de pendiente, se establecerán letreros indicadores de peligro o señales de advertencia a los usuarios. La señalización debe reflejarse, al menos, en el borde de la piscina y en las paredes laterales mediante una franja de color rojo de aproximadamente 10 centímetros de ancho e indicación de la profundidad en metros.

Artículo 21º. Desagües.

1.- El fondo de todo vaso dispondrá como mínimo de un desagüe de gran paso que permita la evacuación rápida de la totalidad

del agua y los sedimentos. En ningún caso podrá utilizarse en presencia de bañistas.

2.- Los vasos contruidos con anterioridad a la presente norma y que posean uno o varios desagües como única conexión directamente con el sistema de depuración, mientras sean utilizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda, estarán provistos de elementos de seguridad que impidan el aprisionamiento de una persona por succión o enganche.

Artículo 22º. Entrada y salida de agua.

1.- Los sistemas de entrada y salida del agua del vaso deberán estar situados de forma que se tienda a la homogeneidad del agua contenida en el mismo, evitándose las zonas muertas.

2.- Las piscinas de nueva construcción cuya lámina de agua sea superior a 100 m² y las de superficie inferior a 100 m² cuyo aforo de bañistas se fije en más de 20 contarán con un sistema de circulación hidráulica inversa mixta o, en su defecto, de circulación hidráulica inversa, y habrán de instalar rebosaderos perimetrales, preferentemente de superficie, que evacuen la lámina superior del agua a través de colectores a una arqueta de compensación. Las piscinas de lámina inferior o igual a 100 m² cuyo aforo de bañistas se fije en más de 20 podrán utilizar skimmers en una proporción no inferior a un skimmer por cada 25 m² de lámina.

3.- En las contruidas con anterioridad a la presente norma con superficie de lámina de agua inferior o igual a 350 m² que tengan ya instalados skimmers, se podrán mantener en un número no inferior a uno por cada 25 m² de superficie conforme al apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda. En las de superficie superior a 350 m² se modificará el sistema de paso del agua a la depuradora de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda.

4.- Si los rebosaderos perimetrales se sitúan en la zona superior de las paredes, sus bordes deben ser redondeados. Cuando sean perimetrales de superficie se tendrá especial cuidado en que las rejillas que tapan el canal sean antideslizantes, de material antioxidante, de adecuada resistencia para soportar el peso de los bañistas que la pisen y diseñadas para producir la menor pérdida de agua posible.

5.- Se aportará diariamente la cantidad de agua nueva necesaria para garantizar el nivel de llenado del vaso que permita un buen funcionamiento de los rebosaderos y garantice la calidad sanitaria del agua de baño. El aporte diario será tal que el cloro residual combinado en el vaso no supere en 0.6 mg/l el valor del cloro

residual libre del agua de alimentación. Las piscinas que no utilicen derivados del cloro como desinfectante aportarán agua nueva cuando el valor de nitratos sea igual o superior a 10 mg/l respecto al agua de alimentación.

6.- Los vasos de las piscinas contarán con sistemas que impidan el retorno del agua a la red de abastecimiento público o a su correspondiente sistema de captación.

Artículo 23°. Sistemas de depuración, filtración y recirculación del agua.

1.- Toda piscina de uso colectivo dispondrá de vasos con sistemas de depuración del agua adecuados.

2.- Cada vaso de una piscina de uso colectivo, dispondrá de sistemas independiente de depuración.

3.- La capacidad de depuración de la instalación debe ser tal que permita, dependiendo del tipo de vaso, una recirculación del agua en los siguientes tiempos máximos:

- Vasos infantiles o de chapoteo: 1 hora.
- Vasos recreativos y polivalentes: 4 horas.
- Vasos de competición o de saltos: 8 horas.

Para conseguir este tiempo de recirculación la filtración deberá ser de 20 m³/hora por cada m² de superficie filtrante. Excepcionalmente, el Director General de Salud Pública, tras una solicitud motivada, podrá autorizar velocidades de filtración comprendidas entre 20 y 30 m³/m²/h, cuando exista una imposibilidad física para instalar más filtros o de mayores dimensiones y ello sea avalado por el informe visado de un técnico competente. Asimismo se podrán autorizar filtraciones de hasta 30 m/h cuando el aforo fijado por el titular sea significativamente inferior al aforo máximo permitido en el artículo 10°. En todo caso, la naturaleza, el espesor y el estado de mantenimiento del lecho filtrante deben conseguir una filtración sanitariamente idónea.

Los datos relativos a los tiempos de recirculación del agua y a la velocidad de filtración se reflejarán en el Libro Oficial de Registro de Piscinas.

Los procedimientos normalizados de trabajo relativos al empleo de productos, limpieza de filtros, etc., estarán expuestos en las dependencias de los sistemas de depuración o en el almacén de productos químicos.

Artículo 24°. Dosificadores.

Los sistemas de depuración de agua de las piscinas de uso colectivo contarán con dispositivos dosificadores automáticos de los productos de tratamiento. Únicamente se permitirá la adición directa al agua

del coagulante - floculante en ausencia de bañistas, retirándose posteriormente mediante la utilización de limpiafondos.

Para los productos sólidos que requieran una disolución "in situ" antes de transformarse en reactivos líquidos, deberán instalarse tanques de disolución con una capacidad mínima de agua que asegure la correcta disolución del producto en función de su índice de saturación.

Artículo 25°. Caudalímetros o contadores de agua.

Se instalará en cada vaso un caudalímetro o un contador de agua para medir el agua recirculada cada día y otro para medir diariamente el agua renovada. Los datos obtenidos se anotarán diariamente en el Libro Oficial de Registro de Piscinas al final de la jornada.

Artículo 26°. Piscinas cubiertas climatizadas.

1.- Para la renovación constante del aire en el recinto las piscinas cubiertas contarán con las instalaciones necesarias, calculándose un mínimo de 9 metros cúbicos de aire por hora y por metro cuadrado de lámina de agua. Las piscinas cubiertas de nueva construcción dispondrán de un sistema de acondicionamiento de aire-ambiente para los vestuarios y otras instalaciones anexas independiente de los vasos.

2.- La temperatura del agua de los vasos de las piscinas cubiertas climatizadas oscilará entre 24 y 30 °C, según el tipo de bañistas. Se medirá con un termómetro o con una sonda termométrica a un metro de profundidad. La temperatura ambiente deberá fijarse en 2 a 4 °C por encima de la máxima medida en el agua de los vasos. La medida se realizará en el "andén o paseo" a una altura de 1,5 metros con un termómetro adecuado.

3.- Los valores de la humedad relativa estarán entre el 70 y el 60 por ciento, en función de la temperatura ambiente, correspondiendo el 60 por ciento a la temperatura máxima establecida y el 70 por ciento a la mínima. Su determinación se realizará en el andén o paseo a 1,5 metros de altura con la ayuda de un psicrómetro o, en su defecto, con un higrómetro.

Artículo 27°. Iluminación.

Cuando los vasos cuenten con iluminación interior, ésta se instalará de forma que proyecte una iluminación intensa y uniforme y que permita ver el fondo de la piscina, especialmente los cambios de pendiente, sin producir deslumbramientos o reflejos en el agua.

Artículo 28°. Andén o paseo.

Es la superficie horizontal, definida en el artículo 3°, que circunvala el vaso, que habrá de estar libre de impedimentos, y cuyo

acceso está restringido a los bañistas descalzos o con calzado apropiado para esta zona. Su construcción se realizará con materiales higiénicos, antideslizantes e impermeables. Tendrá una anchura mínima de 1,5 metros y una ligera pendiente hacia el exterior no inferior al 2 por ciento que evite los encharcamientos y vertidos de agua hacia el vaso, salvo que se evidencie una imposibilidad constructiva avalada por informe o el proyecto del técnico competente. Dispondrá de bocas de riego con el fin de poder realizar periódicamente su limpieza y desinfección.

Artículo 29°. Accesos al andén o paseo.

1.- Alrededor del andén o paseo se instalarán, por motivos de seguridad, vallas de una altura superior a un metro, o elementos arquitectónicos u ornamentales de dimensiones adecuadas para no ser evitados. En ningún caso constituirán un obstáculo para las actuaciones de emergencia.

Cuando se evidencie la imposibilidad constructiva y previa solicitud del titular acompañada de certificado de un técnico competente, se podrá excluir de la obligatoriedad de instalar las vallas o elementos ornamentales mencionados en el apartado 1 de este artículo a las piscinas pertenecientes a pequeñas comunidades de propietarios, casas rurales u otros establecimientos turísticos o similares de poca capacidad, construidas con anterioridad a esta norma, y cuyo aforo de bañistas sea fijado en un número inferior a 30.

2.- El acceso de los usuarios al andén deberá efectuarse exclusivamente a través de pasos dotados con duchas de agua filtrada y desinfectada. La capacidad, disposición y número de estos accesos se establecerá en función del aforo de bañistas y su dimensión será adecuada para una rápida prestación de auxilio en caso de accidente.

3.- Si las instalaciones pueden utilizarse fuera del horario de baño para otros fines, incluso los accesos al andén se cerrarán adecuadamente para impedir accidentes.

4.- Cuando la zona de playa o recreo sea de tierra, césped o arena, el acceso al andén contará además con un sistema adecuado de grifos para el lavado de pies.

5.- En las piscinas cubiertas, el andén podrá estar sin vallar o sin separación ornamental, siempre que se garantice la ausencia de personas con un calzado que no sea el admitido en esta zona. Si cuentan con graderíos cuyo acceso tenga que realizarse a través del andén, será obligatoria la separación mencionada.

Artículo 30°. Duchas.

1.- En el andén o paseo existirán duchas uniformemente distribuidas, de una altura aproximada de 2,5 metros, calculándose las

necesidades en un veinteavo del aforo de bañistas y sin que en ningún caso pueda instalarse un número inferior a cuatro.

2.- A los efectos del cómputo total de las duchas descritas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las instaladas en los accesos al andén o paseo.

Artículo 31°. Escaleras.

1.- Deberán instalarse unas escaleras de acceso, preferentemente de peldaños de superficie plana, de material inoxidable, no resbaladizos, sin aristas vivas, de fácil limpieza y desinfección, que garanticen en todo momento la seguridad de los usuarios. Las dimensiones serán adecuadas para su cómoda utilización y alcanzarán bajo el agua la profundidad necesaria para que el bañista pueda salir con facilidad. No llegarán totalmente al fondo para evitar la acumulación de sedimentos.

2.- El número de escaleras será al menos de 4, ubicadas en las correspondientes esquinas o en lugares equidistantes en los vasos con otras formas geométricas. Asimismo se instalarán en los cambios de pendiente. Las escalinatas ornamentales o rampas que puedan existir deberán garantizar la salubridad del agua y estarán dotadas de los dispositivos de seguridad para todos los bañistas.

3.- Los vasos infantiles de profundidad inferior a 30 centímetros quedan excluidos de la obligatoriedad de la instalación de escaleras. Los vasos infantiles con una profundidad entre 30 y 60 centímetros dispondrán al menos de una escalera.

Artículo 32°. Flotadores.

1.- Próximos al vaso existirán flotadores salvavidas de dimensiones adecuadas, en un número no inferior al de escaleras instaladas. Los flotadores de los vasos infantiles deberán ser de menor tamaño. Todos tendrán una cuerda unida a ellos de longitud no inferior a la mitad de la máxima anchura del vaso más 3 metros, y estarán situados en lugares visibles y de fácil acceso para los bañistas.

2.- En los vasos cuya superficie de lámina de agua sea superior a 830 metros cuadrados, o cuando la geometría del vaso lo precise, cada socorrista dispondrá de un "tubo o lata de rescate".

Artículo 33°. Trampolines y toboganes.

1.- Debido al peligro de accidentes, los trampolines y palancas de saltos quedan restringidos a los fosos o piletas de saltos, que tendrán la profundidad apropiada a la altura de la palanca y, al menos, 5 metros de anchura a cada lado del mismo y 10 metros en dirección a la trayectoria del bañista al lanzarse.

2.- No podrán utilizarse trampolines, palancas o similares en los vasos que no sean de saltos, excepto en circunstancias extraordinarias como entrenamientos o eventos de esta modalidad deportiva y de forma temporal, siempre que las dimensiones del vaso lo permitan, en ausencia de otros bañistas, previa la autorización del ayuntamiento.

3.- Las instalaciones que cuenten con toboganes deberán tener una profundidad adecuada y dispondrán de una zona acotada en el vaso a fin de garantizar la seguridad del resto de los bañistas.

4.- En cualquier caso, tanto los trampolines como los toboganes deberán ser de material inoxidable, lisos y sin juntas ni solapas que puedan producir lesiones a los usuarios.

CAPÍTULO IV DEL AGUA

Sección IV a. Origen del agua

Artículo 34°. Procedencia del agua

1.- El agua de alimentación y de renovación de los vasos procederá de la red de agua de abastecimiento público. Los titulares de las piscinas solicitarán a las empresas de distribución y/o control del agua de abastecimiento contratadas por el ayuntamiento o en su defecto a los propios servicios municipales, los valores actualizados de los distintos parámetros en el agua de la red municipal, con especial indicación de los valores de oxidabilidad, conductividad, nitratos, amoníaco, aluminio, hierro y cobre. En todo caso el titular de la piscina contará al menos al comienzo de la temporada con los valores analíticos de los parámetros señalados en este apartado.

2.- La utilización de un agua de diferente origen requerirá la autorización del Director General de Salud Pública, que será otorgada tras una toma de muestra oficial e informe posterior del sanitario farmacéutico competente, siempre que la misma no supere los 5 mg/l de oxidabilidad con permanganato expresados en O₂, y los 50 mg/l expresados en NO₃.

En todo caso los sistemas de depuración y mantenimiento de las instalaciones serán diseñados en función de la calidad del agua de origen.

Sección IV b Tratamientos.

Artículo 35°. Productos químicos para el tratamiento de piscinas.

Los productos químicos utilizados en el tratamiento de las piscinas, deberán contar con la inscripción en el listado de productos

homologados para el tratamiento de aguas de piscinas de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo 36°. Almacenamiento y manipulación.

1.- Los productos definidos en el artículo anterior se ubicarán en el local o locales de almacenaje ordenados de tal forma que no puedan producirse reacciones entre los mismos. En ningún caso se podrá compartir este almacén con aparatos de calefacción o cuadros eléctricos.

2.- Los envases de los productos químicos para el tratamiento de piscinas se mantendrán cerrados, conservando visibles las etiquetas originales. En todo caso, debe respetarse el periodo máximo de almacenamiento establecido por el fabricante.

3.- El manejo de los productos químicos deberá realizarse con las máximas precauciones y en la forma adecuada para cada caso, según las instrucciones del fabricante.

4.- En un lugar visible se expondrá un cartel con las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes y con expresa referencia a los antidotos a utilizar en los supuestos de contacto o ingestión de los mismos.

Artículo 37°. Empresas de tratamiento de piscinas.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen el mantenimiento de piscinas de uso colectivo a terceros, contarán con la inscripción en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura en la sección de mantenedores.

Sección IV c. Del agua del vaso

Artículo 38°. Criterios de calidad.

El agua del vaso de la piscina no tendrá olor ni sabor desagradables procedentes de productos diferentes a los del tratamiento, ni contendrá sustancias que puedan perjudicar la salud.

La calidad del agua de baño en el vaso de una piscina responderá a las características descritas en el cuadro Anexo.

Artículo 39°. Medición de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos.

1.- El titular o la empresa gestora contratada, o bien la persona en quien delegue por escrito con aceptación del interesado, medirá y anotará en el Libro Oficial de Registro de Piscinas tres veces al día, esto es, al comienzo de la jornada, alrededor de las tres de la tarde y aproximadamente una hora antes del cierre a los bañistas, los siguientes parámetros:

a) En el agua de cada vaso: nivel respecto al rebosadero o skimer, ph, transparencia, cloro residual libre y cloro residual combinado (cuando la desinfección se realice con un clorógeno), ácido isocianúrico (cuando sus derivados se utilicen para estabilizar el clorógeno). En aquellas piscinas que utilicen otros desinfectantes autorizados se medirá lo establecido en el Anexo.

b) En las piscinas cubiertas, además de los datos anteriores: la temperatura del agua de cada vaso, la temperatura ambiental y la humedad relativa ambiental.

2.- Cuando el aforo se fije en un número superior a 200 bañistas, al menos quincenalmente, la empresa gestora medirá, en laboratorio propio o contratado: oxidabilidad, conductividad y nitratos, que se relacionaran con los datos analíticos de los citados parámetros del agua de alimentación del vaso; además se analizarán con igual frecuencia analítica coliformes fecales, staphylococcus aureus y pseudomonas aeruginosa.

Cuando el aforo máximo se fije en un número comprendido entre 100 y 200 bañistas, la frecuencia analítica será al menos mensual.

Para aforos inferiores o iguales a 100 bañistas, la frecuencia al menos será bimensual.

En cualquier caso, el Director General de Salud Pública a propuesta de los inspectores actuantes establecerá intervalos de muestreo menores cuando en dos o más muestras de la temporada vigente o de la anterior se hayan detectado irregularidades en el agua.

3.- En caso de sospecha sanitaria, se investigarán en el agua o en otras zonas de las instalaciones susceptibles de contaminación *Candida albicans*, hongos patógenos, salmonella, legionella pneumophilla, protozoos, helmintos, trihalometanos y otros parámetros que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 40°. Sistemas de análisis y medidas.

1.- Las piscinas estarán dotadas, como mínimo, con los medios, reactivos y aparatos necesarios para llevar a cabo las determinaciones analíticas y las mediciones de obligatoria anotación diaria en el Libro Oficial de Registro de Piscinas.

2.- Toda piscina de uso colectivo con un aforo fijado superior a 100 bañistas, así como las de menor aforo quede conformidad con el artículo anterior, tuvieran que cumplir una determinada frecuencia de muestreo, tendrán concertado o contarán con un laboratorio para la realización de los análisis periódicos de autocontrol a que obliga la presente norma.

En todo caso, las empresas de tratamiento de aguas de piscinas o directamente los laboratorios de análisis, facilitarán los resultados obtenidos tanto a los titulares de la instalación como a las autoridades sanitarias de la zona de salud. Los boletines analíticos se adjuntarán al Libro Oficial de Registro de Piscinas, en donde se especificarán las medidas correctoras adoptadas en el caso de que haya que tomarlas. Los titulares de la piscina conservarán dichos boletines analíticos al menos durante dos años.

3.- A la entrada de las instalaciones, o en el lugar que la autoridad sanitaria determine, existirá un tablón de anuncios donde se insertará una copia del último boletín analítico firmado por el analista del laboratorio y una del último boletín del laboratorio de la Consejería de Sanidad y Consumo. Si el tablón está protegido debidamente y la autoridad sanitaria lo considerara oportuno, podrán exponerse los originales.

Artículo 41°. Libro Oficial de Registro de Piscinas.

1.- Las piscinas de uso colectivo dispondrán de un Libro Oficial de Registro para cada vaso en el que se anotarán los valores de los parámetros obligatorios, con el fin de llevar un adecuado autocontrol y minimizar los riesgos para la salud.

2.- Dispondrá de hojas encuadradas y numeradas o bien se realizarán las anotaciones en hojas archivables numeradas y previamente diligenciadas. Las incidencias ocurridas en las zonas comunes deberán anotarse únicamente en el libro correspondiente al vaso de mayores dimensiones.

3.- Los responsables de la piscina anotarán en la primera hoja del Libro Oficial de Registro los siguientes datos de cada vaso:

- a) El volumen de agua en metros cúbicos.
- b) El volumen mínimo de agua a recircular cada hora.
- c) Especificaciones relativas a los filtros: material filtrante, superficie de filtración y espesor de la capa filtrante, tamaño de poro, etc.
- d) Capacidad (Velocidad) mínima de filtración en m/h (m^3/h por cada m^2 de superficie filtrante) según el artículo 23°.
- e) El aforo máximo de usuarios y de bañistas.
- f) El nombre o nombres de la persona o personas designadas como responsable de la piscina y responsable de mantenimiento.

4.- El resto del libro constará de un apartado general en el que se reflejarán las incidencias acaecidas en cada jornada y de otro apartado específico en el que se anotarán diariamente las

determinaciones realizadas “in situ” tres veces al día. Igualmente al finalizar la jornada se anotará el número aproximado de bañistas durante el día, los volúmenes de agua recirculada y nueva. Si se realiza limpieza de los filtros se anotarán presiones de los mismos antes y después. Por último se anotarán los productos utilizados. En las piscinas cubiertas climatizadas se anotará así mismo tres veces al día, la temperatura del agua y la humedad y temperatura del ambiente.

Además se anotarán las incidencias relativas a la pérdida de la calidad del agua y las medidas adoptadas, al mantenimiento tales como averías acaecidas o la empresa de reparación de las mismas, a los productos químicos recibidos en esa fecha, si los hubiera, a las operaciones descritas en el artículo 11º o cualquier otra que se desee anotar relativa a cuestiones de su correcto mantenimiento.

En el apartado destinado a anotar las determinaciones realizadas “in situ” tres veces al día se anotarán los niveles de cloro residual libre y combinado, ph, transparencia, nivel del rebosadero o del skimer en su caso.

5.- Cuando las instalaciones cuenten con personal sanitario el apartado de incidencias sanitarias se sustituirá por un libro independiente u hojas debidamente archivadas con los partes de incidencias sanitarias.

CAPÍTULO V DE SU FUNCIONAMIENTO

Sección V a. Del personal responsable

Artículo 42º. Responsable de la piscina.

Al frente de cada piscina de uso colectivo habrá, al menos, una persona responsable que, con carácter de representante del titular, tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del buen funcionamiento de los servicios de la actividad y la observancia de lo dispuesto en esta norma. Su nombre estará reflejado en el Libro Oficial de Registro de Piscinas. Dicho representante atenderá a su vez las reclamaciones que puedan formular los usuarios, poniendo a disposición de los mismos las hojas de reclamaciones debidamente diligenciadas.

Artículo 43º. Responsable de mantenimiento.

En las piscinas de uso colectivo habrá, al menos, un responsable de mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección, cuyo nombre, debe reflejarse en el Libro Oficial de Registro de Piscinas. Durante su permanencia en el recinto llevará ropa y calzado de uso exclusivo para el trabajo. Esta persona

podrá pertenecer al personal de la piscina o a una empresa de mantenimiento de piscinas mediante contrato expreso.

El responsable de mantenimiento deberá realizar y supervisar las operaciones de adición de productos, manipulación de bombas, control y/o limpieza de los filtros y, en general, el buen funcionamiento de los sistemas de depuración. Con el fin de optimizar el mantenimiento, deberá conocer cada día las mediciones y determinaciones anotadas en el Libro Oficial de Registro de Piscinas.

Reglamentariamente se establecerán los criterios para la obtención del carné de responsable de mantenimiento de piscinas expedido por la Junta de Extremadura.

En las instalaciones pequeñas una misma persona física podrá simultanear la representación del titular y la responsabilidad del mantenimiento de las instalaciones, siempre que el Director General de Salud Pública, a la vista de los informes de los sanitarios responsables, no resuelva lo contrario.

Artículo 44º. Socorristas.

1.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por socorrista a un experto nadador, con conocimientos en la prestación sanitaria de primeros auxilios y las técnicas de salvamento acuático, avalados por la certificación de haber realizado los cursos de formación específica. Los socorristas permanecerán en las instalaciones durante el horario de uso por los bañistas. El horario podrá ajustarse a las costumbres de utilización de las mismas, siendo inexcusable su presencia en las proximidades del vaso cada vez que éste sea utilizado.

2.- Toda piscina de uso colectivo deberá contar con los servicios de al menos un socorrista. El número mínimo de socorristas se establece de la siguiente manera: uno cuando el aforo máximo de bañistas se fije en 100, dos cuando el aforo se fije entre 100 y 200, y uno más por cada 200 adicionales o fracción.

3.- Para el cálculo del número de socorristas de una piscina se deberán sumar los aforos de bañistas de todos los vasos. En los casos en los que la separación entre los vasos o la forma de los mismos no permitan una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia, como mínimo, de un socorrista en cada vaso. Asimismo, las instalaciones con una superficie de lámina de 500 m² o superior, contarán con sillas telescópicas con sombrilla que permitan una adecuada visualización del vaso.

4.- Mientras las piscinas se destinen sólo y exclusivamente al uso deportivo por expertos nadadores, se les eximirá de la obligación de contar con socorrista siempre que exista al menos un monitor responsable de la actividad, conocedor de las técnicas

de salvamento y socorrismo acuáticos, con un título debidamente acreditado. Esta circunstancia debe ser reflejada en carteles ubicados en el recinto. En el caso de uso polivalente, la presencia del socorrista es inexcusable.

5.- La autoridad competente fijará por razones de seguridad debidamente argumentadas, un número de socorristas superior al establecido con carácter general cuando la superficie de lámina de un vaso sea superior a 1500 metros cuadrados, o concurren situaciones específicas, tales como características especiales de los usuarios, una forma no rectangular del vaso con un peculiar diseño de cobertura, o cualquiera otra que aumente la dificultad de la función del socorrista.

6.- Se podrá autorizar cada año el funcionamiento sin socorrista, bien durante toda la temporada o durante determinadas fechas u horarios previamente fijados, de las piscinas cuyo aforo máximo se fije en 15 bañistas adultos nadadores o menores de edad que sepan nadar siempre que permanezcan en compañía de sus padres o tutores legales. Para ello el titular de la piscina solicitará de forma motivada la autorización, con al menos dos meses de antelación a la apertura de aquella, presentando el estudio de su utilización en las temporadas precedentes y una memoria explicativa de los procedimientos arbitrados para el autocontrol del aforo máximo de 15 bañistas.

Si en estas circunstancias, se autorizara el funcionamiento de la piscina con la ausencia del socorrista, el titular deberá ponerlo en conocimiento de los usuarios en carteles perfectamente visibles. De dicha autorización, se dará comunicación a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo.

7.- Las excepciones a la norma mencionadas en los párrafos anteriores se anotarán en el Libro Oficial de Registro de Piscinas. En todo momento la persona responsable del establecimiento conservará el documento de autorización a disposición de cualquier usuario o de la autoridad que lo solicite.

Sección V b. Actuaciones Sanitarias de Primeros Auxilios

Artículo 45°. Botiquín y local de primeros auxilios.

1.- Todas las piscinas dispondrán de las instalaciones necesarias para la atención de primeros auxilios en caso de accidentes debidamente señalizada e identificada. Contarán obligatoriamente con un teléfono, fijo o móvil, y tendrán expuesta en un lugar visible información sobre los servicios permanentes de urgencia, destacando las direcciones y teléfonos de los centros de salud y de asistencia hospitalaria más cercanos, así como de los servicios de ambulancia. Igualmente, se expondrá al público un cuadro con las instrucciones de primera asistencia a accidentados.

2.- La atención sanitaria de los primeros auxilios se realizará en una estancia independiente, de uso exclusivo, de dimensiones adecuadas a su uso y de correcta ventilación e iluminación. Dispondrá de un lavabo con agua filtrada y desinfectada, una camilla basculante, un equipo completo para respiración artificial (mascarilla, tubo de Guedel, Ambú y bala de oxígeno) y una vitrina o armario con la dotación mínima de material de cura y medicamentos adecuados a las necesidades de primeros auxilios de los usuarios de acuerdo con la Ley 25/90, de 20 de diciembre, del Medicamento. Todo el material sanitario estará dispuesto de forma ordenada y en condiciones de conservación adecuadas. Se vigilará su caducidad y su reposición será inmediata.

Las instalaciones con una superficie de lámina igual o superior a 500 m² deberán contar, además, con una camilla de evacuación de accidentados acuáticos.

El Director General de Salud Pública autorizará, tras solicitud motivada, la exención de la obligatoriedad de disponer de estancia independiente para la prestación de los primeros auxilios, a las piscinas pertenecientes a comunidades de propietarios con acceso directo e individual al recinto de la misma, o a los establecimientos de hostelería de pequeña capacidad cuyas habitaciones tengan igualmente acceso directo al recinto de la misma. No obstante dispondrán de la dotación mínima del material sanitario en las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 46°. Personal sanitario.

1.- Las piscinas cuyo aforo de bañistas sea superior a 200 contarán con un ATS/DUE o un médico, en servicio permanente. Si el aforo es superior a 400 dispondrá de un ATS/DUE y un médico, ambos en servicio permanente. Cuando concurren circunstancias especiales como la realización de cursos de natación destinados a bebés, grupos de escolares, personas de la tercera edad, grupos de rehabilitación o la utilización de la piscina por discapacitados físicos o psíquicos contarán con la presencia de al menos un médico o ATS/DUE.

2.- Cuando la piscina cuente con personal sanitario médico o de ATS/DUE, éste se responsabilizará de cumplimentar unos partes de las incidencias sanitarias acaecidas, que recogerán al menos, la fecha y la hora de la incidencia, el nombre y edad del paciente, el diagnóstico provisional y el tratamiento practicado, la identificación del sanitario actuante y su firma, así como el centro sanitario al que, en su caso, se derivara al enfermo. Estos partes serán debidamente archivados junto a las copias de los partes de derivación hospitalaria o al servicio de urgencias que pudieran cumplimentarse, estando en todo momento a disposición de las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

Artículo 47°. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de las piscinas reguladas por este Decreto definidos en su artículo 3° están obligados a seguir tanto las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina como las normas establecidas en un reglamento de régimen interno que se establezca.

Artículo 48°. Del reglamento de usuarios.

1.- Está prohibida la entrada en la zona reservada a bañistas de las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo realizarse un reconocimiento, a estos efectos, por el personal sanitario del establecimiento.

2.- Podrá prohibirse, igualmente, la entrada de aquellas personas que hayan incumplido con anterioridad alguno de los preceptos establecidos en el reglamento de régimen interno y que puedan afectar a la seguridad del resto de usuarios o del personal de la piscina.

3.- Toda piscina de uso colectivo dispondrá de un reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento para los usuarios. Este reglamento deberá exponerse en un lugar visible a la entrada del establecimiento y/o en el tablón de anuncios.

4.- Es recomendable que aparezca el mencionado reglamento o, en su defecto, aquellos preceptos que afecten directamente a la seguridad de los usuarios, en el reverso de las entradas cuando las hubiere.

El reglamento deberá contemplar como mínimo los siguientes apartados:

- a) El aforo máximo de usuarios.
- b) El aforo máximo de bañistas.
- c) La obligatoriedad de la ducha antes del baño.
- d) La obligatoriedad de que los acompañantes, visitantes y espectadores frecuenten únicamente los locales y las áreas reservados a los mismos, utilizando los accesos específicos.
- e) La utilización de zapatillas de baño en los vestuarios y aseos.
- f) La recomendación u obligación expresa del uso de gorro de baño, fundamentalmente en las climatizadas.
- g) La prohibición de la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

h) La prohibición expresa de comer y fumar en la zona de baños: vasos y andén.

i) La prohibición de la entrada de los usuarios vestidos con la ropa o el calzado de calle en la zona de baño.

j) La prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

k) Cualquiera otra que, ajustándose a derecho, la dirección del establecimiento considere conveniente.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49°. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente norma podrá ser sancionado con arreglo a lo previsto en el artículo 32 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad previa la instrucción del oportuno expediente, tramitado según dispone al Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 50°. Infracciones constitutivas de delito o falta.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la administración actuante procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial. Si ésta no estimase la existencia de delito o falta, la administración incoará el correspondiente expediente sancionador, tomando como base los hechos que los tribunales hubieran considerado probados.

Las medidas cautelares administrativas, que en su caso se hubieran adoptado para salvaguardar la salud y seguridad de las personas, se mantendrán hasta que la autoridad judicial se pronuncie sobre las responsabilidades enjuiciadas.

Artículo 51°. Imposición de Sanciones

a) Infracciones leves:

1.- Las simples irregularidades en la observación de la presente norma sin trascendencia directa para la salud pública, tales como: la inexistencia de carteles que reflejen los aforos o el reglamento de régimen interno en los lugares y formas establecidos; la deficiente dotación de los aseos, vestuarios, duchas, escaleras o flotadores salvavidas; la ausencia de un cuadro con las instrucciones de primera asistencia a accidentados y otras irregularidades de carácter similar.

2.- La utilización de un producto químico para el tratamiento de piscinas sin homologar por el Ministerio de Sanidad y Consumo, cuando no tenga una trascendencia directa para la salud pública.

3.- La incorrecta cumplimentación, el falseamiento u ocultación de los datos anotados en el Libro Oficial de Registro de Piscinas.

4.- La inexistencia del Libro Oficial de Registro de Piscinas.

5.- La insuficiente dotación del botiquín, de los aseos y vestuarios, de las duchas, escaleras o flotadores salvavidas.

6.- La insuficiente dotación del local de primeros auxilios.

7.- La ausencia de teléfono, fijo o móvil, en el recinto de la piscina o la inexistencia en un lugar visible de la información con las direcciones y teléfonos de los servicios permanentes de urgencias más próximos, centros de salud y de asistencia hospitalaria más cercanos, así como de los servicios de ambulancia.

8.- La insuficiente dotación de personal socorrista.

9.- El incumplimiento ocasional de los preceptos relativos al control de la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.

10.- Las cometidas por negligencia al incumplir los requerimientos previos formulados por los inspectores sanitarios, siempre que los riesgos sanitarios fueran de escasa entidad.

11.- La apertura de las instalaciones sin el informe sanitario previo.

12.- La puesta en funcionamiento de las instalaciones sin obtener la previa inscripción en el Registro de Piscinas de Uso Colectivo de Extremadura, así como la falta de comunicación de cualquier modificación en los datos registrales.

b) Infracciones graves:

1.- Los hechos que vulneren los preceptos de este Reglamento relativos, tanto a la depuración y a la desinfección del agua del vaso como a la estructura y conservación de los vasos y sus playas, y que supongan un riesgo directo contra la salud y la seguridad de los usuarios.

2.- La ausencia del local de primeros auxilios o del personal sanitario necesario.

3.- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades

4.- La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias.

5.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los

últimos tres meses.

c) Infacciones muy graves:

1.- La falta de cumplimiento de forma consciente, deliberada o reiterada de los preceptos concernientes a la depuración y desinfección del agua de los vasos, así como de los aspectos referentes a la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones que comprometan seriamente la salud de los usuarios.

2.- La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias.

3.- Las que en razón de los elementos contemplados en este artículo, y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves o no proceda su clasificación como leves o graves.

4.- La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Artículo 52º. Cuantificación de las sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Infracciones leves:

Grado mínimo: hasta 600 euros.

Grado medio: Desde 601 hasta 1.800 euros.

Grado máximo: Desde 1.801 a 3.000 euros.

b) Infracciones graves:

Grado mínimo: Desde 3.001 a 6.000 euros.

Grado medio: Desde 6.001 hasta 10.000 euros.

Grado máximo: Desde 10.001 a 15.000 euros.

c) Infracciones muy graves:

Grado mínimo: Desde 15.001 a 200.000 euros.

Grado medio: Desde 200.001 a 400.000 euros.

Grado máximo: Desde 400.001 a 600.000 euros.

2.- Asimismo, en los supuestos de infracciones muy graves el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá acordar el cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios por un plazo máximo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 53º. Atribución de competencias.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones:

- a) El Director de Salud de Área para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves.
- b) El Director de Salud Pública, para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves.
- c) El Consejero de Sanidad y Consumo, para las sanciones que se impongan por la comisión de faltas muy graves.

Artículo 54°. Cierre o cese cautelar.

I.- No tendrá carácter de sanción, la clausura o el cierre, bien de

uno o más vasos, bien de las instalaciones en su conjunto, de las piscinas de uso colectivo que no cuenten con las autorizaciones preceptivas ni tampoco la suspensión de su funcionamiento, hasta tanto no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

2.- El acuerdo de cierre preventivo temporal será adoptado por el Director General de Salud Pública, notificándose al interesado y a la autoridad municipal correspondiente.

ANEXO

PARÁMETROS ORGANOLÉPTICOS, FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DEL AGUA DEL VASO.

Todas las muestras se tomarán en un envase limpio y estéril y en un lugar representativo y fijo, a fin de que los resultados sucesivos sean relacionables. Cuando el dato se refiera al agua del vaso, de forma general la muestra se tomará entre 0,5 y 1 metro bajo la superficie. En el caso de las infantiles dicha toma se realizará en la zona intermedia entre la superficie y el fondo. Si el dato es propio de la superficie del agua, la muestra se tomará en la misma.

Para cada parámetro se propone en primer lugar un método preferente, a pesar de lo cual los laboratorios podrán seguir otros métodos alternativos, siempre que sus resultados sean equivalentes a los preferentes. No obstante, en caso de litigio dirimirá el método preferente.

Respecto a las determinaciones diarias obligatorias para el titular de la piscina (cloro, otro desinfectante, pH, isocianurato, etc.) se permiten sus medidas o determinaciones mediante sus respectivos tests colorimétricos visuales, cuyos resultados se considerarán sólo como aproximados.

Cuando en las tablas aparezca la frase "RTS de agua potable", debe entenderse que el método preferente es el de referencia relacionado en la "Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público" que esté vigente.

1º. PARÁMETROS ORGANOLÉPTICOS DEL AGUA DEL VASO

Parámetro	Criterios de calidad	Método de medida preferente	Lugar de determinación
Olor	Ligero olor característico del desinfectante utilizado.	Según percepción al olfato.	<i>In situ</i>
Color	Entre 1 y 20 mg/L de la escala Pt/Co.	Método fotométrico calibrado con la escala Pt/Co.	Laboratorio
Transparencia	Visibilidad de un disco negro de 15 cm de diámetro depositado en el fondo o de las líneas de las calles a 3 m de profundidad.	Según percepción a simple vista.	<i>In situ</i>
Espumas permanentes, grasas y materias extrañas	Ausencia a simple vista.	Según percepción a simple vista.	<i>In situ</i>

2º. PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL VASO

Parámetro	Criterios de calidad	Método de medida preferente	Lugar de determinación
pH	Entre 6,8 y 7,8 en unidades de pH. Si la desinfección es con clorógenos, el pH se mantendrá entre 6,8 y 7,4.	RTS de agua potable para el laboratorio, pero la empresa en sus determinaciones diarias podrá utilizar el método colorimétrico visual del rojo de fenol.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Turbidez	No superará 1,5 Unidades Nefelométricas de Formacina o 2 mg/L de SiO ₂ .	Nefelometría con patrón de formacina, o, en su defecto, turbidimetría con patrón de sílice	Laboratorio
Conductividad	No superará 800 microsiemens/cm a 20°C respecto al agua de llenado.	RTS de agua potable.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Oxidabilidad con permanganato	No superará 4 mg/L de O ₂ respecto al agua de llenado, no pudiendo superar el agua de llenado los 5 mg/L de O ₂ .	RTS de agua potable.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Alcalinidad	Estará entre 75 y 250 mg/L, expresados en Ca CO ₃ .	Volumetría acido-base, fenofaleina y naranja de metilo.	<i>In situ</i> o en laboratorio

Nitratos	No superará 10 mg/L respecto al agua de llenado, no pudiendo superar el agua de llenado los 50 mg/L, expresados en NO ₃ .	RTS de agua potable.	Laboratorio
Amoniaco	No superará 0,5 mg/L, expresados en NH ₄ .	RTS de agua potable.	Laboratorio
Aluminio	No superará 0,3 mg/L, expresados en Al.	RTS de agua potable, o, en su defecto, un método colorimétrico homologado.	Laboratorio
Hierro	No superará 0,3 mg/L, expresados en Fe.	RTS de agua potable, o, en su defecto, un método colorimétrico homologado.	Laboratorio
Cobre	No superará 0,3 mg/L, expresados en Cu.	RTS de agua potable, o, en su defecto, un método colorimétrico homologado.	Laboratorio

3º. PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS DEL AGUA DEL VASO DEBIDOS A LOS DESINFECTANTES POSIBLE UTILIZACIÓN

Parámetro	Criterios de calidad	Método de medida preferente.	Lugar de determinación
Cloro residual libre (si la desinfección es con clorógenos)	De 0,5 a 2 mg/L, expresados en Cl.	Método del reactivo dietilén-para-fenilén-diamina (DPD) para cloro residual libre, fotocolorimétrico para el laboratorio y colorimétrico visual para la empresa en sus tomas diarias.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Cloro residual total (si la desinfección es con clorógenos)	Máximo 0,6 mg/L sobre el nivel de cloro residual libre.	Método del reactivo dietilén-para-fenilén-diamina (DPD) para cloro residual total, fotocolorimétrico para el laboratorio y colorimétrico visual para la empresa en sus tomas diarias.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Derivados del ácido dicloro o tricloroisocianúrico (si la desinfección es con éstos)	Máximo 75 mg/L, expresado en H ₃ C ₃ N ₃ O ₃ .	Método fotométrico de la piridina-pirazolona, o, en su defecto, otro equivalente.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Bromo total (si la desinfección es con bromo-cloro-dimetilhidantoína u otro bromógeno homologado para piscinas)	Máximo 3 mg/L, expresado en Br.	Método del reactivo dietilén-para-fenilén-diamina (DPD) para bromo residual total, fotocolorimétrico para el laboratorio y colorimétrico visual para la empresa en sus tomas diarias.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Ozono (si la desinfección es con ozono)	a.- Antes de la desozonización, máximo 0,4 mg/L de O ₃ tratando el agua al menos 4 minutos. b.- Después de la desozonización: 0 mg/L de O ₃ , debiéndose añadir posteriormente otro desinfectante con acción residual.	Método fotocolorimétrico del índigo, o, en su defecto, otro método equivalente.	<i>In situ</i>
Biguanidas (si la desinfección es con bisbiguanidas)	Máximo 50 mg/L, expresados en poli-hexametileno-biguanida.	Provisionalmente, el método propuesto por el fabricante del producto químico homologado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyo resultado sólo se tomará como aproximado.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Tensoactivos catiónicos (si la desinfección es con cloruro de benzalconio u otros derivados de amonios cuaternario)	Máximo 0,5 mg/L, expresado en cloruro de benzalconio.	Provisionalmente, el método propuesto por el fabricante del producto químico homologado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyo resultado sólo se tomará como aproximado.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Plata (si la desinfección es con plata electrolítica, sulfato de plata, cloruro de plata o plata coloidal en agua oxigenada)	Máximo 0,01 mg/L, expresados en Ag.	RTS de agua potable, o, en su defecto, un método fotocolorimétrico homologado.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Cobre (si la desinfección es con cobre electrolítico o sulfato de cobre)	Máximo 2 mg/L, expresados en Cu.	RTS de agua potable, o, en su defecto, un método fotocolorimétrico homologado.	<i>In situ</i> o en laboratorio
Otros compuestos autorizados	Se fijarán por la Consejería de Sanidad y Consumo.	Métodos oficiales, o, en su defecto, métodos homologados o acreditados.	

4º. PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS DEL AGUA DEL VASO

En el caso de que el desinfectante sea cloro, bromo, ozono u otro oxidante, para la investigación de bacterias, cada litro de agua problema se tratará en el momento de la toma con 0,8 ml de tiosulfato sódico ($\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_3 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$) al 3%, de acuerdo con el método oficial. Se emplearán dos envases estériles: el primero sin tiosulfato para abrirlo dentro del agua a 0,5 metros bajo la superficie y dejarlo que se llene de agua problema, y; el segundo con tiosulfato para añadir el agua contenida en el envase primero de forma inmediata.

Una vez tomada la muestra se acondicionará de modo que quede en oscuridad, debiendo remitirse cuanto antes al laboratorio. Es conveniente iniciar el análisis antes de que transcurran 6 horas desde la toma de muestra. Sin embargo, podrá demorarse su análisis hasta 24 horas cuando haya sido conservado en refrigeración a $+4^\circ\text{C}$ ($\pm 2^\circ\text{C}$).

Parámetro	Criterios de calidad	Método de análisis preferente	Lugar de determinación
Coliformes fecales	Ausencia en 100 ml.	RTS de agua potable	Laboratorio
Estreptococos fecales	Ausencia en 100 ml.	RTS de agua potable	Laboratorio
<i>Staphylococcus aureus</i>	Ausencia en 100 ml.	Siembra en agar Chapman-manitol, agar Baird-Parker, agar DNA-asa, prueba de la catalasa y de la coagulasa, u otros métodos de reconocido valor diagnóstico.	Laboratorio
<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	Ausencia en 100 ml.	Siembra en agar cetrimida e identificación de los pigmentos piocianina y pioverdina, u otros métodos de reconocido valor diagnóstico.	Laboratorio
Clostridios sulfitorreductores	Ausencia en 20 ml.	RTS de agua potable	Laboratorio
Otros microorganismos patógenos	Ausencia en 1 litro.	RTS de agua potable	Laboratorio
Algas, larvas u organismos vivos	Ausencia en 1 litro	RTS de agua potable	Laboratorio

5º. PARÁMETROS FÍSICOS PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS CLIMATIZADAS: TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA

Parámetro	Criterios de calidad	Método de medida preferente	Lugar de determinación
Temperatura del agua del vaso, tomada a 1 metro por debajo de la superficie del agua:	Se mantendrá entre 24 y 30°C .	Termómetro o sonda termométrica	<i>In situ</i>
Temperatura ambiental, tomada en el andén una distancia de 1 metro del borde del vaso y a 1,5 metros de altura:	Se encontrará entre 2 y 4°C por encima de la temperatura del agua del vaso.	Termómetro.	<i>In situ</i>
Humedad relativa ambiental, tomada en el andén a 1 metro del borde del vaso y a 1,5 metros de altura:	No será superior al 70% cuando la temperatura ambiental sea la mínima permitida de 24°C y no será inferior al 60% cuando la temperatura ambiental sea la máxima permitida de 30°C .	Psicrómetro o, en su defecto, higrómetro.	<i>In situ</i>

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 55/2002, de 30 de abril, de modificación del Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el

Art. 7.1.20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, 2.191/1984, de 8 de febrero, 1.063/1985 de 19 de junio y 412/1989, de 21 de abril; y la Ley 4/94 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, atribuye competencias a las Entidades Públicas en materia de adopción internacional y, en concreto, en su art. 25.c) en cuanto a la acreditación, control, inspección y la elaboración de las directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial.

El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, celebrado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y ratificado por España el 30 de junio de 1995, establece en su art. 6 que todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio impone. En el momento de ratificar el Convenio, España declaró como Autoridades centrales a cada una de las Comunidades Autónomas.

El Decreto 142/96, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional reguló el régimen jurídico de las entidades que llevan a cabo funciones de mediación en el ámbito de la adopción internacional.

Se pretende adaptar el Decreto 142/96 al nuevo panorama de la adopción internacional, favoreciendo a las familias extremeñas solicitantes al ofrecerles la posibilidad de dirigir su solicitud a dos países cuando el primero suspenda o paralice indefinidamente la asignación de menores a parejas extranjeras, sin que se pueda prever cuándo se reanudará la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de abril de 2002,

DISPONGO

Artículo Único.- Los apartados uno y dos del artículo 14º del Decreto 142/1996, de 1 de octubre, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de Adopción Internacional, quedan modificados como sigue:

“1.- La Entidad Colaboradora no podrá admitir a trámite una nueva solicitud de aquellas personas que ya tienen en trámite una solicitud anterior de adopción internacional en esa o en otra Entidad Colaboradora o directamente a través de la Entidad Pública. Igualmente, no podrá tramitar un mismo expediente en varios países a la vez. Iniciados los trámites de una solicitud, será necesario finalizar o cancelar el proceso de adopción para poder iniciar una nueva tramitación en el mismo o en otro país.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en un país se paralice la tramitación de todos los expedientes de adopción internacional ya iniciados, sin que se pueda prever su reanudación en plazo próximo, la Dirección General de Infancia y Familia, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, podrá autorizar a los mismos solicitantes la tramitación de un segundo expediente en un país distinto.

En caso de producirse la reanudación de los expedientes paralizados, los solicitantes deberán optar por uno de los dos abiertos y desistir del otro.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado nº 68/02, promovido por D. Antonio Luis Sésar Argudín contra la Resolución de 27 de noviembre de 2001, en la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de septiembre del mismo año destinando al recurrente con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo Administrativo al puesto con número de control 14399, con efectos del día siguiente a la publicación de la Orden de 31 de julio de dicho año, que modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el Procedimiento Abreviado nº 68/02, promovido por D. Antonio Luis SÉSAR ARGUDÍN contra la Resolución de 27 de noviembre de 2001, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 14 de septiembre del mismo año destinando al recurrente con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo Administrativo al puesto con número de control 14.399, con efectos del día siguiente a la publicación de la Orden de 31 de julio de dicho año que modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y que versa sobre la pretensión de percibir las retribuciones económicas correspondientes al Cuerpo Administrativo con efectos de 13 de marzo de 2001.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan

personarse si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2002.

El Director General de la Función Pública,
TOMÁS GUERRERO FLORES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Campo Ayuda”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060076, denominada ‘CAMPO AYUDA’, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; tiene un capital social de mil ochocientos euros (1.800,00 €) y su domicilio se establece en avda. de Villanueva, nº 7, 1º F de Badajoz. La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Francisco Bote Gil, como Presidente; D. Ángel Bote Chamorro, como Secretario; y Dª Francisca Chamorro Fernández, como Vocal.

En Mérida, a 25 de abril de 2002.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015587.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Línea aérea M.T. Almendralejo 1: Apoyo nº 65. Línea A.M.T. Almendralejo 2: Apoyo nº 1, línea A.M.T. Almendralejo cierre Cerimar: Apoyo A.

Final: Línea aérea M.T. Almendralejo 1: Apoyo A. Línea A.M.T. Almendralejo 2: Apoyo C. Línea A.M.T. cierre Cerimar: Apoyo C.

Términos municipales afectados: Almendralejo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 2,926.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 13.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspensión	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Línea Almendralejo 1, Almendralejo 2 y sub. Almendralejo-Aceuchal.

Presupuesto en euros: 50.921,39.

Presupuesto en pesetas: 8.472.606.

Finalidad: Modificación de líneas debido a la construcción de la autovía "Ruta de la Plata".

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015587.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 9 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el anteproyecto de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177-15692.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, nº 8-B solicitando autorización administrativa del Anteproyecto y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el Anteproyecto de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en euros: 512.362,82.

Presupuesto en pesetas: 85.250.000.

Finalidad: Anteproyecto nueva subestación transformadora de reparto 45/20 kv. con un transformador de 10 MVA. denominada "S.T.R. El Helechal" en el T.M. Benquerencia de la Serena.

Referencia del Expediente: 06/AT-10.177/15.692.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir

del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, recurso que podrá interponer ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Badajoz, 16 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-015708.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Torre metálica nº 2004 (existente) de la línea 13,2 KV. "CONSIBER" de la STR Don Benito.

Final: Nuevo C.T. (PFU-3).

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,044.

Emplazamiento de la línea: Paraje "Las Arenas" en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	13,200 / 20,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 630.

Emplazamiento: Don Benito. Paraje "Las Arenas" en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 22.602,06.

Presupuesto en pesetas: 3.760.666.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015708.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 16 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001722-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. "El Molinillo".

Final: C.T. "El Paseo".

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,735.

Emplazamiento de la línea: C/ Cuartel. Avda. Manuel Pardo. Marqués de Albayda. Cruces. Circunvalación Badajoz Antigua y Avda. Ramón y Cajal.

Presupuesto en euros: 53.283,26.

Presupuesto en pesetas: 8.865.588.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001722-000002.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006965-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Oeste Distrib., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distrib., S.L.U. el establecimiento de la

instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: L.A.T. Valdefuentes-Casas de D. Antonio.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Albalá.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,305.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: T.M. de Albalá.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	21,000 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Albalá. Puente del arroyillo en el T.M. de Albalá.

Presupuesto en euros: 39.407,94.

Presupuesto en pesetas: 6.556.930.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-006965-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007055-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Línea subterránea de alimentación al C.T. Chimenea procedente de C.T. Echegaray y C.T. Paseo de la Estación.

Final: Botellas de interior a instalar en C.T. Chimenea.

Términos municipales afectados: Navalmoral de la Mata.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,350.

Emplazamiento de la línea: C/ Don Agustín Carreño. Río Duero y Garganta Jaranda.

Presupuesto en euros: 13.063,73.

Presupuesto en pesetas: 2.173.622.

Finalidad: Desviar L.A.M.T. de alimentación a C.T. Chimenea.

Referencia del Expediente: 10/AT-007055-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007081-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000) así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Empalme a realizar L.S.M.T. entre C.T. Parador y C.T. "Hotel Convenio" con destino a C.T. "Supermercado Supera".

Final: Empalme a realizar L.S.M.T. Proyectoado de la Celda de la Salida del C.T. "Supermercado Supera".

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,096.

Emplazamiento de la línea: C/ Pedro Alonso de Hinojosa y Gonzalo de Ocampo.

Presupuesto en euros: 9.323,22.

Presupuesto en pesetas: 1.551.253.

Finalidad: Nuevos suministros.

Referencia del Expediente: 10/AT-007081-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la se aprueba definitivamente el Plan Especial de reforma interior de la parcela R-9 del polígono "La Data" de Plasencia. Promotor: Construcciones Majuma, S.L.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de septiembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Plasencia epigrafiado.

2º Publicar como anexo a esta resolución sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

7. ORDENANZAS REGULADORAS

7.1. Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas reguladoras son de aplicación en el territorio que comprende el presente Plan Especial de Reforma Interior, que se expresa gráficamente en los planos correspondientes que forman, junto al resto de los documentos, parte integrante de la documentación del Plan Especial.

7.2. Normativa de urbanización

Con el fin de desarrollar la urbanización en los términos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana, se redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización que deberá ser acorde con las siguientes especificaciones que a continuación se reseñan:

A.- Abastecimiento y distribución de agua

Se incluyen en este apartado las características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de la red de distribución de aguas potables.

Las condiciones que deberán cumplir son las siguientes:

Viviendas

Se prevé una dotación mínima de 300 litros/habitante/día.

El consumo máximo para el cálculo de la red será de 2,5 veces el consumo diario medio.

Las conexiones con la red principal serán en los puntos definidos en el Plan general y con las dimensiones indicadas.

Deberán cumplirse todas las normas contenidas en el Reglamento del servicio de Aguas.

Los materiales a emplear en toda la red deberán ser homologados y aprobados por el Servicio, sin cuyo requisito previo no será aprobado el proyecto.

Bocas de riego

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerá un consumo mínimo de 10 m³ por Ha.

Para el riego de las calzadas se establecerán las bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red para que con manguera de 15 m. de longitud puedan alcanzarse todos los puntos de la misma.

Se dispondrán sumideros de calzada que faciliten el riego y limpieza de las calzadas.

B.- Saneamiento para evacuación de aguas pluviales

La evacuación de aguas pluviales y residuales se efectuará por el sistema unitario, con secciones mínimas de 40 cm en colectores longitudinales y 60 cm en cruces de calzada y zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 3 m/seg. y 6 m/seg. para tuberías de PVC.

Las pendientes mínimas serán del 1% y en cualquier caso de forma que la velocidad sea superior a 0,5 m/seg.

Se situarán cámaras de descarga en cada cabecera.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras, el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de aguas.

Para los caudales de agua de lluvia se seguirán las recomendaciones de la Instrucción de Carreteras en su apartado de drenaje superficial, utilizándose un valor de precipitación media anual no inferior a 800 mm. Se colocarán imbornales con separaciones máximas de 50 m.

Las acometidas a parcelas serán de diámetro mínimo 25 cm, y desaguarán en pozos de registro de la red de colectores.

No se admitirá en ningún caso el uso de fosas sépticas dentro del perímetro de la parcela.

Serán de aplicación obligatoria las Normas de Vertido contenidas en el Reglamento de Servicio de Aguas de Plasencia y Ordenanza de Vertidos, o los reglamentos que en su día pudieran sustituir a éste en su aplicación.

C.- Alumbrado Público

El alumbrado público deberá cumplir las normas e instrucciones vigentes para el mismo, desarrollándose en el proyecto de urbanización las iluminaciones y uniformidades de acuerdo con el tipo de vía que sirva, así como la situación exacta de las luminarias.

Todas la conducciones serán subterráneas.

Todos los brazos, báculos y luminarias serán de tipo normalizado por los servicios municipales.

Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión, pudiendo utilizarse en jardines vapor de sodio de baja presión.

D.- Suministro de Energía eléctrica

Los proyectos se desarrollarán según normas de la compañía suministradora, y en todo caso, de acuerdo a las siguientes normas:

Toda la red discurrirá por terreno público y será subterránea.

Las distribución en baja tensión se efectuará a 380/220 voltios.

Los grados de electrificación de las viviendas serán los establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión.

El proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de arquetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

8. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

La edificación se adaptará a la disposición de volúmenes dentro de cada manzana, capaces de contener el aprovechamiento asignado a cada una de ellas, en virtud de la Superficie Máxima Construida de cada una, siendo la suma de ellas el resultado de aplicar el aprovechamiento según la edificabilidad asignada por el Plan General de Ordenación Urbana a los terrenos considerados en este P.E.R.I. que constituirán la Superficie Máxima Edificable de la totalidad.

Condiciones del P.G.O.U.

— Superficie de la parcela	13.224 m ²
— Edificabilidad	1 m ² /m ²
— Superficie máxima edificable	13.244 m ²

Condiciones particulares

Manzana 1

Superficie	6.470 m ²
Superficie máxima edificable	7.981 m ²
Altura máxima	2 plantas y 50% bajo cubierta
Ocupación	50% dentro del área de movimiento

Manzana 2

Superficie	4.250 m ²
Superficie máxima edificable	5.243 m ²
Altura máxima	2 plantas y 50% bajo cubierta
Ocupación	50% dentro del área de movimiento

Parcela mínima

Se establece una parcela mínima de 200 m²

Tipología

Su tipología responde a la edificación unifamiliar, aislada y en hilera o adosada. Su uso característico es el residencial.

Alineaciones

La separación entre el plano de fachada y la alineación exterior será la marcada por las líneas del Área de Movimiento representadas en los planos.

En el espacio de retranqueo delantero se autoriza la construcción de un cuerpo de edificación con las siguientes condiciones:

- El cuerpo de edificación no podrá tener una longitud en línea de fachada superior a 4,00 m ni ser la dimensión de su línea de fachada superior al 60% de la medida del lindero frontal de la parcela.
- La altura de cornisa no será superior a 3 metros.

— No estará destinado a estancia vividera.

— Sólo podrán construirse estos cuerpos de edificación adosados de 2 en 2 con los contiguos correspondientes a proyectos unitarios.

— El espacio de retranqueo no edificado deberá destinarse a jardín o aparcamiento de superficie. Podrán instalarse en él pérgolas y elementos para sujeción de enredaderas, no pudiendo cerrarse en ningún caso.

— Este cuerpo de edificación en ningún caso supondrá aumento de la edificabilidad ni de la ocupación asignada a cada parcela; no obstante podrá estar situado fuera del área de movimiento indicada en el plano correspondiente.

Ocupación

La ocupación viene determinada por las condiciones de alineación y edificabilidad máxima de parcela, con un valor máximo del 50%.

Alturas

Se fija una altura máxima de 2 plantas midiendo el valor en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso principal.

Cuadro resumen

	P.G.O.U.	P.E.R.I.
PARCELA MÍNIMA	200 m ²	200 m ²
FRENTE MÍNIMO	8 m	8 m
OCUPACIÓN	30%	50%
ALTURAS	2 plantas y 50% bajo cubierta	2 plantas y 50% bajo cubierta
EDIFICABILIDAD	1 m ² /m ²	1,2475 m ² /m ²

Justificación comparativa de la edificabilidad

$$\text{P.G.O.U.: } 13.224 \text{ m}^2 \times 1 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 13.224 \text{ m}^2$$

P.E.R.I.: $200 \text{ m}^2 \times 53 \text{ parcelas} \times 1,2475 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 13.223,5 \text{ m}^2$, por lo que no se aumenta la edificabilidad asignada por el P.G.O.U. a la totalidad de la parcela.

9. PLAN DE ETAPAS

Para el desarrollo del presente Plan Especial de Reforma Interior se ha previsto una actuación en tres etapas, para su realización a lo largo de 24 meses y que se propone se desarrolle de la siguiente manera:

Primera etapa

Construcción de las viviendas que dan frente a la Avenida Dolores Ibárruri. Se realizará asimismo el movimiento de tierras de la totalidad de la parcela hasta dejarla en sus cotas finales definitivas.

Segunda etapa

Construcción de las viviendas que dan frente a la Calle Rubén Darío.

Tercera etapa

Realización del vial interior y su urbanización para dar servicio a las viviendas que se construirán dando frente al mismo.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alange, que afecta la Unidad de Ejecución nº 15.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El "Epígrafe 15: U.E. nº 15" que incluye los artículos VII.31 y VII.32 de las Normas Urbanísticas queda suprimido.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Angustias Sur (I-A) de Navalmoral de la Mata.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO ORDENANZAS REGULADORAS

ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

ANTECEDENTES

El artículo 83 de la vigente Ley del Suelo, establece en su apartado 5, la obligatoriedad al Plan Parcial de incorporar, dentro de su documentación entre otras, las Ordenanzas Reguladoras necesarias para la ejecución del planeamiento.

Por su parte el artículo 40 del Reglamento del Planeamiento, en relación con el artículo 72 de la Ley del Suelo, expresa que las Normas Urbanísticas en el Suelo Urbano tendrán un carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo. Dado que cuando se ejecute la urbanización del Sector, el Suelo Urbanizable Programado, automáticamente pasa a tener la plena validez para el sector que nos ocupa las Ordenanzas Generales de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 0.- Objeto

Para que en los terrenos segregados, como parcelas independientes, resultado del presente Plan Parcial, puedan efectuarse obras por los particulares, se redactan a continuación las Ordenanzas que han de seguir para dichas obras.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los artículos de estas Ordenanzas han sido redactados de acuerdo con las exigencias de la vigente Ley del Suelo para definir el Uso de los terrenos a los que se refieren las mismas, en cuanto a volumen, destino, condiciones estéticas e higiénicas de las construcciones y elementos naturales de cada zona. Su aplicación, se entiende referida a sólo la superficie de la finca objeto del Plan Parcial.

Artículo 2.- Obras de infraestructura

1.- Todas las obras de infraestructura, consecuencia de este Planeamiento, y aquellas otras que fuesen necesario ejecutar fuera del mismo, deberán ser realizadas de acuerdo a la previa redacción y aprobación de los Proyectos de Urbanización correspondientes.

2.- Todos los Proyectos de obras y movimientos de tierra, se ajustarán a las alineaciones y rasantes oficiales determinadas en el presente Plan Parcial.

Artículo 3.- Obras de edificación

Todas las obras relativas a edificación que se pretenden realizar dentro del ámbito de este Plan deberán ir precedidas del correspondiente Proyecto de Edificación, y con anterioridad a su ejecución, se exigirá el correspondiente visado del Colegio Oficial Profesional competente.

Artículo 4.- Licencias

1.- Para la ejecución de cualquier tipo de obras, ya sean de nueva planta, adición, reforma o reparación, será indispensable la previa Licencia Municipal.

2.- A efectos de las presentes Ordenanzas y para la tramitación de Licencias, se cumplirá en todo, las prescripciones establecidas por la vigente Ley del Suelo.

3.- El procedimiento y condiciones de otorgamiento de Licencias, se ajustarán en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

4.- Estarán sujetos a la preceptiva Licencia Municipal, los siguientes actos:

- a) Las reparcelaciones o agrupaciones de terrenos.
- b) Los movimientos de tierras.
- c) Las obras de Nueva Planta.
- d) La modificación de estructuras o del aspecto exterior de las existentes.
- e) La primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos.
- f) La demolición de construcciones.
- g) La colocación de carteles de propaganda visibles, desde la vía pública.
- h) Los demás actos que señala al respecto el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 5.- Resolución de casos planteados

1.- Para aquellas cuestiones que se plantean en lo referente a tramitación y ejecución de las obras, se atenderá a lo que disponga para aquellos casos el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, o cuando corresponda, la Comisión Provincial de Urbanismo de Cáceres.

2.- Si se suscitase algún caso no previsto en las presentes Ordenanzas, se resolverá de acuerdo con la interpretación que en ellas se dé a casos análogos y siempre en conformidad con las Ordenanzas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

TÍTULO II.- ORDENANZAS GENERALES

CAPÍTULO I.- DE REGLAMENTACIÓN

Artículo 6.- Superficie

Las Ordenanzas Generales de la Urbanización, hacen referencia a la totalidad de la superficie del sector, de 18.690 m².

Artículo 7.- Edificabilidad

1.- La edificabilidad establecida en la Revisión del Plan es de 0,65 m²/m² sobre el total de superficie y aplicable a la zona de uso residencial.

2.- La edificabilidad media en Suelo Urbano programable es 0,5376. La diferencia de aprovechamiento se cederá al Ayuntamiento.

Artículo 8.- Densidad

1.- De forma análoga al Art. anterior se fija la edificación que no alcanzará la cifra máxima de 35 viviendas por Ha. quedando limitada la presente ordenación a un máximo de 66 viviendas.

Artículo 9.- Zonificación

La solución urbanística propuesta para este Plan, prevé las zonas que a continuación se describen:

1.- Uso principal: Edificación de alojamiento.

RE- Zona Residencial Unifamiliar o Colectiva.

2.- Uso secundario: Edificación de no alojamiento.

EQ- Zonas de equipamiento.

LV- Zonas Verdes.

LP- Viales.

Artículo 10.- Parcelaciones

1.- Las zonas descritas en el Art. anterior, quedan subdivididas en este Plan en Manzanas susceptibles de remodelación pero manteniendo, en todo caso, análogo uso.

2.- Las parcelaciones previstas en el presente Plan, que se desprenden de la ejecución de las obras, no podrán modificarse en cuanto al uso previsto para ellas en las correspondientes Manzanas en las que se dividen las diferentes zonas de actuación.

Artículo 11.- Obras de infraestructura

Para llevar a cabo todas y cada una de las obras necesarias para la total ejecución del presente Planeamiento, se observará lo previsto en la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que regula la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

Artículo 12.- Accesos

1.- Se llevarán a cabo de acuerdo con las prescripciones del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

2.- Los accesos particulares dentro del ámbito del presente Plan deberán quedar perfectamente detallados y justificados en los Proyectos de Edificación correspondientes.

Artículo 13.- Red viaria

1.- Se clasifican las vías en:

- Principales.
- Paso o senda de peatones.

2.- Las características de posición, trazado y secciones, están perfectamente definidas en el Plan y permanecerán invariables. Solamente se permitirán los ajustes derivados de los estudios técnicos que resulten necesarios efectuar al ejecutar las obras.

3.- A tal efectos será preceptivo señalar en el correspondiente Proyecto de Urbanización todas aquellas obras que sean necesario ejecutar para llevar a la práctica el presente Plan de Ordenación.

Artículo 14.- Aparcamientos

Los aparcamientos previstos en el Plan serán de uso privado y quedarán comprendidos en la superficie de la parcela debiendo estar suficientemente reflejados en cada proyecto de edificación, con un mínimo de una plaza por vivienda. Se prevee asimismo una banda de aparcamiento al exterior, en la calle próxima a la zona de Equipamiento, con un total de 59 plazas.

Artículo 15.- Abastecimiento de agua

Se llevará a cabo el mencionado servicio con las garantías nece-

sarias previstas en la Legislación vigente, de acuerdo con las siguientes Normas:

1.- Se asegurará una dotación mínima de 300 litros/habitante/día con un mínimo de 20 litros en hora punta.

2.- De no alcanzarse este caudal, se llevará a cabo la instalación de un depósito que asegure una capacidad mínima de 40 litros/habitante.

3.- La instalación deberá realizarse con una garantía de presión y caudal suficiente y con el grado de potabilidad exigido por la Ley para estos casos.

4.- Será necesario la instalación de un grupo de presión en caso de no alcanzar una presión suficiente.

5.- El promotor de la Urbanización se compromete, previamente a la edificación de cada parcela, a dotarla de la oportuna conducción de este servicio. Dicha conducción tan sólo será establecida hasta pie de parcela, en el interior de la arqueta de acometida, siendo de cuenta del propietario de la misma, la instalación del servicio en el interior de aquella, así como la del oportuno contador, que habrá de ser necesariamente utilizado hasta el punto que su no instalación privará del uso del servicio.

Artículo 16.- Red de saneamiento

1.- Se llevará a cabo con las garantías previstas en la legislación vigente y con las prescripciones municipales.

2.- Se dotará a cada parcela de acometida domiciliaria a pie de la misma.

3.- El proyecto de Urbanización definirá la red, tubos, pozos, sumideros y obras accesorias.

Artículo 17.- Energía eléctrica

1.- Se garantiza una dotación mínima de 0,6 Kw. por habitante y día, debiéndose realizar la obra de común acuerdo con el Reglamento Electrotécnico, de Media y Baja Tensión y la compañía suministradora del fluido. Se prevee un grado de electrificación por vivienda de tipo elevado de 8 Kw.

2.- El promotor se compromete a la instalación hasta pie de parcela, la red de Baja Tensión en las condiciones y formas que se exponen en el presente Plan, siendo por cuenta del propietario de cada parcela la instalación de la tomas y conexiones en el interior de la misma, así como la colocación del oportuno contador dentro del precio y condiciones estipuladas por la compañía suministradora.

Artículo 18.- Recogida domiciliaria y eliminación de basuras

Deberá garantizarse mediante el sistema que se crea más conveniente. Este sistema se habrá de utilizar obligatoriamente por todos los propietarios de la Urbanización.

CAPÍTULO III.- DE HIGIENE**Artículo 19.- Condiciones higiénicas**

Las edificaciones de toda clase se ajustarán a las condiciones higiénicas, establecidas por la Legislación General correspondiente.

CAPÍTULO IV.- DE ESTÉTICA**Artículo 20.-**

1.- La composición de los edificios será libre, guardando unos acabados para la mejor armonía estética del conjunto, siendo éstos:

- Fachada enfoscada y tratamiento superficial.
- Cubierta de teja cerámica.
- Se admitirán zócalos de piedra.

2.- Podrá denegarse la Licencia correspondiente a aquellos proyectos que no guarden unas condiciones mínimas de estética o rompan la armonía del entorno.

CAPÍTULO V.- DE ADMINISTRACIÓN**Artículo 21.- Contratos**

En todo lo previsto en el correspondiente Planeamiento y en tanto no se halle en contradicción con lo en él dispuesto, serán de rigurosa observancia las prescripciones concretas que, en cada caso, se establezcan en los oportunos contratos de traslación de dominio o cualquier otro derecho, así como en los Reglamentos que rija la asociación administrativa de propietarios, o cualquiera otra que a los fines del mejor desarrollo de la Urbanización sean dictadas por las personas o entidades competentes para ello.

TÍTULO III.- ORDENANZAS PARTICULARES**CAPÍTULO I.- ZONA DE RESIDENCIA UNIFAMILIAR O COLECTIVA****Artículo 22.- Definición y ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas comprende las áreas así calificadas en el plano de "ZONIFICACIÓN".

Artículo 23.- Tipo de ordenación

El tipo de ordenación, en cuanto a edificación se refiere, podrá ser:

- A-Vivienda unifamiliar, aislada o pareada.
- B-Vivienda colectiva o bloques.

Artículo 24.- Parcela mínima y ocupación máxima

No se establece parcela mínima, ya que las distintas parcelas quedan definidas en el Plan Parcial.

De las tres parcelas existentes, las dos superiores (2 y 3), se destinarán a vivienda unifamiliar, aislada o pareada, y la inferior (1), se destinará a viviendas unifamiliares pareadas en 5 conjuntos de 4 viviendas cada uno, con frente a la calle "A", y a viviendas colectivas en bloques aislados de 12 viviendas cada uno, en la zona alta de la parcela. Todo este conjunto será de uso privado, y el mantenimiento de las zonas comunes, zonas libres y accesos será realizado por los distintos propietarios de las viviendas.

La ocupación máxima, en todos los casos no superará el 60% de la superficie.

Artículo 25.- Alineación y separación de edificios

La alineación exterior aparece señalada en el plano de ZONIFICACIÓN.

La separación mínima de la edificación a las medianeras y entre edificios será de 3 m., con posibilidad de apertura de los huecos.

Artículo 26.- Altura de edificación

A- Vivienda unifamiliar: máximo de dos plantas o 7,00 m. totales. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, con ángulo de inclinación de 30°, no contabilizando a efectos de edificabilidad.

B- Vivienda colectiva: máximo de tres plantas o 10,00 m. totales. El aprovechamiento bajo cubierta será de trasteros.

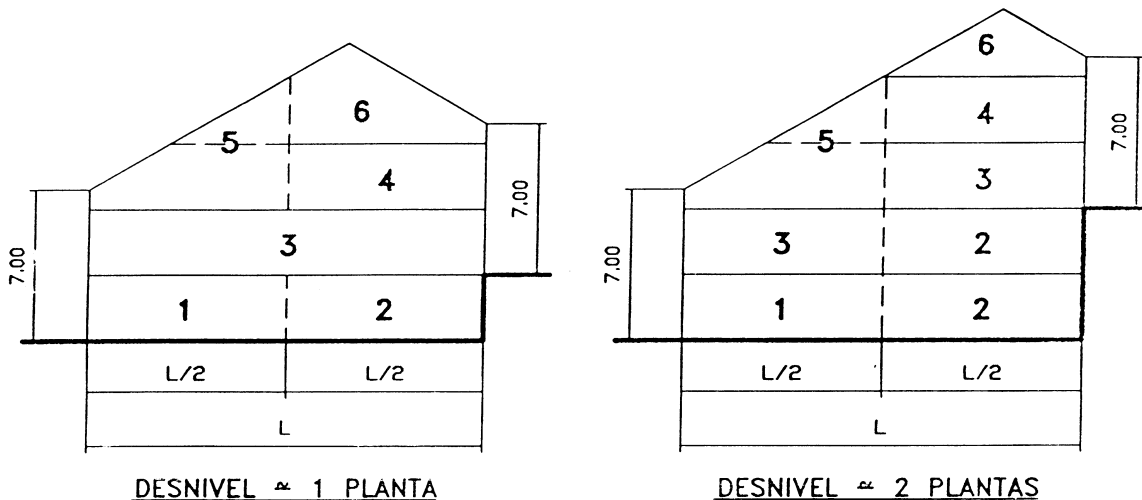
Artículo 27.- Condiciones de edificabilidad

El aprovechamiento bajo cubierta no computará a efectos de edificabilidad.

Cuando exista gran diferencia de niveles de rasantes entre fachadas, se computarán las superficies edificables según los croquis adjuntos, en función del número de plantas y de la cuantía del desnivel.

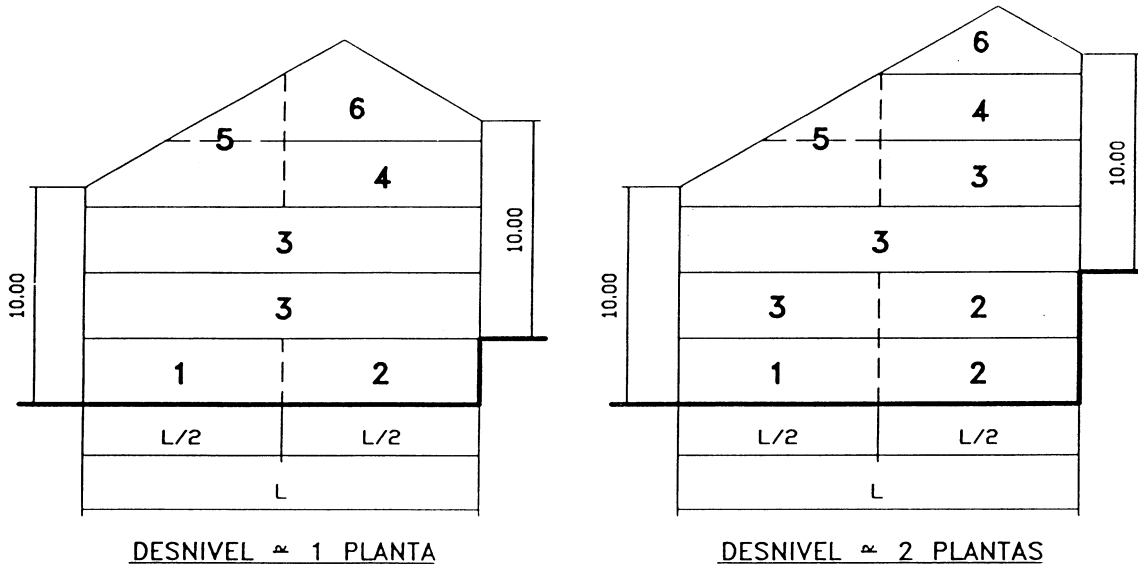
ANEXO ARTICULO 27

ESQUEMA SECCIONES PARA COMPUTO DE SUPERFICIES EDIFICABLES



SECCION DE 2 PLANTAS

(VIVIENDAS UNIFAMILIARES)



SECCION DE 3 PLANTAS

(VIVIENDAS COLECTIVAS)

- 1 - 3 - 4 ___ COMPUTABLES COMO EDIFICABILIDAD
- 2 - 5 - 6 ___ NO COMPUTABLES COMO EDIFICABILIDAD
- 5 - 6 _____ SE PERMITE CUBIERTA PLANA Y/O APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA

Artículo 28.- Fachadas y cubiertas

Las fachadas serán enfoscadas con tratamiento superficial, admitiendo zócalos de piedra.

Las cubiertas de teja cerámica; el máximo ángulo de inclinación permitido será de 30°, permitiéndose el uso y solución de azoteas planas.

Artículo 29.- Construcciones auxiliares

No se admitirán construcciones auxiliares.

Artículo 30.- Cerramientos

Las cercas que puedan establecerse podrán ser de materia opaca hasta una altura de 0,60 m., y el resto, hasta 1,60 m., de setos verdes o elementos de forma de celosía.

CAPÍTULO II.- ZONA DE EQUIPAMIENTO**Artículo 31.- Reservas suelo para dotaciones**

Según el Anexo al Reglamento de Planeamiento se proveerán las dotaciones de equipamiento comunitario que señale expresamente el Planeamiento de rango superior.

Las dotaciones previstas en el art. 10 del citado Anexo, para las 66 viviendas de la presente ordenación, son:

— Espacios libres:

18 m²/viv. = 1.188 m²; Mínimo 10% Sector = 1.869 m².

— Centro escolar:

2 m²/viv. = 132 m² construidos.

— Aparcamientos:

66 Plazas. Se realizará en interior de cada parcela.

Se disponen plazas al aire libre cerca de la zona de equipamiento; el número de plazas previsto es de 59.

Artículo 32.- Ocupación máxima, volumen edificable y altura de edificación.

Se consideran las prescripciones contenidas en la Revisión del P.G.O.U.

— Centro escolar:

Ocupación máxima = 50%.

Edificabilidad: 0,7 m²/m².

Retranqueo y separación a Avd. Angustias, medianeras y edificios: 3 m., separación a la calle A, 10 m.

— Interés público y social:

Edificación: 132 m².

Situación: en planta baja de Equipamiento.

— Equipamiento EQ:

Edificabilidad: 0,7 m²/m².

Nº de plantas: 2.

Altura máxima: 7 m.

Retranqueo y separación a Avd. Angustias, medianeras y edificios: 3 m., separación a la calle A, 10 m.

Artículo 33.- Usos permitidos

Se consideran usos preferentes: el deportivo, sociocultural, religioso, educativo y zona verde.

Se permiten asimismo los usos de garaje, comercial y oficinas de carácter administrativo público, sanitario, asistencial y espectáculos.

Artículo 34.- Usos prohibidos

Atendida la finalidad del sector, se prohíben los usos distintos a los previstos en este Plan Parcial.

CAPÍTULO III.- ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO**Artículo 35.- Definición**

Comprende las áreas calificadas en el plano de ZONIFICACIÓN como zonas verdes (LV). Serán de propiedad pública, destinándose a parques, jardines y zonas de recreo.

Artículo 36.- Edificabilidad y tratamiento

Sólo se permiten instalaciones inherentes a su función.

Se ejecutarán según prescripciones del Excmo. Ayuntamiento, diferenciando los usos de juego, jardines, pasos, etc.

DISPOSICIONES FINALES

Todas las disposiciones que contiene el presente documento, junto

con la desarrollada por el Plan General de Ordenación Urbana, serán vigentes a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Cualquier modificación de estas Ordenanzas se ajustará a las mismas disposiciones enunciadas para su redacción, conforme establece el artículo 128 de la vigente Ley del Suelo.

ESTUDIO DE SUPERFICIES

CUADRO I

CONDICIONES DE USOS Y EDIFICACIÓN SEGUN P.G.O.U.

SECTOR I-IA ANGIUSTIAS SUR IA

Superficie total del Sector 18.690 m².

Usos: Viviendas unifamiliares o colectivas con comerciales.

Nº viviendas: 35 viv/Ha. máximo 66 viviendas.

Altura máxima: Vivienda unifamiliar: dos alturas y aprovechamiento bajo cubierta.

Vivienda colectiva: tres alturas.

Edificabilidad: 0,65 m²/m². máximo 12.148 m².

Sistema actuación: Cooperación o Compesación si los propietarios juntan el 60% de la superficie total.

CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN SEGÚN PLAN PARCIAL

Las mismas del P.G.O.U. con sistema de actuación de Compesación.

CUADRO II

ESTUDIO DE SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	18.690 m ²	100,00%
LV-ZONA LIBRE VERDE	1.873 m ²	10,02%
LP-VIALES	3.536 m ²	18,92%
SUP. PROTECCIÓN	607 m ²	3,25%

EQ-ZONA EQUIPAMIENTO

Centro Escolar	1.000 m ²	5,35%
Resto Equipamiento	4.500 m ²	24,08%
RE-ZONA RESIDENCIAL	7.174 m ²	38,38%

SUP. TERRENO APROVECHABLE

(1.000 + 4.500 + 7.174)	12.674	67,81%
-------------------------	--------	--------

CUADRO III

ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO Y CESIONES

Aprovechamiento sector 0,65 x 18.690	12.148 m ²
Aprovechamiento medio S.U.P. 0,5376 x 18.690	10.048 m ²
Diferencia de Aprovechamiento	2.100 m ²
Aprovechamiento Centro Docente 1.000 x 0,7	700 m ²
Aprovechamiento SIPS 2 x 66	132 m ²
Aprovechamiento Residencial Privado 90% (10.048-832) m ²	8.294 m ²
Cesiones al Ayuntamiento 10% (10.048-832) m ² + 2.100 m ²	3.022 m ²

CUADRO IV

RESUMEN SUPERFICIES Y APROVECHAMIENTOS

USO	m ² SUELO	m ² EDIFICABLE	EDIFICABILIDAD
RESIDENCIAL	7.174	8.294	1,16
EQUIPAMIENTO			
Usos Docente	1.000	700	0,70
Resto Equipamiento (incluye SIPS)	4.500	3.154	0,70
TOTAL	12.674 m ²	12.148 m ²	

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de: “Centro de servicios al transporte de Villafranca de los Barros”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “CENTRO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS”, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2002, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Secretaría General resuelve convocar, en la sede del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, a los titulares de bienes y derechos que figuran en la relación que a continuación se expresa, en los días y horas que en la misma se señalan, para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera las de ocupación definitiva.

Los interesados deberán asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o certificación registral, pudiéndose acompañar, a su costa, si así lo consideran oportuno de Perito y/o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52. de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular, por escrito las alegaciones que se consideren oportunas, ante la Dirección General de Transportes (Paseo de Roma s/n., en Mérida), hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, a los efectos de subsanar posibles errores que hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y

derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Mérida, 29 de abril de 2002.

El Secretario General,
(P.D. Orden de 30 de julio de 1999,
DOE de 3 de agosto),
RAFAEL PACHECO RUBIO

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

**EXPEDIENTE 014TB010 CENTRO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
TERMINO MUNICIPAL VILLAFRANCA DE LOS BARROS. BADAJOZ.**

N. finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar citación	Fecha	Hora
001	25/247	BLANCO ROCO, JOSE	AYUNTAMIENTO.	17/05/2002	10:30
002	25/248	GARCIA CARRILLO, MANUEL	AYUNTAMIENTO.	17/05/2002	10:30
003	25/249	SANCHEZ MORENO, ALFONSO	AYUNTAMIENTO.	17/05/2002	10:30
004	25/250	PINILLA RODRIGUEZ, ANTONIO PINILLA RODRIGUEZ, ISABEL PINILLA RODRIGUEZ, CORONADA PINILLA RODRIGUEZ, LUIS	AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO.	17/05/2002 17/05/2002 17/05/2002 17/05/2002	10:30 10:30 10:30 10:30

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 69/2002 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo nº 564/01.

En el Recurso Contencioso Administrativo número 564/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, interpuesto por D^a Teodora Gómez Reveriego, contra la Resolución desestimatoria de Reclamación de Daños y Perjuicios en relación con la Resolución de 27 de marzo de 2001 de la Secretaría General de Educación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 69/2002 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el Recurso Contencioso Administrativo nº 564/2001, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por D^a Teodora Gómez Reveriego, debo condenar y condeno a la demandada Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, a que abone a la misma, la cantidad de 4.105 euros en concepto de indemnización, por las cantidades dejadas de percibir durante el periodo de 15 de septiembre de 2000 a 14 de septiembre de 2001, cantidades que se verán incrementadas con el interés legal correspondiente”.

Mérida, a 23 de abril de 2002.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 131/2002, interpuesto por D^a María Dolores Belmonte Calle, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación por la que se publican las listas de admitidos y excluidos en la lista de espera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo nº 131/2002, seguido a instancias de D^a María Dolores Belmonte Calle, sobre “Desestimación presunta del Recurso de Reposición de 14 de agosto de 2001, interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General de Educación de 16 de julio de 2001 por la que se publican las listas de admitidos y excluidos en el proceso para la integración en las listas de interinidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Especialidades en Procedimiento de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico y Especialidad en Procedimientos Sanitarios y Asistenciales”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2002.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Proyecto de encauzamiento en Cheles”.

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba

referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 26 de abril de 2002.

El Director General de Infraestructura,
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1

EXPEDIENTE: OBR2001014 PROYECTO DE ENCAUZAMIENTO EN CHELES

TÉRMINO MUNICIPAL:		604200	CHELES	(BADAJOZ)	Lugar Citación	Fecha	Hora		
Finca	Polígono/Parcela	Propietario							
4/0	147 / 1	GIL SIERRA, JACINTO		AYUNTAMIENTO				17/05/2002	11:00
6/0	7 / 152C	GIL SIERRA, JACINTO		AYUNTAMIENTO				17/05/2002	11:00
5/0	7 / 81	GONZALEZ CONTADOR, CRISPULA		AYUNTAMIENTO				17/05/2002	11:00
7/0	7 / 143B BI	SANCHEZ ENTRADA, MARTIN		AYUNTAMIENTO				17/05/2002	11:00
2/0	7 / 143A	TORRADO GUIJARRO, EDUARDO		AYUNTAMIENTO				17/05/2002	11:00
3/0	7 / 143B	TORRADO GUIJARRO, EDUARDO		AYUNTAMIENTO				17/05/2002	11:00

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: “Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes. Modificado nº 1”.

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 26 de abril de 2002.

El Director General de Infraestructura,
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RELACION DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°2

EXPEDIENTE: OBR2000021		MEJORA ABASTEC. A VILLARTA DE LOS MONTES		Modificado nº 1	
TÉRMINO MUNICIPAL: 615700		VILLARTA DE LOS MONTES		(BADAJOZ)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
102/0	3 / 117-C	DIAZ MUÑOZ, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
100/0	3 / 117-A	DIAZ MUÑOZ, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
101/0	3 / 117-B	DIAZ MUÑOZ, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
106/0	3 / 236	DORADO ACEDO, PERPETUO	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
98/0	3 / 115-B	DORADO DORADO, ROSARIO	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
95/0	3 / 111-E	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
96/0	3 / 114-B	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
94/0	3 / 111-B	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
97/0	3 / 114-C	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
99/0	3 / 116	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
103/0	3 / 118-B	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
104/0	3 / 118-H	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
105/0	3 / 119-A	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
107/0	3 / 119b	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00
93/0	3 / 110	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/05/2002	11:00

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, de adjudicación del contrato de servicio correspondiente al expediente SE-05/2002: "Vigilancia de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura".

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- A) Organismo: Consejería de Presidencia.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

II.- OBJETO DEL CONTRATO:

- A) Tipo de contrato: Administrativo.
- B) Descripción del objeto: "Vigilancia de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura".
- C) Dotes: No procede.
- D) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E nº 23 de 23 de febrero de 2002.

III.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Concurso.

IV.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe 78.131,57 €.

V.- ADJUDICACIÓN:

- A) Fecha: 17 de abril de 2002.
- B) Contratista: Vinsa.
- C) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 73.166,58 €.

Mérida, a 23 de abril de 2002. La Secretaria General, (P.O. 01/03/00, D.O.E. 32, 18/03/00), CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, de adjudicación del contrato de servicio correspondiente al expediente SE-07/2002: "Limpieza de la Escuela de Administración Pública de Extremadura".

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- A) Organismo: Consejería de Presidencia.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

II.- OBJETO DEL CONTRATO:

- A) Tipo de contrato: Administrativo.
- B) Descripción del objeto: "Limpieza de la Escuela de Administración Pública de Extremadura".
- C) Lotes: No procede.
- D) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 23 de 23 de febrero de 2002.

III.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Concurso.

IV.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe 76.328,54 €.

V.- ADJUDICACIÓN:

- A) Fecha: 8 de abril de 2002.
- B) Contratista: Garbaldi, S.A.L.
- C) Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 75.350,26 €.

Mérida, a 23 de abril de 2002. La Secretaria General, (P.O. 01/03/00, D.O.E. 32, 18/03/00), CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ.

ANUNCIO de 26 de abril de 2002, por el que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros en las Administraciones.

Habiendo firmado las Entidades Locales que a continuación se relacionan la adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997 (DOE nº 82, de 15 de julio de 1997), entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, los ciudadanos pueden presentar en los registros de dichas Entidades Locales los escritos, solicitudes y comunicaciones que dirijan a los órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de las Entidades Locales que se han adherido al Convenio Marco desde el 27 de diciembre de 2002 hasta el 11 de marzo de 2002: Cañamero, Hinojosa del Valle, La Codosera, Navas del Madroño, Reina, Torrejón el Rubio y Valencia de las Torres.

Mérida, a 26 de abril de 2002. El Director General de Coordinación e Inspección, JORGE VALLE MANZANO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Regeneración, protección y recuperación ambiental de márgenes del río Aljucén y afluentes del Parque Natural de Cornalvo”.
Expte.: 03.01.0024.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.01.0024.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: “Regeneración, protección y recuperación ambiental de márgenes del río Aljucén y afluentes del parque natural de Cornalvo”.

c) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 125 de 27 de octubre de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.615,78 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 18 de abril de 2002.

b) Contratista: Copemovex, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 71.586,38 €.

Mérida, a 22 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anula la Resolución publicada en el D.O.E. nº 46 de 23 de abril de 2002, por la que se anuncia a contratación, el suministro de “Vestuario para personal lucha contra incendios forestales”.
Expte.: SUM0009/02.

En el D.O.E. nº 41 de 11 de abril de 2002 se publicó anuncio para la licitación del expediente de suministro de “Vestuario para

personal lucha contra incendios forestales”, nº Expte.: SUM0009/02, cuyo plazo de finalización de entrega de ofertas concluye el 29 de abril de 2002 a las 14 h.

Habiéndose vuelto a publicar dicha resolución en el D.O.E. nº 46 de 23 de abril de 2002 en la página 5127, por haberse duplicado dicha resolución.

Resuelvo anular la resolución publicada en el D.O.E. nº 46 de 23 de abril de 2002, manteniéndose el plazo inicial de finalización de entrega de ofertas.

Mérida, a 24 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden de 30-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público la obra de “Restauración ambiental del espacio natural afectado por extracciones de áridos en las colas del embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias”. Expte.: 03.01.0029.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.01.0029.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: “Restauración ambiental del espacio natural afectado por extracciones de áridos en las colas del embalse de Orellana, T.M. de Talarrubias (Badajoz)”.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado a).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Ciento quince mil cuatrocientos sesenta euros con treinta y dos céntimos de euro (115.460,32 €).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924- 002158/002161.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) <http://www.juntaex.es>
- g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigesimoséptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 29 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 19 de abril de 2002, sobre notificación de la Resolución de 6 de marzo de 2002, recaída en el recurso de reposición interpuesto por Hormigones Badajoz, S.A. frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, deslinde Cañada Real Sancha Brava. Tramo: Vado del Moro al descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz.

No habiendo sido posible en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de marzo de 2002 por la que se resuelve

el Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de 12 de diciembre 2001 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 19 de abril de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

ANEXO :

“RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Hormigones Badajoz, S.A. ha presentado Recurso de Reposición frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, publicada en el D.O.E. nº 145 de 20 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Vado del Moro al Descansadero de Palacitos. Término municipal de Badajoz.

Una vez estudiado a la luz de la documentación obrante en el expediente administrativo, y disposiciones legales de aplicación, se procede de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1º.- El procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Sancha Brava se ha tramitado con todas las formalidades legales y reglamentarias, y conforme al Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

2º.- El interesado ha presentado las siguientes alegaciones: que nunca ha sabido de la existencia de la Cañada, que se le expropiaron parte de esos terrenos por la construcción del Puente Real, que las edificaciones de la Avda. de Elvas están dentro de la Cañada. Aporta Simple del Registro de la Propiedad.

3º.- Estas alegaciones han sido informadas desfavorablemente por

el Representante de la Administración atendiendo a las siguientes consideraciones:

Por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941, se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz que describe el recorrido de la Cañada Real Sancha Brava a su paso por el término municipal de Badajoz incluyendo el tramo desde el Descansadero de Palacitos al Vado del Moro.

Los terrenos de Hormigones Badajoz, S.A. que se expropiaron para la construcción del Puente Real no pertenecía a la Cañada Real de Sancha Brava.

El deslinde en zonas afectadas por casco urbano, se ajusta a lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Las inscripciones en el Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de usucapión ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

2º.- En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

3º.- Los antecedentes históricos junto con el Proyecto de Clasificación del término de Badajoz han servido de fundamento al

Deslinde por cuanto no se puede negar la existencia ni el trazado de la vía pecuaria que ha sido deslindada.

En su virtud y en uso de mis competencias legalmente conferidas,

RESUELVO

Desestimar el Recurso de Reposición de Hormigones Badajoz, S.A. contra la Orden de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava. Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación. Mérida, a 6 de marzo de 2002. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Eugenio Álvarez Gómez”.

ANUNCIO de 24 de abril de 2002, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alconera.

Redactada la Propuesta de deslinde del “Cordel de Burguillos a Zafra” en el término municipal de Alconera (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001 de 5 de diciembre por el que se modifica el decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Alconera, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Badajoz, a 24 de abril de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, (P.D. 14 de diciembre de 2001). El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 8 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015770.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000
	0,220 / 0,127

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Villafranca de los Barros. C/ Gerona en el T.M. de Villafranca de los Barros.

Presupuesto en euros: 10.690,58.

Presupuesto en pesetas: 1.778.763.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015770.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 8 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015763.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo nº 13 del ramal aéreo 20 KV. que alimente a C.T. nº 1923 existente en Mercogudiana.

Final: C.T. Proyectoado intemperie "Apeadero Mercogudiana nº 64640".

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,289.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Empresa Mercogudiana, Ctra. Gévora-Sagrajas en el T.M. de Badajoz.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 /
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 50 (KVA).

Emplazamiento: Badajoz. Empresa Mercogudiana, Ctra. Gévora-Sagrajas en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 21.711,56.

Presupuesto en pesetas: 3.612.500.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a futuras instalaciones del apeadero de la empresa Mercogudiana.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015763.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 9 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015764.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,380 / 0,220 0,127 /

Potencia total en transformadores: 400 (KVA).

Emplazamiento: Badajoz. Avda. Padre Taraconte en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 10.225,29.

Presupuesto en pesetas: 1.701.345.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015764.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000,

de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 9 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015766.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C.T. nº 1 (6033).

Final: Antiguo apoyo nº 4 de la línea de C.T. nº 1 (6033) a Csto. Cheles (6069).

Términos municipales afectados: San Benito de Olivenza.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,230.

Emplazamiento de la línea: Junto a Ctra. EX-315, P.K. 7,300 y C/ del Olivo en el T.M. de San Benito de la Contienda (Olivenza).

Presupuesto en euros: 27.327,95.

Presupuesto en pesetas: 4.546.988.

Finalidad: Eliminar el vuelo de una línea aérea por construcción de nuevas viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015766.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de

l de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 9 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 9 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015774.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo existente de la L.A.M.T. en 15 KV. entre C.T. Revoloso (45828) y C.T. Aceuchal 5 (45694).

Final: C.T. Aceuchal 5 (45694).

Términos municipales afectados: Aceuchal.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,574.

Emplazamiento de la línea: Calles de nueva construcción y travesía de Aceuchal de la Ctra. EX-105 del T.M. de Aceuchal.

Presupuesto en euros: 9.999,98.

Presupuesto en pesetas: 1.663.857.

Finalidad: Paso a subterráneo por construcción de un nuevo centro escolar.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015774.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 9 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015755.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 /
	0,380 / 0,220
	0,127 /

Potencia total en transformadores: 1.000 (KVA).

Emplazamiento: Zafra. C/ Obispo Soto en el T.M. de Zafra.

Presupuesto en euros: 17.379,99.

Presupuesto en pesetas: 2.891.787.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico debido al crecimiento urbano de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015755.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las

reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015756.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 /
	0,380 / 0,220
	0,127 /

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Aceuchal. Edificio de obra próximo a Ctra. Aceuchal-Almendralejo en el T.M. de Aceuchal.

Presupuesto en euros: 12.726,69.

Presupuesto en pesetas: 2.117.543.

Finalidad: Aumento de potencia debido al crecimiento urbano de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015756.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015757.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 /
	0,380 / 0,220
	0,127 /

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Aceuchal. C/ Museo del T.M. de Aceuchal.

Presupuesto en euros: 12.726,69.

Presupuesto en pesetas: 2.117.543.

Finalidad: Aumento de potencia debido al crecimiento urbano de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015757.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015758.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 /
	0,380 / 0,220
	0,127 /

Potencia total en transformadores: 400 (KVA).

Emplazamiento: Bienvenida. C/ Mazarra y Sevilla del T.M. de Bienvenida.

Presupuesto en euros: 10.255,29.

Presupuesto en pesetas: 1.706.337.

Finalidad: Aumento de potencia debido al crecimiento urbano de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015758.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015759.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Arqueta situada junto apoyo metálico de la línea aérea denominada "Guadiana" de M.T. con derivación a C.T. elevaciones I (46729).

Final: Apoyo metálico de la línea aérea denominada "Guadiana" de M.T. con derivación hacia el C.T. Matadeporras (46702).

Términos municipales afectados: Guadiana del Caudillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,277.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: I.

Crucetas: Cero.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: C/ Ronda Este Guadiana en el T.M. de Guadiana del Caudillo.

Presupuesto en euros: 4.738,38.

Presupuesto en pesetas: 788.400.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015759.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas

en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015776.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo Nº 9 de la L.A.M.T. "El Mejicano".

Final: Apoyo Nº 11 de la L.A.M.T. "El Mejicano".

Términos municipales afectados: Villafranco del Gadiana.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,162.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades a fábrica Conesa en el T.M. de Villafranco del Gadiana.

Presupuesto en euros: 4.668,71.

Presupuesto en pesetas: 776.608.

Finalidad: Desvío de la línea aérea "El Mejicano" para separarla de la línea eléctrica "Conesa".

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015776.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera EX-209 de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: 0+000 - 0+420 (Acceso a Centro de Transportes de Mérida).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2002002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la carretera EX-209 de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: 0+000 - 0+420 (Acceso a Centro de Transportes de Mérida).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: 14.03.02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 304.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2002.
- b) Contratista: Carija, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 248.500,00 €.

Mérida, a 23 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30/07/99 (D.O.E. 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación del servicio telefónico de información turística de Extremadura.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: Expte.: SER 2002009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio telefónico de información turística de Extremadura.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE: nº 29 de 9 de marzo de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 48.682 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2002.
- b) Contratista: Telecyl, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 40.572,23 euros.

Mérida, a 23 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30/07/99 (D.O.E. 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

ANUNCIO de 10 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285. de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999 de 14 de enero.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que la presente comunicación se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Avda. Europa, 10 de la localidad de Badajoz.

Badajoz, a 10 de abril de 2002. La Instructora, MERCEDES DE LA PEÑA RUIZ.

A N E X O

Expediente número: 00002-BA/02

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE BADAJOZ .**

Instructora: **Mercedes De la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **SR.D. ANTONIO M. MARTIN MARTIN**

N.I.F./C.I.F. **52234404 K**

Ultimo domicilio conocido: **CALLE TESORILLO, 8-1ª C 41700 DOS HERMANAS (SEVILLA)**

Hechos Imputados: **PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE EL DIA 6-12-01 A LAS 22.15 H. EN EL PANTANO DE ORELLANA, PROXIMIDADES DEL PUENTE COGOLLUDO, TERMINO MUNICIPAL ORELLANA LA SIERRA, INFRINGIENDO LA LEY 2 /1997 DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Norma Infringida :**Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: **Ilmo.Sr.Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Expediente número: 00002-BA/02

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: **Mercedes De la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **SR.D. ANTONIO M. MARTIN MARTIN**

N.I.F./C.I.F. **52234404 K**

Ultimo domicilio conocido: **CALLE TESORILLO, 8-1ª C 41700 DOS HERMANAS (SEVILLA)**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE EL DIA 6-12-01 A LAS 22.15 H. EN EL PANTANO DE ORELLANA, PROXIMIDADES DEL PUENTE COGOLLUDO, TERMINO MUNICIPAL ORELLANA LA SIERRA, INFRINGIENDO LA LEY 2 /1997 DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Norma Infringida:**Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: 00006-BA/02

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE Badajoz .

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr.d. ANTONIO JIMENEZ VARGAS

N.I.F./C.I.F. 48815591 T

Ultimo domicilio conocido: CALLE BERMEJALES, 17 . SEVILLA

Hechos Imputados: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: Ilmo.Sr.Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Expediente número: 00006-BA/02

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretario: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr.d. ANTONIO JIMENEZ VARGAS

N.I.F./C.I.F. 48815591 T

Ultimo domicilio conocido: CALLE BERMEJALES, 17 . SEVILLA

Motivo por el que se abre expediente: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: 00008-BA/02

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE Badajoz .

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr^a.D^a ELVIRA PIA GUIADO

N.I.F./C.I.F. 48863826

Ultimo domicilio conocido: CALLE FUENLONGUILLA, S/N 41540 LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)

Hechos Imputados: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE TURISMO DE EXTREMADURA

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: Ilmo.Sr.Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Expediente número: 00008-BA/02

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr^a.D^a ELVIRA PIA GUIADO

N.I.F./C.I.F. 48863826

Ultimo domicilio conocido: CALLE FUENLONGUILLA, S/N 41540 LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)

Motivo por el que se abre expediente: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE TURISMO DE EXTREMADURA

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: 00009-BA/02

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE Badajoz .

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr^a.D^a NAZARET CAMPOS REYES

N.I.F./C.I.F. 00000000

Ultimo domicilio conocido: CALLE CARACOLA, 17 SEVILLA

Hechos Imputados: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida: Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: Ilmo.Sr.Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Expediente número: 00009-BA/02

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr^a.D^a NAZARET CAMPOS REYES

N.I.F./C.I.F. 00000000

Ultimo domicilio conocido: CALLE CARACOLA, 17 SEVILLA

Motivo por el que se abre expediente: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida: Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **00010-BA/02**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE Badajoz .**

Instructora: **Mercedes De la Peña Ruiz**

Secretaria: **Paula Galano Nuñez**

Denunciado: **Sr°.Dª TAMARA MARIVIESA MIJES**

N.I.F./C.I.F. 00000000

Ultimo domicilio conocido: **CALLE MANUEL FAL CONDE, 17 41013 SEVILLA**

Hechos Imputados: **PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DE DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Norma Infringida: **Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: **Ilmo.Sr.Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Expediente número: **00010-BA/02**

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: **Mercedes De la Peña Ruiz**

Secretaria: **Paula Galano Nuñez**

Denunciado: **Sr°.Dª TAMARA MARIVIESA MIJES**

N.I.F./C.I.F. 00000000

Ultimo domicilio conocido: **CALLE MANUEL FAL CONDE, 17 41013 SEVILLA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DE DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Norma Infringida: **Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: 00011-BA/02

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE Badajoz .

Instructor: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretario: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr.D. JUAN LUIS REYES REYES

N.I.F./C.I.F. 00000000

Ultimo domicilio conocido: CALLE GUADALETE, 37 11659 PUERTO SERRANO (CADIZ)

Hechos Imputados: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: Ilmo.Sr.Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Expediente número: 00011-BA/02

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretario: Paula Galano Nuñez

Denunciado: Sr.D. JUAN LUIS REYES REYES

N.I.F./C.I.F. 00000000

Ultimo domicilio conocido: CALLE GUADALETE, 37 11659 PUERTO SERRANO (CADIZ)

Motivo por el que se abre expediente: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 21.40 HORAS DEL DIA 05/12/01 EN LA ERMITA DE LOS REMEDIOS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: 00016-BA/02

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE Badajoz .

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: SR.D VICTOR GONZALEZ ALVAREZ

N.I.F./C.I.F. 08833144 V

Ultimo domicilio conocido: CALLE URBANIZACION LAS VAGUADAS, 21 06010 BADAJOZ

Hechos Imputados: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 11/02/2002 EN EL PANTANO DE ORELLANA,DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA , INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Tipo de Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	Sanción Leve	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01

Organo competente para resolver: Ilmo.Sr.Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Expediente número: 00016-BA/02

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: Mercedes De la Peña Ruiz

Secretaria: Paula Galano Nuñez

Denunciado: SR.D VICTOR GONZALEZ ALVAREZ

N.I.F./C.I.F. 08833144 V

Ultimo domicilio conocido: CALLE URBANIZACION LAS VAGUADAS, 21 06010 BADAJOZ

Motivo por el que se abre expediente: PRACTICAR LA ACAMPADA LIBRE A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 11/02/2002 EN EL PANTANO DE ORELLANA,DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA , INCUMPLIENDO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Norma Infringida:Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N°50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación:

Artículo	Sanción	Sanción Pts	Sanción Euros
73.18	De Apercibimiento a 100.000	De Apercibimiento a 601,01	Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

ANUNCIO de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. José Manuel Matamoros Parras.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: José Manuel Matamoros Parras.

Último domicilio conocido: Avda. Villanueva 6.-Badajoz.

Expediente nº: 145/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 2.1.1., 3.3.6.

Sanción: 601,01 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo de Badajoz.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz, a 22 de abril de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a Aldaba Flores Caballeros, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de

Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Aldaba Flores Caballero, S.L.

Último domicilio conocido: Avda. General Saavedra Palmeiro, 12-B.-Badajoz.

Expediente nº: 97/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art., 2.1.1., 3.3.6.

Sanción: 300,51 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo de Badajoz.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 22 de abril de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a Artel, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Artel, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Santa Marina, 17.-Badajoz.

Expediente nº: 110/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 2.1.1., 3.3.6.

Sanción: 480,81 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo de Badajoz.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 22 de abril de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador a D. Domingo Pérez Andrino.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de

13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Domingo Pérez Andrino.

Último domicilio conocido: C/ República Argentina, 13.-Badajoz.

Expediente nº: 445/2001.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 2.1.1., 3.3.6.

Sanción: 300,51 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo de Badajoz.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz a 22 de abril de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. José Ángel Martínez Matamoros.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: José Ángel Martínez Matamoros.

Último domicilio conocido: C/ La Abadía 20.-Mérida.

Expediente nº: 119/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 2.1.1., 3.3.6.

Sanción: 300,5 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo de Badajoz.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz, a 22 de abril de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 9 de abril de 2002, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios de Ahillones”, expte.: 06/603.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/77 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el nueve de abril de dos mil dos, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios de Ahillones”, Expte.: 06/603, siendo su ámbito territorial “la localidad de Ahillones”, y su ámbito funcional “aquellas empresas o autónomos que, ubicados legalmente en Ahillones y perteneciendo a cualquier rama de actividad de los sectores secundario y terciario de la Economía, voluntariamente soliciten su inscripción”. El Acta de Constitución está firmada por D. Santiago Vizúete Rodríguez, con DNI.: 80.011.789 y tres señores más debidamente identificados.

Mérida, a 9 de abril de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 15 de abril de 2002, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización “Asociación de Centros de Enseñanza, Forma-T”. (Expediente número CA/151).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (“Boletín Oficial del Estado” número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 27 de abril de 2001, fueron depositados, acta de constitución y los Estatutos, de la entidad denominada Asociación de Centros de Enseñanza, Forma-T, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/151, domiciliada en la calle Arrabal de San Francisco, 8 de Llerena, que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma, y cuyo ámbito profesional comprende a aquellas empresas o autónomos que, ubicados legalmente en Extremadura y ejerciendo actividad de enseñanza o formación voluntariamente soliciten su inscripción.

Son otorgantes y firmantes, del acta de constitución de fecha 15-3-2002: D^a. Guadalupe Alejandre Durán, DNI 76249487; D. Manuel Baez Gala, DNI 87937005; D. Juan R. Grillo Fernández, DNI 44211787; D. José Luis Enamaorado Molina, DNI 34777076, D^a. Dania Rodríguez García, DNI 80047258; D. Ángel Díaz Paredes, DNI 9162648.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (3^a planta, paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la

documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 15 de abril de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 4 de abril de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad mediante el sistema de oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Primera: Objeto.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, dos plazas de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo D, según artículo 25º de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en las normas de estas bases y, en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los preceptos declarados básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y desarrollada por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local. También regirán las normas sobre selección y los principios básicos recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 1/90, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y se fijan los criterios a que debe-

rán atenerse las bases de la convocatoria y demás legislación concordante.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los treinta y un años.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, FPI o equivalente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A, B, BTP, antes A2 y B2 (Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- f) Compromiso de portar armas y, en caso, de llegar a utilizarlas, que se prestará, mediante declaración jurada.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones públicas.
- h) Tener una estatura mínima de 1,70 cm. para los hombres, y 1,65 para las mujeres en las categorías de Agentes.

Este requisito no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario de los cuerpos de Policía Local.

i) Certificado médico en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas especificadas en estas bases.

No se admitirán certificados que no se ajusten a lo indicado.

Este certificado médico no excluye las comprobaciones ulteriores.

Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, excepto la acreditación del

permiso de conducir de la clase BTP (o B2 anterior), cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del Curso Selectivo de Formación.

Tercera: Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la representación de instancias, (con la excepción a que hace referencia la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal (Plaza de España, nº 1, 06207-Aceuchal, Badajoz), y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán acompañar:

- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen.
- Documentación que acredite los requisitos de la base segunda.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta: Derechos de examen.- Los derechos de examen se fijan en 3,00 euros, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia en la Recaudación Municipal, y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Quinta: Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita la publicación del Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el tablón de anuncios.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta: Tribunal Calificador.- Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada Grupo Político de la Corporación.

Un representante de la Junta de Extremadura.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un funcionario de la Corporación, designado por el Sr. Alcalde, de igual o superior categoría profesional a la ofertada.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán actuar como observadores un representante de cada uno de los sindicatos con representación local.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario solamente voz. Los miembros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos o por la Presidencia del Tribunal, conforme a los artículos 28 y 29 de la citada Ley, cuando les constase.

La designación de personas integrantes del Tribunal será publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Badajoz.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que se susciten a lo largo de la realización de las pruebas.

El Tribunal podrá disponer de asesores en las pruebas que demanden opinión de técnicos especialistas.

Séptima: Prueba selectiva.- El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de 5 meses el tiempo comprendido entre dicha publicación la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas, salvo acuerdo entre el Tribunal y los aspirantes de celebrarlos en la misma jornada.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el

tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciadas al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Octava: Procedimiento de selección.- Se efectuará por el procedimiento de oposición libre, y consistirá en la superación de las siguientes pruebas:

Primero.- Prueba psicotécnica de adecuación del aspirante al puesto de trabajo, calificada con apto o no apto, lo que determinará la exclusión en la realización de las pruebas siguientes.

Segundo.- Superación de pruebas físicas que puntuarán según el Anexo II, siendo necesaria la superación de las tres pruebas que componen este ejercicio.

Tercero.- Realización de los siguientes ejercicios:

1.- Redacción durante un periodo máximo de 90 minutos, dos temas elegidos al azar. Un tema de la parte general y otro de la parte específica del Anexo I, en los que se valorará la formación general, la composición gramatical, y la claridad de exposición.

2.- Resolver un supuesto práctico de entre los propuestos por el Tribunal, referente a la funciones del puesto de trabajo, durante un tiempo máximo de 45 minutos.

Novena: Calificación de los ejercicios.- Cada uno de los ejercicios anteriores tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo pasar de uno a otro si el aspirante no ha obtenido un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal eliminando la máxima y la mínima si entre ellas hubiese una diferencia de tres puntos, y dividiendo el total por el número de calificadores siendo el cociente la calificación definitiva.

De producirse empate, el Tribunal decidirá a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Todas las pruebas anteriores, al ser eliminatorias, precisan para la realización de las mismas la superación de la anterior.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el lugar en que se hayan celebrado y en el tablón de anuncios de la Corporación. La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación media obtenida en la fase de oposición.

Se garantizará en todo momento la imparcialidad, calificándose los ejercicios sin conocer la identidad de los aspirantes.

El aspirante propuesto para nombramiento viene obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en estas bases.

Si dicho aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Décima:- Nombramiento en prácticas.- Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, del aspirante que resulte aprobado, percibiendo el nombrado, durante el periodo del curso selectivo de formación, una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido curso de formación.

Undécima:- Nombramiento definitivo y toma de posesión.- Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspi-

rantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado sus nombramientos si así no lo hicieran, sin causa justificada.

Duodécima:- Régimen de incompatibilidades.- El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

Decimotercera:- Incidencias.- Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley de 26 de abril de 1992, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

Decimocuarta: Publicación.- Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, y de acuerdo con el artículo 6º.2. del R.D. 896/1991, de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto se publicará en el

Boletín Oficial del Estado con el contenido que indica el citado precepto.

Decimoquinta: Base final.- Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta.

Aceuchal, a 4 de abril de 2002. El Alcalde.

ANEXO I

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. La Organización del Estado en la Constitución: Institucional y Territorial. La idea general de las distintas administraciones.
3. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Gobierno. La Administración.
4. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.
5. El Derecho Administrativo y sus fuentes.
6. La Ley y el Reglamento.
7. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.
8. Eficacia, validez y revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso.
9. El procedimiento administrativo: Principios, fases, dimensión temporal.
10. El procedimiento administrativo Local.
11. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

12. El Municipio. El término municipal. La Organización y las competencias.

13. Las formas de acción administrativas. La actividad de fomento. La actividad de Policía. Las Licencias. El servicio público local.

14. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración, aprobación, infracciones.

15. La Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Aceuchal.

16. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y Clases.

PARTE ESPECÍFICA

17. Especialidades del Régimen de la Policía Local: Derechos, deberes y régimen disciplinario.
18. La Ley Orgánica 2/86. La Policía Local. La Protección Civil. Las Juntas Locales de Seguridad.
19. La Ley Orgánica 2/86. La Policía de las Comunidades Autónomas. Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
20. La Legislación de tráfico. Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial. Disposiciones generales. Autorizaciones administrativas. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador y recursos.
21. Legislación de tráfico. La señalización. Tipos y significados de las señales de circulación. Anexos con señales.
22. Los accidentes de tráfico.
23. Delitos y faltas. La responsabilidad criminal. Atenuantes, agravantes y eximentes.
24. Los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

ANEXO II**SALTO HORIZONTAL**

<u>MUJERES</u>	<u>HOMBRES</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
Menos de 1,90 m.	Menos de 2,00 m.	No apto.
1,90 m.	2,00 m.	5 puntos.
1,91 – 2,00 m.	2,01 – 2,10 m.	6,5 “
2,01 – 2,10 m.	2,11 – 2,20 m.	8 “
más 2,11 m.	más 2,20 m.	10 “

CARRERA 1.000 M.

<u>MUJERES</u>	<u>HOMBRES</u>	<u>PUNTUACIÓN.</u>
Más de 4' 30''	más de 4'00''	No apto.
4' 30''	4' 00''	5 puntos.
4' 15''	3' 50''	6,5 “
4' 00''	3' 40''	8 “
3' 45''	3' 25''	10 “

CARRERA 50 METROS.

<u>MUJERES</u>	<u>HOMBRES</u>	<u>PUNTUACIÓN.</u>
Más de 8'' 6	más de 7'' 3	No apto.
8'' 6	7'' 3	5 puntos.
8'' 4 – 8'' 5	7'' 1 – 7'' 2	6,5 puntos.
8'' 2 – 8'' 3	6'' 8 – 7'' 0	8 puntos.
8'' 0 - 8'' 1	6'' 6 – 6'' 7	10 puntos.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 17 de abril de 2002, sobre Estudio de Detalle en la calle Alcollarín c/v a calle Guadárez.

Por Resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de abril de 2002, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Alcollarín c/v a calle Guadárez de Don Benito aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 19/11/01 y publicado en el DOE 9/2/02 según proyecto redactado por el

Arquitecto de este Ayuntamiento Don Enrique Díaz de Llano y Díaz Rato que tiene por objeto reajustar la alineación prevista por el PGOU para la calle Alcollarín c/v a calle Guadárez en el plano de alineaciones B-9, Hoja nº 12, corrigiéndose el encuentro entre las calles de referencia para suavizar el ángulo que en la actualidad se produce introduciéndose un chaflán, e incorporando al viario el solar existente de propiedad municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 17 de abril de 2002. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO

ANUNCIO de 22 de abril de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de abril de 2002, fue aprobada en fase provisional la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Madrigalejo, establecida bajo el expediente 01/2000. Dicha modificación fue aprobada inicialmente en sesión de doce de julio de 2000, estuvo expuesta al público en los medios legalmente establecidos, sin que se presentaran alegaciones, reparos, observaciones o reclamaciones al expediente.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 128, del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio (B.O.E. nº 221 y 222, de 15 y 16 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, contado desde la aparición del presente anuncio en el D.O.E., B.O.P. de Cáceres, y Diario Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Madrigalejo, a 22 de abril de 2002. El Alcalde, ÁNGEL SÁNCHEZ SOJO.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE MADRID

ANUNCIO de 26 de marzo de 2002, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la

notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (Ver tabla Anexo I).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, a 26 de marzo de 2002. El Delegado Especial A.E.A.T., JUAN BECEIRO MOSQUERA.

ANEXO I:

ÓRGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

- 28074.- ADMÓN. LEGANÉS - PZA. COMUNIDAD DE MADRID, 4 28914-LEGANÉS.
- 28115.- ADMÓN. POZUELO DE ALARCÓN - CM. VALDENIGRALES, 4 28223-POZUELO DE ALARCÓN.
- 28148.- ADMÓN. TORREJON DE ARDOZ - CR. LOECHES C/V ALCUÑEZA, 58 28850-TORREJÓN DE ARDOZ.
- 28603.- ADMÓN. CENTRO - C/ MONTALBÁN, 6 28014-MADRID.
- 28609.- ADMÓN. VILLA DE VALLECAS - C/ PUENTELARRA, 8. 28031-MADRID.
- 28611.- ADMÓN. RETIRO - PZA. DR. LAGUNA, 11-12-13. 28009-MADRID.
- 28612.- ADMÓN. SALAMANCA - C/ NÚÑEZ DE BALBOA, 4. 028001-MADRID.
- 28622.- DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN - C/ GUZMÁN EL BUENO, 139 28003-MADRID.

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	Nº EXP	PROCEDIMIENTO	ÓRGANO(1) LUGAR	UNIDAD
IMPORTACIONES ANTO-MER S.L.	B80779499	C1000001280502158	APREMIO	28148	RECAUDACIÓN
IMPORTACIONES ANTO-MER S.L.	B80779499	C1000001280502488	APREMIO	28148	RECAUDACIÓN

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN DE VALLADOLID

ANUNCIO de 12 de abril de 2002, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio.

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: De apremio administrativo.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Pz. Madrid, 5. Valladolid.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el boletín oficial correspondiente, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valladolid, a 12 de abril de 2002. El Jefe de la Dependencia de Recaudación, GERARDO ARRANZ SANGUINO.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F. PROV. APR
07018839K	CAZAR CON ARTES PROHIBIDAS EN COTO	C1000001470501726	3.606,08	20-11-2001
ANGELES ANGELES JOSE				
CL/ LA VICTORIA ,SN				
				VALLADOLID

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

